RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN REALIZADA POR UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ

1. Frente a lo relacionado con:

"*…Al realizar la verificación de la propuesta presentadas por los proponentes se encontraron las siguientes observaciones omitidas por el comité evaluador.*

UT MS360

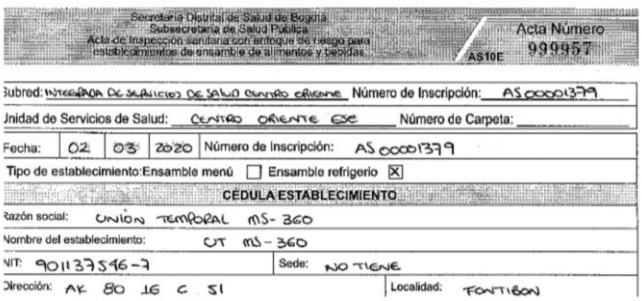
1 En al anexo técnico en el numeral VII. PLANTAS DE ENSAMBLE (PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA) literal A (…) " Todos los establecimientos (plantas) y vehículos de los proveedores logísticos deberán estar inscritos ante la autoridad sanitaria territorial. El certificado (código de inscripción) de las plantas deberá ser presentado junto con la oferta para la respectiva verificación. En el caso de los vehículos, el proveedor logístico tendrá un plazo de 90 días posterior al inicio de la operación para la presentación de estos, requisito que será verificado por la interventoría del PAE." (...) negrilla fuera de texto, al verificar el certificado (código de inscripción) aportado por el proponente en la propuesta se evidencia una inconsistencia entre el mencionado certificado y el acta de visita de inspección sanitaria.

IMAGEN 1



Al verificar el número de registro AS00001379 de fecha de registro 7/26/2019 "Imagen 1" se evidencia Numero del acta la última Visita IVC AS10E999926 al compararla con al acta de Inspección sanitaria hay una inconsistencia en el número del acta aportada Grafico 2

Imagen 2



El acta aportada de Inspección sanitaria "imagen 2", describe que al acta tiene un numero AS10E 999957, evidenciando una inconsistencia con el certificado de inscripción aportado el cual describe acta de inspección N° AS10 E999926 .

Por tal motivo solcito se inhabilité el proponente ya que no cumple con los requisitos establecidos en los anexos y pliegos definitivos para el presente proceso."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informa que la exigencia realizada en numeral 15, componente de condiciones sanitarias, buenas prácticas de manufactura (BPM) y de proceso de Refrigerios Escolares (1ª y 2ª Entrega) del literal A. Concepto Higiénico Sanitario del Anexo Técnico Operación Logística Definitivo del Pliego de Condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 corresponde a la entrega por parte del participante del Concepto Higiénico Sanitario expedido por el ente territorial de salud competente, en el cual debía constar que contaba con concepto favorable, es decir con una puntuación igual o superior a 90 puntos; de igual manera que fuera expedido con 12 meses calendario de antelación al cierre del proceso de selección, lo cual fue verificado por el Equipo Evaluador determinando que el proveedor cumplió con lo requerido.

En cuanto a la inscripción de los participantes se precisa que, al verificar el soporte de inscripción sanitaria realizado ante la Secretaría Distrital de Salud se evidencia que fue realizado el 26 de julio de 2019, es así que para llevar a cabo dicha inscripción la Entidad Territorial de Salud solicita registrar el número de acta de visita de inspección sanitaria anterior que necesariamente debe ser del acta de vista realizada con anterioridad a la fecha de inscripción por ende el número de acta nunca será la misma.

- En cuanto a lo observado frente a la propuesta de AERODELICIAS:

"…

Situación que se presenta con los siguientes proponentes:

AERODELICIAS.

27/7/2020 Formulario inscripción de establecimientos

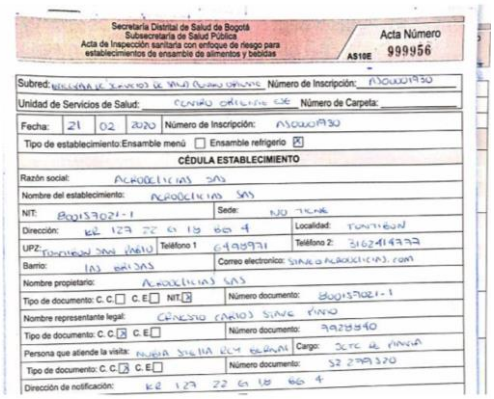
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
INSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Negocios Saludables Negocios Rentables

No. de registro:	AS00001930	Fecha de registro:	8/20/2019
Ya ha sido objeto de visita de IVC por parte de la SDS:	SI	Número del acta de la última visita IVC:	AS10E999930
		KR 127 22G 18 BG 4	

CÉDULA ESTABLECIMIENTO

Tiene Matricula mercantil:	SI	Número matricula	000491535



Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de Inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamble de alimentos y bebidas

Acta Número AS10E 999956

Subred: Número de Inscripción: AS00001930
Unidad de Servicios de Salud: Número de Carpeta:
Fecha: 21 02 2020 Número de Inscripción: AS00001930
Tipo de establecimiento: Ensamble menú ☐ Ensamble refrigerio ☒

CÉDULA ESTABLECIMIENTO

Razón social: AERODELICIAS SAS
Nombre del establecimiento: AERODELICIAS SAS
NIT: 800137021-1 Sede: NO TIENE
Dirección: KR 127 22 G 18 BG 4 Localidad: SUBA
UPZ: TIBABUYES Teléfono 1 6998971 Teléfono 2: 3162419792
Barrio: LAS ORQUIDEAS Correo electrónico: SIMON@AERODELICIAS.COM
Nombre propietario: AERODELICIAS SAS
Tipo de documento: C. C. ☐ C. E ☐ NIT ☒ Número documento: 800137021-1
Nombre representante legal: GENESIO CARLOS SIMON PINTO
Tipo de documento: C. C. ☒ C. E ☐ Número documento: 79288940
Persona que atiende la visita: NUBIA SIGUA ECHEVERRI Cargo: JEFE DE PLANTA
Tipo de documento: C. C. ☒ C. E ☐ Número documento: 52 279320
Dirección de notificación: KR 127 22 G 18 BG 4

…"

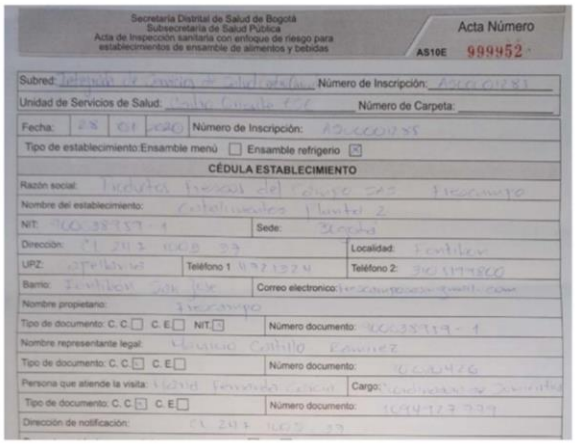
Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informa que la exigencia realizada en numeral 15, componente de condiciones sanitarias, buenas prácticas de manufactura (BPM) y de proceso de Refrigerios Escolares (1ª y 2ª Entrega) del literal A. Concepto Higiénico Sanitario del Anexo 3 Técnico Operación Logística Definitivo del Pliego de Condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 corresponde a la entrega por parte del participante del Concepto Higiénico Sanitario expedido por el ente territorial de salud competente, en el cual debía constar que contaba con concepto favorable, es decir con una puntuación igual o superior a 90 puntos; de igual manera que fuera expedido con 12 meses calendario de antelación al cierre del proceso de selección, lo cual fue verificado por el Equipo Evaluador determinando que el proveedor cumplió con lo requerido.

En cuanto a la inscripción de los participantes se precisa que, al verificar el soporte de inscripción sanitaria realizado ante la Secretaría Distrital de Salud se evidencia que fue realizado el 20 de agosto de 2019, es así que para llevar a cabo dicha inscripción la Entidad Territorial de Salud solicita registrar el número de acta de visita de inspección sanitaria anterior, la cual no es la misma que presentó el proponente como soporte del concepto sanitario.

- En cuanto a lo observado frente a la propuesta de **PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO**:

PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO

“…



…”

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informa que la exigencia realizada en numeral 15, componente de condiciones sanitarias, buenas prácticas de manufactura (BPM) y de proceso de Refrigerios Escolares (1ª y 2ª Entrega) del literal A. Concepto Higiénico Sanitario del Anexo 3 Técnico Operación Logística Definitivo del Pliego de Condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 corresponde a la entrega por parte del participante

del Concepto Higiénico Sanitario expedido por el ente territorial de salud competente, en el cual debía constar que contaba con concepto favorable, es decir con una puntuación igual o superior a 90 puntos; de igual manera que fuera expedido con 12 meses calendario de antelación al cierre del proceso de selección, lo cual fue verificado por el Equipo Evaluador determinando que el proveedor cumplió con lo requerido.

En cuanto a la inscripción de los participantes se precisa que, al verificar el soporte de inscripción sanitaria realizado ante la Secretaría Distrital de Salud se evidencia que fue realizado el 23 de julio de 2019, es así que para llevar a cabo dicha inscripción la Entidad Territorial de Salud solicita registrar el número de acta de visita de inspección sanitaria anterior que necesariamente debe ser del acta de vista realizada con anterioridad a la fecha de inscripción por ende el número de acta nunca será la misma.

- En cuanto a lo observado frente a la propuesta de **CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTIVO 2020**:

"…



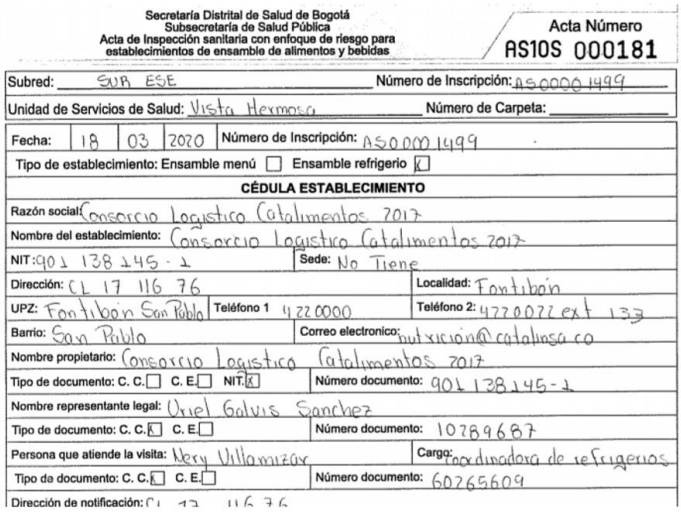
CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
INSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

No. de registro:	AS00001499	Fecha de registro:	8/1/2019
Ya ha sido objeto de visita de IVC por parte de la SDS:	SI	Número del acta de la última visita IVC:	AS10S000107

CÉDULA ESTABLECIMIENTO

Tiene Matrícula mercantil:	No
Nombre del establecimiento:	INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATA



Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de Inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamble de alimentos y bebidas

Acta Número AS10S 000181

Subred: SUR ESE		Número de Inscripción: AS0000 1499	
Unidad de Servicios de Salud: Vista Hermosa		Número de Carpeta:	
Fecha: 18 03 2020	Número de Inscripción: AS0000 1499		
Tipo de establecimiento: Ensamble menú ☐ Ensamble refrigerio ☒			
CÉDULA ESTABLECIMIENTO			
Razón social: Consorcio Logistico Catalimentos 2017			
Nombre del establecimiento: Consorcio Logistico Catalimentos 2017			
NIT: 901 138 145 - 1		Sede: No Tiene	
Dirección: CL 17 116 76		Localidad: Fontibon	
UPZ: Fontibon San Pablo	Teléfono 1 4220000	Teléfono 2: 4220022 ext 133	
Barrio: San Pablo		Correo electronico: nutricion@catalimsa.co	
Nombre propietario: Consorcio Logistico Catalimentos 2017			
Tipo de documento: C. C. ☐ C. E. ☐ NIT ☒		Número documento: 901 138 145-1	
Nombre representante legal: Uriel Galvis Sanchez			
Tipo de documento: C. C. ☒ C. E. ☐		Número documento: 10289687	
Persona que atiende la visita: Nery Villamizar		Cargo: coordinadora de refrigerios	
Tipo de documento: C. C. ☒ C. E. ☐		Número documento: 60265609	
Dirección de notificación: CL 17 116 76			

Se evidencia que el formulario de inscripción hay una inconsistencia entre los números del acta de la inscripción y el acta de Inspección vigilancia y control evidenciado

1 numero de acta de visita as10s000107

2 acta de visita N°as10s000181

Al verificar el acta consorcial y el acta de inspección sanitaria se evidencia en esta ultima la razón social Consorcio logístico 2017, nombre del establecimiento: consorcio logístico 2017 nit 901.138.145-1, el cual no coincide con ninguno de los integrantes del CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 20

Como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Formato 5 – Documento de Constitución de Consorcio

Bogotá, D.C., 25/06/2020

Señores:
AGENCIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE
Bogotá

Referencia: Proceso de selección **CCE-974-IAD-2019**.

Los suscritos, William Fajardo Rojas y Gineth Patricia Villalobos Rojas, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de Industrias Alimentos y Catering S.A.S. E inversiones y Proyectos Colombianos S.A.S., respectivamente, manifestamos por medio de este documento, que hemos convenido asociarnos en **Consorcio**, para participar en el proceso de la referencia, y presentar Propuesta en los siguientes términos:

1. La duración de este Consorcio será igual al término de ejecución y liquidación del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más.

2. El Consorcio está integrado por:

No.	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NIT O C.C.	% PARTICIPACIÓN (*)
1	INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.	830.124.531-3	65%
2	INVERSIONES Y PROYECTOS COLOMBIANOS S.A.S.	900-749.737-1	35%

(*) El total de la columna, es decir, la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denominará: **CONSORCIO NUTRISERVI LOGÍSTICO 2020.**

Es importante aclarar que el concepto sanitario debe estar a nombre de alguno de los integrantes, para este caso la propuesta debe quedar inhabilitada."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informa que la exigencia realizada en numeral 15, componente de condiciones sanitarias, buenas prácticas de manufactura (BPM) y de proceso de Refrigerios Escolares (1ª y 2ª Entrega) del literal A. Concepto Higiénico Sanitario del Anexo 3 Técnico Operación Logística Definitivo del Pliego de Condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 corresponde a la entrega por parte del participante del Concepto Higiénico Sanitario expedido por el ente territorial de salud competente, en el cual debía constar que contaba con concepto favorable, es decir con una puntuación igual o superior a 90 puntos; de igual manera que fuera expedido con 12 meses calendario de antelación al cierre del proceso de selección, lo cual fue verificado por el Equipo Evaluador determinando que el proveedor cumplió con lo requerido.

En cuanto a la inscripción de los participantes se precisa que, al verificar el soporte de inscripción sanitaria realizado ante la Secretaría Distrital de Salud se evidencia que fue realizado el 8 de enero de 2019, es así que para llevar a cabo dicha inscripción la Entidad Territorial de Salud solicita registrar el número de acta de visita de inspección sanitaria anterior que necesariamente debe ser del acta de vista realizada con anterioridad a la fecha de inscripción por ende el número de acta nunca será la misma.

Frente a la observación de solicitud de inhabilidad de la propuesta, a razón de que no coincide el nombre del representante legal registrado en el concepto higiénico sanitario con fecha 18 de marzo 2020 frente al registrado por los integrantes del Consorcio Nutri Servi Logístico 2020, se informa que la dirección del predio donde se encuentra ubicada la planta registrada, tanto en el Concepto Higiénico sanitario del 18 de marzo de 2020 como en la inscripción sanitaria realizada ante la Secretaria Distrital de Salud con fecha 08 de enero de 2019, fue verificada por el equipo evaluador evidenciando que dicha dirección corresponde con las instalaciones donde el proponente realizará el ensamble de los productos.

Por otra parte, aunque el señor Uriel Galvis Sánchez no aparece registrado como participante dentro de la constitución consorcial es cierto que el señor William Fajardo Rojas, aparece registrado en la Inscripción Sanitaria realizada ante el ente territorial de salud, quien está relacionado en el documento para la creación de Consorcio Nutriservi Logístico 2020, en calidad de representante legal suplente y con lo cual se puede establecer que dicho certificado se realizó a la planta ofertada por el proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTIVO 2020.

Vale indicar que el Consejo de Estado mediante Sentencia CE SIII E 25397 DE 2013, ha señalado que: "…*Cualquier falencia u omisión no puede dar lugar a la* ***descalificación.*** *«(…)* "Ahora bien, la Sala reitera que no cualquier falencia u omisión en la presentación de las ofertas puede dar lugar a su descalificación, pues debe tratarse de defectos que realmente incidan sobre la futura celebración y ejecución del contrato de cuya adjudicación se trata, por lo cual debe tenerse por inadmisible el rechazo de proponentes por requisitos nimios e inútiles; así lo tenía sentado ya para esa época la Jurisprudencia de esta misma Sección Tercera de la Sala Contenciosa del Consejo de Estado, según lo refleja el pronunciamiento contenido en la Sentencia fechada el 19 de febrero de 1987 , postura jurisprudencial que posteriormente el propio legislador elevó al rango de norma positiva en los términos que hoy recoge el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80, expedida en el año de 1993, a cuyo tenor: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; en consecuencia, los documentos que se exija aportar en los pliegos de condiciones o términos de referencia deben representar alguna utilidad e importancia significativas para la evaluación de las ofertas y la consiguiente selección de la más favorable, sin que tales exigencias puedan corresponder a cuestiones puramente formales, accesorias, inútiles, que nada le aporten a dichas labores*"*

De acuerdo con lo anterior y dado que lo importante frente al requisito es el poder establecer que la planta de ensamble cuenta con las medidas higiénico sanitaria para poder prestar el servicio, lo cual fue verificado con el Concepto Higiénico Sanitario allegado en la propuesta y la visita realizada a la planta, no es procedente rechazar la propuesta presentada.

- En cuanto a lo observado frente a la propuesta de **PROALIMENTOS LIBER EN REORGANIZACIÓN.**:



PROALIMENTOS LIBER EN REORGANIZACION.

27/7/2020 Formulario inscripción de establecimientos

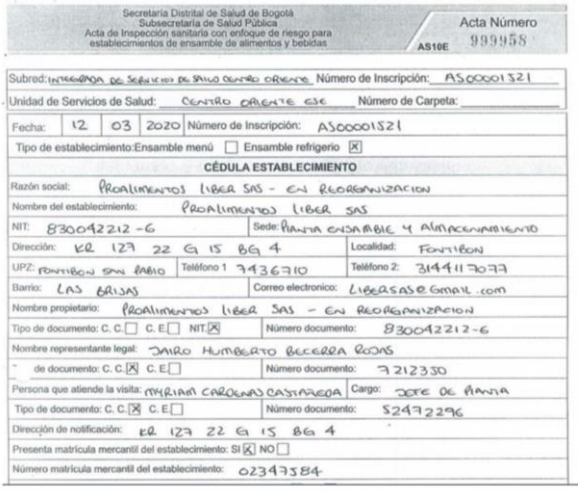
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
INSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Negocios Saludables Negocios Rentable$

No. de registro:	AS00001521	Fecha de registro:	8/2/2019
Ya ha sido objeto de visita de IVC por parte de la SDS:	Si	Número del acta de la última visita IVC:	AS10E999924

CÉDULA ESTABLECIMIENTO

Tiene Matrícula mercantil:	Si	Número matrícula mercantil:	02347584
Razón social:	PROALIMENTOS LIBER SAS	Nombre del establecimiento:	PROALIMENTOS LIBER SAS



Secretaría Distrital de Salud de Bogotá
Subsecretaría de Salud Pública
Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo para establecimientos de ensamble de alimentos y bebidas

Acta Número AS10E 999958

Subred: INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE — Número de Inscripción: AS00001321
Unidad de Servicios de Salud: CENTRO ORIENTE ESE — Número de Carpeta:

Fecha:	12	03	2020	Número de Inscripción:	AS00001321

Tipo de establecimiento: Ensamble menú ☐ Ensamble refrigerio ☒

CÉDULA ESTABLECIMIENTO

Razón social:	PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACION		
Nombre del establecimiento:	PROALIMENTOS LIBER SAS		
NIT: 830042212-6		Sede: PLANTA ENSAMBLE Y ALMACENAMIENTO	
Dirección: KR 127 22 G 15 BG 4		Localidad: FONTIBON	
UPZ: FONTIBON SAN PABLO	Teléfono 1: 7436710	Teléfono 2: 3144117073	
Barrio: LAS BRISAS		Correo electronico: LIBERSAS@GMAIL.COM	
Nombre propietario: PROALIMENTOS LIBER SAS - EN REORGANIZACION			
Tipo de documento: C.C.☐ C.E.☐ NIT.☒		Número documento: 830042212-6	
Nombre representante legal: JAIRO HUMBERTO BECERRA ROJAS			
de documento: C.C.☒ C.E.☐		Número documento: 7212330	
Persona que atiende la visita: MYRIAM CAROLINA CASTAÑEDA		Cargo: JEFE DE PLANTA	
Tipo de documento: C.C.☒ C.E.☐		Número documento: 52492296	
Dirección de notificación: KR 127 22 G 15 BG 4			
Presenta matrícula mercantil del establecimiento: SI ☒ NO ☐			
Número matrícula mercantil del establecimiento: 02393584			

Al verificar el certificado de inscripción este no coincide con el número del acta aportada con el número de certificación de inscripción.

Esto es análogo como cuando la matricula mercantil no coincide con el certificado mercantil, generando una inconsistencia ante la entidad y el certificado emitido."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informa que la exigencia realizada en numeral 15, componente de condiciones sanitarias, buenas prácticas de manufactura (BPM) y de proceso de Refrigerios Escolares (1ª y 2ª Entrega) del literal A. Concepto Higiénico Sanitario del Anexo 3 Técnico Operación Logística Definitivo del Pliego de Condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 corresponde a la entrega por parte del participante del Concepto Higiénico Sanitario expedido por el ente territorial de salud competente, en el cual debía constar que contaba con concepto favorable, es decir con una puntuación igual o superior a 90 puntos; de igual manera que fuera expedido con 12 meses calendario de antelación al cierre del proceso de selección, lo cual fue verificado por el Equipo Evaluador determinando que el proveedor cumplió con lo requerido.

En cuanto a la inscripción de los participantes se precisa que, al verificar el soporte de inscripción sanitaria realizado ante la Secretaría Distrital de Salud se evidencia que fue realizado el 8 de febrero de 2019, es así que para llevar a cabo dicha inscripción la Entidad Territorial de Salud solicita registrar el número de acta de visita de inspección sanitaria anterior que necesariamente debe ser del acta de vista realizada con anterioridad a la fecha de inscripción por ende el número de acta nunca será la misma.

2. Frente a lo relacionado con:

"2. En el pliego de condiciones, numeral VII criterios de evaluaciones de la propuesta, numeral B Factor Técnico; numeral 2 Entrega de elementos de protección personal en Instituciones Educativas Distritales, establece que se debe presentar junto con la oferta "El Proponente debe diligenciar el Formato 14 "Calidad Técnico EPP" del pliego de condiciones para certificar el compromiso de entrega de los EPP en cada una de las sedes educativas correspondientes al segmente al que fue adjudicado."; al validar el formato 14 publicado por la entidad el mismo establece como pie de pagina :

Adicional en el mismo formato describe como requisito



FORMATO 14 - TÈCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

"[Nombre del representante legal del Proponente]" , identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de "[nombre del Proponente]" , manifiesto en mi nombre y en nombre de "[nombre del Proponente]" que1: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firmo este documento a los [días] días del mes de [mes] de 2020.

En el cual se observa que la nota 1 que establece "1 El representante legal de cada uno de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento."; subrayada en negrilla establece que dicho requisito en caso de oferente plural siendo el caso de este oferente se debe suscribir el mismo por cada representante legal de cada integrante que conforma la UT; dicho documento se suscribe violando las reglas que establece el pliego ya que no hay congruencia entre el texto:

> **DAIRO EMILIO SANDOVAL**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de **UT MS 360**, manifiesto en mi nombre y en nombre de **UT MS 360** que: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaria de Educación del Distrito - SED .
>
> En constancia de lo anterior firmo este documento a los 23 días del mes de Junio de 2020.

Tal como se observa en la imagen que lo precede donde solo se evidencia el compromiso de la UT mas no de los Firmantes del mismo compromiso; adjunto imagen de la carta de compromiso suscrita por el proponente:



FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

DARIO EMILIO SANDOVAL, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de UT MS 360, manifiesto en mi nombre y en nombre de UT MS 360 que: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 23 días del mes de Junio de 2020.

Así mismo manifiesto que dicho direccionamiento corresponde al Segmento 1

Firma representante legal

Nombre/Razón Social del Integrante:	UT MS 360
Representante Legal:	DARIO EMILIO SANDOVAL
Documento de Identidad:	79.395.241 De Bogotá
Dirección física y Teléfono:	Av. Cra 80 # 16 c 31
Correo Principal:	



Firma representante legal del integrante 1

Nombre/Razón Social del Integrante:	MULTIMODAL EXPRESS SAS
Participación (%)	50%
Representante Legal:	DARIO EMILIO SANDOVAL
Documento de Identidad:	79.395.241 De Bogotá
NIT:	900.282.736-8
Dirección física y Teléfono:	Av. Cra 80 # 16 c 31
Correo Principal:	

Firma representante legal

Nombre/Razón Social del Integrante:	SEVAL LOGISTICA SAS
Participación (%)	50%
Representante Legal:	ALFREDO DUQUE MARTINEZ
Documento de Identidad:	79.395.289 De Bogotá
NIT:	900.795.015-8
Dirección física y Teléfono:	Av. Cra 80 # 16 D 33
Correo Principal:	

Es de Aclarar que los demás proponentes plurales UNION TEMPORAL NUTRIENDO PAIS, CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA, dan extrico (SIC) cumplimiento a las reglas que establece el pliego de condiciones y al Formato 14 TECNICO ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, realizando la acreditación de dicha en debida manera aportando el compromiso suscrito por el representante legal del proponente plural y suscribiendo el mismo por cada uno de los integrantes del proponente plural.

Por tal motivo solicito no se le otorguen los 19 puntos que establece el pliego de condiciones ya que se suscribió dicho compromiso en forma indebida.

UNION TEMPORAL NUTRIENDO PAIS



FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-874-IAD-2019
SEGMENTO 4

JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS SAS – IBEASER SAS** , manifiesto en mi nombre y en nombre de **IBEROAMERICANA DE ALIMENTOS Y SERVICIOS SAS – IBEASER SAS** que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firma este documento a los 25 días del mes de JUNIO de 2020.

Firma representante legal del Proponente
Nombre: JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad: 19.486.117

[1] El representante legal de cada uno de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento.



FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-874-IAD-2019
SEGMENTO 1

JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PAIS**, manifiesto en mi nombre y en nombre de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO PAIS** que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firma este documento a los 25 días del mes de JUNIO de 2020.

Firma representante legal del Proponente
Nombre: JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad: 19.486.117

[1] El representante legal de cada uno de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento.



FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-874-IAD-2019
SEGMENTO 5

JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad empresario y propietario del establecimiento de comercio **REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE**, manifiesto en mi nombre y en nombre del establecimiento de comercio **REPRESENTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ORIENTE** que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firma este documento a los 25 días del mes de JUNIO de 2020.

Firma representante legal del Proponente
Nombre: JUAN CARLOS ALMANSA LATORRE
Cargo: Empresario y Propietario
Documento de Identidad: 19.486.117

[1] El representante legal de cada uno de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento.



CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020

FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019
SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

Diana Lucero Gualteros Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Consorcio Nutriservi Logistico 2020, manifiesto en mi nombre y en nombre de Consorcio Nutriservi Logistico 2020 que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 25 días del mes de junio de 2020.

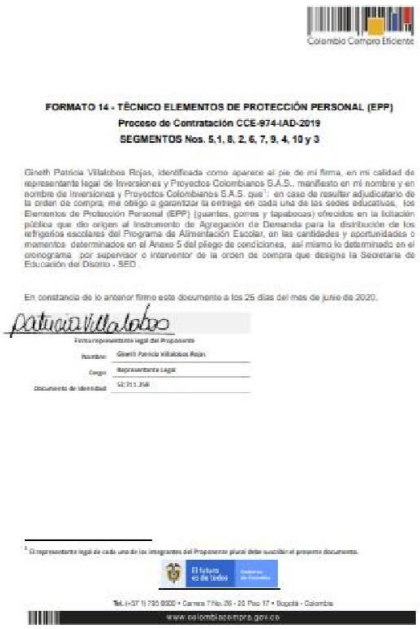
Firma representante legal del Proponente
Nombre: Diana Lucero Gualteros Jiménez
Cargo: Representante Legal
Documento de identidad: 1.030.661.928

Firma representante legal del Proponente
Nombre: Gineth Patricia Villalobos Rojas
Cargo: Representante Legal
Documento de identidad: 52.711.258

Firma representante legal del Proponente
Nombre: William Fajardo Rojas
Cargo: Representante Legal
Documento de identidad: 79.574.612 de Bogotá

[1] El representante legal de cada una de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento.

Calle 17 No. 116-76 Fax.: 4228622. Bogotá, D.C. – Colombia
ganancias@catalinas.co



FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019
SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

Gineth Patricia Villalobos Rojas, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Inversiones y Proyectos Colombianos S.A.S., manifiesto en mi nombre y en nombre de Inversiones y Proyectos Colombianos S.A.S. que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 25 días del mes de junio de 2020.

Firma representante legal del Proponente
Nombre: Gineth Patricia Villalobos Rojas
Cargo: Representante Legal
Documento de identidad: 52.711.258

[1] El representante legal de cada una de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento.

Tel. (+57 1) 795 9000 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co



FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019
SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

William Fajardo Rojas, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Industrias Alimentos y Catering S.A.S., manifiesto en mi nombre y en nombre de Industrias Alimentos y Catering S.A.S. que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaría de Educación del Distrito - SED .

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 25 días del mes de junio de 2020.

Firma representante legal del Proponente
Nombre: William Fajardo Rojas
Cargo: Representante Legal
Documento de identidad: 79.574.612 de Bogotá

[1] El representante legal de cada una de los integrantes del Proponente plural debe suscribir el presente documento.

Tel. (+57 1) 795 9000 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA



UNIÓN TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA

FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

YEIMI LORENA ARISTIZABAL GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA, manifiesto en mi nombre y en nombre de UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA que: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaria de Educación del Distrito - SED.

Segmento: 6

En constancia de lo anterior firmo este documento a los 25 días del mes de junio de 2020.

Firma representante legal del Proponente
Nombre: YEIMI LORENA ARISTIZABAL GARCIA
Documento de Identidad: 1.023.914.846
Cargo: Representante Legal

FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

JULIAN GAMBA VARGAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de JULIAN GAMBA VARGAS, manifiesto en mi nombre y en nombre de JULIAN GAMBA VARGAS que: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaria de Educación del Distrito - SED.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020.

Segmento: 6

Firma representante legal del Proponente
Nombre: JULIAN GAMBA VARGAS
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad: 1.033.684.286

SILFO

FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

IVAN LEONARDO SILVA FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S, manifiesto en mi nombre y en nombre de SILFO COMERCIALIZADORA S.A.S que: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaria de Educación del Distrito - SED.

En constancia de lo anterior firmo este documento a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020.

Segmento: 6

Firma representante legal del Proponente
Nombre: IVAN LEONARDO SILVA FORERO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL
Documento de Identidad: 1098.686.653

Carrera 16 No. 59-79 La Esmeralda - Girón
silfocomercializadora@hotmail.com
037-6884221

Teniendo en cuenta lo anterior mente expuesto y teniedo en cuenta que los demas proponentes plurales acreditan correctamente el Formato 14; por tal motivo solicito no se le otorguen los 19 puntos que establece el pliego de condiciones al proponete UT MS360 ya que suscribio dicho compromiso en forma indebida."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico, técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360 se encuentra rechazado.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR PROALIMENTOS LIBER

1. **Frente a lo relacionado con:**

"Una vez verificado el contenido del informe de evaluación practicado a la propuesta presentada por el proponente PROALIMENTOS LIBER S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, se evidencia que no fue publicada la evaluación financiera y de experiencia, sin embargo, dentro del consolidado se observa que nuestra compañía da cabal cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos en la presente invitación publica; por tal motivo y en aras de tener la publicidad y transparencia del actual proceso de selección, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad que proceda a publicar la mencionada evaluación junto con los resultados de las demás propuestas evaluadas."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que en el informe de evaluación del proceso de selección CCE-974-IAD-2019 publicado el 17 de julio de 2020 en la plataforma SECOP II, solo continente los puntajes de evaluación para las propuestas que se encuentran habilitadas en los componentes jurídico, financiero y técnicos, que a la fecha de publicación solo eran la propuestas presentadas por los proponentes UT NUTRIENDO PAÍS y PROALIMENTOS LIBER SAS EN REORGANIZACIÓN.

2. **Frente a lo relacionado con:**

"Referente al otorgamiento de puntaje por la acreditación del cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en su planta de personal tenga vinculada el número de personas con discapacidad referenciado en la Tabla 10, nos permitimos observar la acreditación incluida en la propuesta presentada por el oferente UT MS 360, toda vez que la acreditación del personal en condición de discapacidad es presentada por el integrante SEVAL LOGISTÍCA S.A.S., quien en la relación de experiencia acredita 18.517,87 5MMLV, equivalentes a un 23,4% de la experiencia mínima requerida para los segmentos ofertados.

Lo anterior, desconociendo el contenido del Pliego de Condiciones, específicamente el numeral 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad, VII. Criterios de evaluación de las Ofertas que estipula:

"... Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento {40%) de la experiencia requerida poro el Proceso de Contratación". (Negrilla fuera de texto)

Con todo, teniendo en cuenta que el oferente UT MS 360 presentó oferta para los diez (10) segmentos del proceso de contratación, el total de SMMLV a acreditar era de 79.129, equivalentes al 100%, por lo que el

40% corresponde a 31.651 SMMLV, situación que a todas luces no tuvo en cuenta el oferente al momento de estructurar su oferta y que lo deja sin la posibilidad de recibir el puntaje adicional por concepto de vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, establecida en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, la acreditación de la vinculación de trabajadores con discapacidad NO CUMPLE las condiciones establecidas en el Pliego por lo que solicitamos respetuosamente a la Entidad, abstenerse de asignar puntaje por este aspecto al proponente UT MS 360. Finalmente, vale la pena recordar que, por tratarse de un requisito ponderable, el mismo no es objeto de subsanación."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico, técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360 se encuentra rechazado.

3. Frente a lo relacionado con:

"…*PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD - CERTIFICADO MINISTERIO DE TRABAJO - PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S y CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020*

Teniendo en cuenta los requerimientos realizados por parte de la administración en el numeral VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LITERAL B. VINCULACIÓN OE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, la entidad manifiesta que para el otorgamiento del puntaje el proponente debe certificar a través del Representante Legal o el Revisor Fiscal la vinculación de dicho personal, conforme lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Así las cosas, solicitamos a la Entidad de la manera más respetuosa no asignar el correspondiente puntaje a los proponentes PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S y CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, toda ve, que no allegaron con su propuesta el certificado expedido por parte del Ministerio de Trabajo quien es la autoridad competente para la acreditación del personal en condición de discapacidad y que se encuentran vinculados o no a la compañía conforme a lo indicado por parte de estos proponentes.

Ahora bien, al observar lo indicado en· el Pliego de Condiciones en la página 31, Numeral 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad, VII. Criterios de evaluación de las Ofertas, se estableció que, para tal efecto, el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se dará aplicación a lo señalado en el articulo 8 del Decreto 491 de 2020; otorgándole a este requisito la condición de obligatoriedad y no de forma facultativa como lo han demostrado los proponentes PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S y CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020.

Ahora bien, y teniendo en cuenta lo contemplado en la normatividad vigente, se conoce que aquellos documentos que generan puntaje y sirven para la selección objetiva del proponente, no son susceptibles de subsanación o de aclaración alguna, máxime aún, cuando los mismos están siendo valorados en aras de poder elegir la oferta que más favorable para la entidad, dando cumplimiento estricto a los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y sin que se transgredan principios fundamentales de la contratación pública..."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que para la asignación de puntaje por el tema de vinculación de personas en condición de discapacidad se dará aplicación a la regla consignada en el pliego de condiciones, para el caso puntual de FRESCAMPO tras revisar el contenido de los documentos allegados para obtener dicho puntaje, se observó que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019, por ende no se otorgó puntaje por el criterio de vinculación de personal en condición de discapacidad.

Para el caso de la propuesta allegada por el CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que los Registros Únicos de Proponentes - RUP de CATALINSA E IMPROCOLSA a la fecha se encuentran renovados y en firme.

Al respecto es preciso indicar que, lo que se verifica con el RUP es que el proponente tenga los indicadores financieros solicitados por la entidad, que le permitan satisfacer la necesidad que se contrata mediante el procedimiento de selección. Se hace énfasis en que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas deben presentar estados financieros con corte a 31 de diciembre.

Por consiguiente, con la ampliación del plazo de renovación del RUP que dispone el Decreto 434 de 2020, el RUP en firme desde la renovación del año 2019 continúa vigente y así mismo la información que contiene, específicamente la información financiera a la que se refiere su consulta, ya que para esa renovación se presentaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, como lo exige el Decreto 1082 de 2015, con lo cuales las Cámaras de Comercio establecen los indicadores financieros que figuran en el RUP, que es el documento con el que las entidades deben verificar la capacidad financiera de un proponente.

Sin embargo, existe la posibilidad de que algunos proponentes, en cumplimiento del plazo del Decreto 1082 de 2015, hayan renovado el RUP antes del quinto día hábil del mes de abril del año 2020, caso en el cual presentaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, y esa será la información verificada por la Cámara de Comercio que estará en firme, transcurrido el término legal de revisión, para que los proponentes presenten su oferta y sea evaluada por la entidad contratante con dicha información.

De igual manera es importante traer a colación lo señalado por el la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- mediante el Concepto C ─ 148 de 2020, donde ha indicado que: *"Tratándose del trámite de renovación, la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril del año 2020, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y cuando la renovación esté en firme, podrá ser evaluada con la información «renovada»; pero el Decreto 434 de 2020 amplió el plazo de renovación del RUP hasta el quinto día hábil de julio de 2020, de manera que para verificar la capacidad financiera la entidad debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente.*

Por tanto, frente a la capacidad financiera, para la cual se presenta a la Cámara de Comercio los estados financieros con corte a 31 de diciembre, si el proponente renovó el RUP antes del quinto día hábil de abril del año 2020, presentó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, y esta será la información que se tendrá en cuenta para calcular los indicadores financieros y para que la entidad evalúe la oferta, siempre y cuando esté en firme. Pero si el proponente se acoge a la ampliación de plazo del artículo 2 del Decreto 434 de 2020, el RUP en firme es el renovado en el año 2019 para el cual se presentó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018."

De acuerdo con lo anterior, el Registro Único de Proponentes allegado por el proponente se encontraba vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección, el cual fue el 25 de junio de 2020, siendo esta plena prueba para los objetivos del proceso de selección, de la cual, es pertinente señalar, en todas las ofertas allegadas por los participantes se verificó los requisitos del Registro Único de Proponente allegado al momento del cierre del proceso de selección, los cuales se encontraban vigentes y en firme.

Así las cosas, los certificados de Registro Único de Proponentes se encuentran vigentes y en firme.

4. Frente a lo relacionado con:

"…PUNTAJE POR VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD - VIGENCIA DEL CERTIFICADO MINISTERIO DE TRABAJO - FUNDACION CEA CARTAGENA

En cuanto a la propuesta presentada por parte del proponente FUNDACION CEA CARTAGENA y siguiendo el mismo hilo conductor de las observaciones presentadas para PRODUCTOS FRESCOS

DEL CAMPO S.A.S y CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 en cuanto la acreditación del personal con discapacidad, solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa, abstenerse de otorgar el puntaje respectivo por el concepto de VINCULACIÓN DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, toda vei que el proponente no allega lo requerido por cuanto la información suministrada carece de validez, en virtud que la vigencia del documento se encuentra sin firmeza alguna, al ser expedido el día 9 de diciembre de 2019 por parte del Ministerio del Trabajo, con fecha máxima de vigencia de 6 meses, así las cosas la valide, del presente documento iría únicamente hasta el día 9 de junio de 2020, tenido claro que a la fecha del cierre del proceso es decir el 25 de junio de 2020 dicha certificación ya carecía de validez.

Por otro lado, si observamos con detenimiento la información suministrada por parte del proponente FUNDACION CEA CARTAGENA, la administración no puede asignar el respectivo puntaje toda vez que, no tiene la certeza de que dicha información sea vera, teniendo en cuanta los cambios laborales que pueden surgir en cuanto a la declaratoria de emergencia nacional producida por el COVID 19, sin saber si el personal reportado a esa fecha continúa vinculado o no a la compañía.

Ahora bien, si observamos los requisitos establecidos por parte de la entidad, son claros y deben ser apreciados en condiciones de objetividad para cada uno de los proponentes interesados en el presente proceso, máxime aún, cuando la entidad estableció en el Pliego de Condiciones en la página 31, Numeral 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad, VII. Criterios de evaluación de las Ofertas, que el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, !tl cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Por otro lado, y ratificando lo dicho por la administración a través del mensaje publicado el día 24 de junio de 2020 en la plataforma SECOP 11, donde da respuesta al interesado INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING SAS - CATALINSA SAS la entidad manifestó al respecto de la certificación para el otorgamiento del puntaje por personal discapacitado vinculado lo siguiente:

> *(. . .) En lo que respecto o lo puntuación por la acreditación de vinculación de personas con discapacidad en la planta de personal, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, informa que los requisitas señalado para acreditar dicha vinculación no es una mera liberalidad de la Agencia, sino la aplicación de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores can discapacidad, del Decreta 1082 de 2015, que al respecta señala:*
>
> *"(Adicionado por el artículo 1' del Decreto 392 de 2018). En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, poro incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán atorgar el uno par ciento {1 %} del total de los puntos establecidas en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planto de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*
>
> *1. La persono natural, el representante legal de la persono jurídico o el revisor fiscal, según correspondo, certificará el número total de trabajadores vinculados a lo planto de personal del proponente o sus integrantes o lo fecho de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, o quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:" (Negrilla, cursiva y subrayado fuero del texto original)*
>
> *De acuerdo con lo anterior, no es posible para la Agencia desconocer la aplicación de dicho puntaje para incentivar la vinculación de personas con discapacidad y menas aún aplicar solo uno los requisitos allí señalados para acreditar su cumplimiento, toda vez que no existe disposición legal alguno que ordene lo suspensión de estos. Por ende, los interesados en obtener este*

puntaje deberán diligenciar el formato 7 y anexar acreditar el cumplimiento de los dos requisitos señalado en el articulo antes citado, allegando el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso. (Negrillo, cursiva y subrayado fuero del texto original)

Es por esta razón, que solicitamos a la entidad abstenerse de asignar puntaje alguno frente a este factor de ponderación a los proponentes FUNDACION CEA CARTAGENA, toda vez que de hacerlo, la administración estaría actuado de forma contraria a lo argumentado en los respectivos pronunciamientos, afectando quizás, la legalidad del proceso al permitir alguna de las causales establecidas para la declaratoria de desierto del mismo."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que mediante el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, amplió la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, al señalar:

"ARTÍCULO 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Por lo anterior, considerando los decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República, en la cual se extendió la vigencia de estos documentos, y como es detallado en el pliego de condiciones, el certificado allegado por *FUNDACION CEA CARTAGENA* se encuentra vigente.

5. Frente a lo relacionado con:

"…*Respecto a la evaluación practicada a la propuesta presentada por el oferente UT MS 360 y teniendo en cuenta que, se solicitó la subsanación de la garantía de seriedad de la oferta, por la presentación de un documento ilegible, nos permitimos observar tal solicitud en el siguiente orden:*

A) Teniendo como principio que las estipulaciones del Pliego de Condiciones son claras y expresas, además de ser Ley para las partes, es necesario aclarar que la responsabilidad de validar el estado de la información que se presente se encuentra en cabeza del oferente, quien debe cerciorarse que los documentos que presente cumplan con las características establecidas en el Pliego de Condiciones.

B) Que, por la absoluta ilegibilidad del archivo, ni la Entidad, ni alguno de los interesados, incluido el oferente UT MS 360 puede demostrar que el archivo cargado en el proceso se trata del documento Garantía de Seriedad de lo Oferto exigido en el pliego de condiciones, así como tampoco que el"archivo" denominado Nuevo doc 2020-06-25 14.44.49 acredita las condiciones básicas del mismo, como son: el tomador, asegurado, cuantía, firma del tomador o vigencia entre otros.

C) Que en este orden de ideas no nos encontrarnos frente a una presentación del documento con condición alguna que amerite su subsanación, sino frente a la no entrega del requisito "Garantía de Seriedad de la Oferta" junto con la propuesta.

D) Que el Pliego de Condiciones establece en su numeral 4. Rechazo, VIII. Reglas para la presentación de la Oferta del Pliego de Condiciones, lo siguiente:

"Lo Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente rechazará las Ofertas que: (.. .)

- *No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata la sección V.*
- *Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan o error a lo Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.*
- *La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con lo propuesta."*

(Subraya y negrilla fuera de texto)

En ese estricto orden de ideas, solicitamos respetuosamente a la Entidad proceder a corregir el informe de evaluación, declarando RECHAZADA la oferta presentada por el proponente UT MS 360 por encontrarse inmersa en las causales de rechazo mencionadas.

Lo anterior, cobra sustento al verificar los documentos aportados por el proponente, donde se evidencia que no aporto la garantía de seriedad de la oferta conforme a lo establecido en la presente invitación publica y en la normatividad vigente, donde la entidad erradamente parte del supuesto que el documento en formato PDF aportado con el nombre Nuevo doc 2020-06-25 14.44.49, hace relación a la garantía de seriedad exigida, toda vez que dicho documento no cuenta con las características propias de una garantía de seriedad ni con las exigencias realizadas por parte de la administración y de esta manera vulnera lo contemplado en la presente invitación.

Ahora bien, al observar el supuesto documento que hace relación a la garantía de seriedad de la oferta, el mismo no permite su verificación, y mal haría la entidad en validar un documento el cual no permite su comprensión, por ende y teniendo en cuenta lo consagrado en la Ley 1882 de 2018 por medio de la cual se adicionan, modifican, y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia y se dictan otras disposiciones, en su Artículo 5 Parágrafo 3 lo referente a la no entrega de la garantía así:

(...)

Parágrafo 3º. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causo/ de rechazo de la misma.

(...)

Es por esta razón que la Entidad, no puede ir en contravía de la reglamentación vigente en materia contractual, toda vez que el proponente no cumplió dentro del término establecido lo requerido en la presente invitación publica, por otro lado el documento denominado Nuevo doc 2020-06-25 14.44.49 además que no se puede evidenciar el tipo de documento al que hace referencia, y su poca visibilidad nos permite observar que el documento en formato PDF tampoco viene suscrito, razón por la cual la Entidad no puede vulnerar la normatividad vigente y los principios rectores que rigen la contratación pública los cuales contemplan la objetividad, transparencia, legalidad e igualdad que tienen todos y cada uno de los proponentes interesados en el presente proceso de selección.

Así las cosas, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se adopta el código general del proceso, expresa que un documento es totalmente inexistente por carecer de los elementos contemplados en el Artículo 244 de la presente Ley, toda vez que esta, manifiesta que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado (negrita subrayado fuera de texto), o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, es por esta razón que el documento aportado y denominado Nuevo doc 2020-06-25 14.44.49 el cual supuestamente es la garantía de seriedad de la oferta, no nos deja tener certeza de que documento es, quien lo suscribió, para quien va dirigido, que se pretendía con el mismo, entro otras tantas características de insuficiencia que se pueden observar dentro del mismo.

Es por esta razón que la propuesta presentada por parte de UT MS 360 debe ser rechazada toda vez que el documento aportado es inexistente, vulnera lo establecido en la Ley 1882 de 2018 estando inmerso en causal de rechazo por la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, vista esta, no como la entrega material del documento, sino como la voluntad expresa e inequívoca de comprometerse frente con la administración.

Por otro lado consideramos que la administración tomo una decisión equivocada en su informe de evaluación preliminar al calificar al proponente UT MS 360 como no cumple, teniendo todos los argumentos legales y técnicos para el rechazo de plano de la propuesta presentada por la UT MS 360, generando de esta manera un riesgo inminente para la Entidad, al permitir la posibilidad de una declaratoria de desierto del proceso toda vez que al hacer una inadecuada valoración de los documentos aportados, puede vulnerar derechos fundamentales de los demás proponentes."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico, técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360, tras revisar el contenido del documento Fianza de Cumplimiento No. 100073, expedida por la Nacional de Fianzas, se observa que éste no está acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, del Decreto 1082 de 2015, en la cual se establece:

"…Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*
2. *Patrimonio autónomo.*
3. *Garantía Bancaria."*

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, dispone que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, al indicar:

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. *Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato…" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha señalado mediante concepto C – 425 de 2020, que:

"…los contratos estatales no se pueden pactar garantías diferentes a las establecidas en la ley y el reglamento. En consecuencia, solo se pueden constituir las garantías que la normativa aplicable ha previsto. Esto quiere decir que la autonomía de la voluntad no faculta a las partes para incluir la fianza.

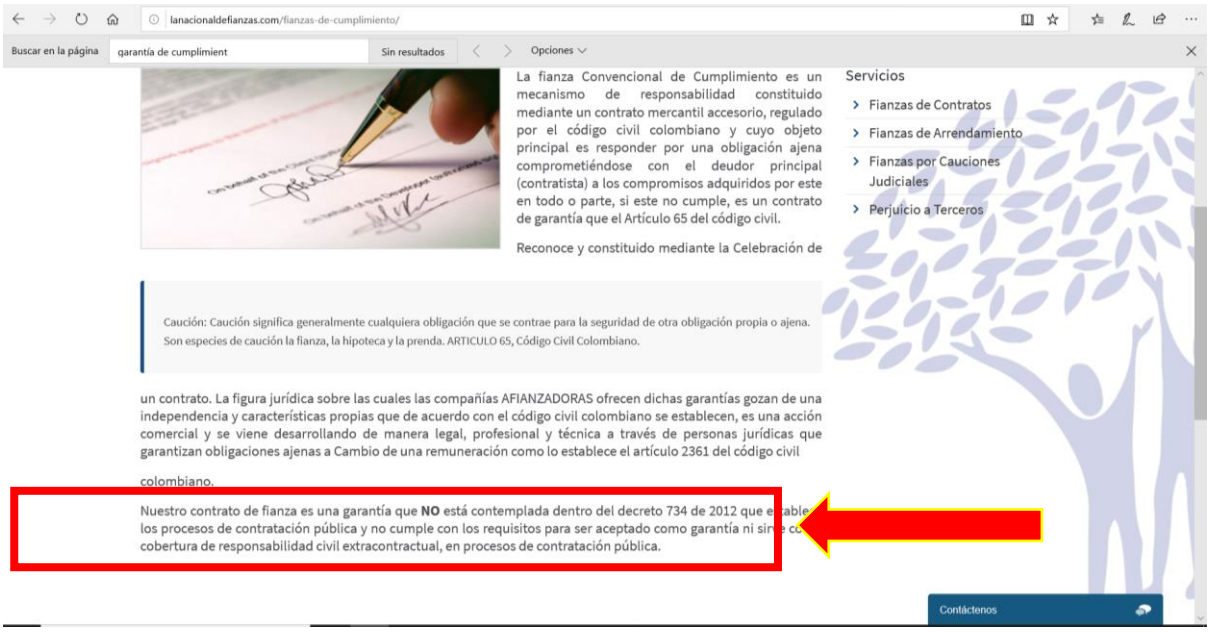
Por su parte, si bien los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en principio, autorizan que las partes

acuerden lo que en el derecho privado se puede pactar, la Ley 80, en el artículo 13, exceptúa de ello lo que esté expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así pues, frente a lo particularmente regulado respecto al régimen de garantías, la ley y el reglamento limitaron las garantías a lo autorizado por las normas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto, excluyendo el contrato de fianza.

El hecho de que la normativa especial aplicable a la constitución de garantías en el régimen particular de la concesión portuaria haga expresa mención a dos mecanismos de cobertura del riesgo y que, de la misma manera, remita al reglamento, solo reafirma con mayor precisión que en virtud de la integración entre estos dos decretos únicos reglamentarios, las garantías en el sistema de compra pública son solo aquellas que se encuentran establecidas en el Decreto 1082 de 2015."

Así las cosas, se observa que el documento allegado por el proponente UT MS 360 en el término para presentar subsanaciones, es una Fianza de Cumplimiento y no uno de los instrumentos anteriormente relacionados, precisando que la compañía Afianzadora indica en su página web, http://lanacionaldefianzas.com/fianzas-de-cumplimiento/ lo siguiente:

*"Nuestro contrato de fianza es una garantía que **NO** está contemplada dentro del decreto 734 de 2012 que establece los procesos de contratación pública y no cumple con los requisitos para ser aceptado como garantía ni sirve como cobertura de responsabilidad civil extracontractual, en procesos de contratación pública."*



Aunado a lo anterior, el numeral 7. Garantía de Seriedad de la Propuesta, del literal A. Capacidad Jurídica, de la Sección V. Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, establece que el Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015, que como ya se mencionó no se encuentra relacionado la Fianza de Cumplimiento, por ello, al haber presentado una Fianza no se cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley

1150 de 2007[1], que exige la entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, en caso de no hacerlo esto no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Ahora bien, en atención a la observación presentada por AERODELICIAS respecto de las inconsistencias de la póliza presentada por el proponente UT MS 360, se informa que, ante las diferencias observadas en los documentos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con las pesquisas a que haya lugar.

De igual manera, en atención a lo indicado en el concepto 32749 de 2015, expedido por la Superintendencia Financiera, que señala que

> "…*las afianzadoras terminan actuando como aseguradoras, le agradecemos nos informe la situación particular con el fin de adoptar las medidas que le compete adelantar a esta Superintendencia por el ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, en los términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 3 del mencionado artículo, en concordancia con los principios orientadores del ejercicio de la actividad aseguradora en Colombia previstos en el artículo 38 del mismo estatuto orgánico, prescribe que, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona Natural o Jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora…*"

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el documento allegado por el proponente es una Fianza se compulsarán copias a la Superintendencia de Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento.

6. Frente a lo relacionado con:

> **"…***GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA - PRODUCTOS FRESCOS CAMPO S.A.S.*
>
> *En cuanto a lo requerido por parte de la entidad en la invitación pública del proceso de la referencia, solicitamos el rechazo de plano de la propuesta presentada por parte del proponente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S. el cual se encuentra inmerso en las siguientes causales de rechazo establecidas en el numeral 4. Rechazo, VIII. Reglas para la presentación de la Oferta del Pliego de Condiciones, así:*
>
> *"La Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente rechazará las Ofertas que: (.. .)*
>
> - *No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata la sección V.*
> - *Cuando se evidencie que lo información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a lo Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.*
> - *La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta."*
>
> *(Subraya y negrilla fuera de texto)*

1 El parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 fue modificada por la Ley 1882 de 2018.

Lo anterior, cobra sustento al verificar los documentos aportados por el proponente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S., donde se evidencia que no aporto la garantía de seriedad de la oferta conforme a lo establecido en la presente invitación publica y en la normatividad vigente, donde la entidad erradamente valora una garantía de seriedad que no se encuentra suscrita por parte del proponente, toda ve, que dicho documento no cuenta con las características propias de una garantía de seriedad ni con las exigencias realizadas por parte de la administración y de esta manera vulnera lo contemplado en la presente invitación.

Así las cosas, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se adopta el código general del proceso, expresa que un documento es totalmente inexistente por carecer de los elementos contemplados en el Artículo 244 de la presente Ley, toda vez que esta, manifiesta que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado (negrita subrayado fuera de texto), o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, es por esta razón que el documento aportado, no nos deja tener certeza de quien lo suscribió, así las cosas, PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S. al no suscribir la garantía de seriedad de la oferta, esta debe ser contemplada como un documento inexistente, y al tener dicha connotación, el proponente estaría inmerso en causal de rechazo por la no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, vista esta, no como la entrega material del documento, sino como la voluntad expresa e inequívoca de comprometerse frente con la administración."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que la Garantía de Seriedad de la oferta aportada por el proponente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S., cumple a cabalidad con los requisitos establecidos para la misma en el numeral 7 de la sección A del Pliego de Condiciones. Es preciso resaltar que lo relacionado con el perfeccionamiento y prueba del contrato de seguro se encuentra reglado en el Código de Comercio, donde se indica que la póliza, es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva, de ahí que para su perfeccionamiento solo se requiere del acuerdo de voluntades entre las partes. En virtud de lo anterior y tal como lo establece el artículo 1046 del Código de Comercio, para que tenga validez el mismo, es imprescindible únicamente la firma del asegurador.

Al respecto, la Corte Suprema de Justica en Sentencia 2803 del 2016, ha sido enfática en afirmar que el documento donde obran las estipulaciones pactadas puede o no tener la firma del tomador, sin que la falta de la misma conlleve a la invalidez del acuerdo o un disentimiento de este con su contenido, ya que por lo general corresponden a formularios preimpresos con un propósito netamente demostrativo de los puntos que fueron conocidos desde un comienzo por los involucrados. Así las cosas y en atención a las razones esbozadas, la Garantía de Seriedad de la Oferta aportada por el proponente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S., tiene plena validez.

7. Frente a lo relacionado con:

"Sobre el particular, es necesario manifestar que los oferentes PRODUCTOS FRESCOS CAMPO S.A.S. y MOUNTAIN FOOD S.A.S. acreditan en su propuesta dos (2) situaciones contradictorias, esto es que: (i) Ofrecen servicios nacionales o con trato nacional, y a la vez (ii) Ofrecen la incorporación de servicios colombianos, lo anterior teniendo en cuenta que diligenciaron, suscribieron e incluyeron en su propuesta los formatos N°s. 15 y 16 los cuales sirven para acreditar situaciones evidentemente contradictorias e inconsistentes y que bajo ninguna circunstancia se podrían acreditar simultáneamente ya que se trataría de información no veraz, desconociendo la nota incluida en el Literal C, VII. Criterios de evaluación de las Ofertas del Pliego de Condiciones que establece:

"Nota: Se aclara que, el puntaje a otorgar para estimular a la industria nacional no será acumulativo, solo se puede optar por una de las dos situaciones consignadas en la Tabla 9. Puntaie para estimular a la industria nacional." (Subraya y negrilla nuestra)

Adicionalmente, esa actuación de los oferentes PRODUCTOS FRESCOS CAMPO S.A.S. y MOUNTAIN FOOD S.A.S. se encuentra inmersa en las causales de rechazo establecidas en el numeral 4. Rechazo, VIII. Reglas para la presentación de la Oferta del Pliego de Condiciones, específicamente la causal que reza:

- *"Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original".*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad abstenerse de asignar puntaje alguno por este aspecto a las ofertas presentadas por los proponentes PRODUCTOS FRESCOS CAMPO S.A.S. y MOUNTAIN FOOD S.A.S. y en su lugar proceder a declararlas como RECHAZADAS por encontrarse inmersas en la causal de rechazo: 11Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento ortqinat". (Subraya y Negrilla fuera de texto). Finalmente, vale la pena recordar que, por tratarse de un requisito ponderable, el mismo no es objeto de subsanación.

Lo anterior cobra sustento teniendo en cuenta los requerimientos realizados por parte de la administración en el numeral VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, LITERAL C, PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL, donde la entidad manifiesta que para el otorgamiento del puntaje el proponente debe certificar el apoyo a la industria nacional, il por Servicio Nacional, trato nacional o iil por incorporación de servicios colombianos, dejando claro que en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por Servicio Nacional y por Incorporación de servicios colombianos en un Segmento o los segmentos a los cuales cada proponente haya realizado su respectiva oferta.

Así las cosas, solicitamos muy respetuosamente a la entidad no otorgar el puntaje correspondiente del que trata el literal Ca los proponentes PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S y MOUNTAIN FOOD S.A.S. toda vez que al observar los anexos de la propuesta, se evidencia de forma simultánea y concomitante el ofrecimiento para el Servicio Nacional o con Trato Nacional (Formato 15) y la Incorporación de Servicios Colombianos (Formato 161. toda vez que la información presentada por los proponentes contiene datos contradictorios, inconsistentes que inducen en error a la Entidad, sin tener claridad en su respectivo ofrecimiento técnico, es por esta razón y en aras de mantener indemne el principio de objetividad, que la entidad debe abstenerse de asignar algún puntaje referente a este requerimiento.

Ahora bien, y teriiendo en cuenta lo contemplado en la normatividad vigente, se conoce que aquellos documentos que generan puntaje y sirven para la selección objetiva del proponente, no son susceptibles de subsanación o de aclaración alguna, máxime aún, cuando los mismos están siendo valorados en aras de poder elegir la oferta más favorable para la entidad, dando cumplimiento estricto a los requisitos técnicos, jurídicos y financieros y sin que se transgredan principios fundamentales de la contratación pública."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que el puntaje para estimular la Industria Nacional solo se otorgará a aquellas propuestas que hayan allegado el formato respectivo, en el caso de PRODUCTOS FRESCOS CAMPO S.A.S. y MOUNTAIN FOOD S.A.S., solo se tendrá en cuenta uno de los dos formatos allegados, otorgando el puntaje respectivo de servicio nacional o contrato nacional.

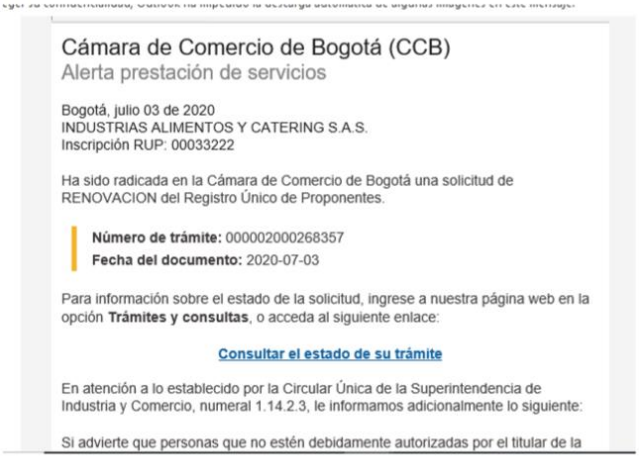
OBSERVACIÓN REALIZADA POR CONSORCIO NUTRISERVI LOGÍSTICO 2020

1. Frente a lo relacionado con:

"1. La entidad formula la siguiente solicitud "respetuosamente se solicita remitir dentro del término de traslado de la Evaluación el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como, el Registro Único de Proponentes debidamente actualizado conforme a lo señalado en el Decreto 434 de 2020, donde se señaló como plazo máximo de renovación del registro mercantil el día 3 de julio de 2020 y para el Registro Único de Proponentes, el 7 de julio de 2020", por lo que se procede a remitir los documentos certificado de existencia y representación legal de todos los integrantes del Consorcio , Catalinsa S.A.S. e Inprocolsa S.A.S., así mismo, se remiten el Registro Único de Proponentes de los integrantes. Sin perjuicio y a fin de dar claridad respecto al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 434 de 2020, se realizan las siguientes precisiones;

1.1. Se puede observar en los certificados de existencia y representación legal de las sociedades Catalinsa S.A.S. e Inprocolsa S.A.S. fueron renovados el día 2 de julio de 2020, es decir, con anterioridad a la fecha limite establecida por la citada norma.

1.2. 1.2. El Registro Único de Proponentes en virtud del Decreto 434 de 2020 establece "Las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para su renovar su registro a mas tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020. 1.3. Así mismo la Cámara de Comercio de Bogotá, ha informado a través de su portal institucional que "Tiempos de respuesta Teniendo en cuenta que las normas regulatorias del Registro Único de Proponentes no establecen un término en el que las cámaras de comercio deben dar respuesta a las solicitudes en este Registro, por asemejarse a un derecho de petición, se deberá dar respuesta dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.", por lo que la obligación que le asiste a la persona es la de presentar y radicar la documentación que pretenda hacer valer para la renovación de su RUP dentro de los términos de ley, sin perjuicio del tiempo que tome la entidad para su revisión, aprobación y trámite. 1.4. Frente a este particular, respecto del integrante Catalinsa S.A.S, se remite soporte de la radicación documental a fin de que, de requerirlo la entidad o cualquier observante al proceso, sea posible corroborar que la presentación de la documentación correspondiente a la renovación del Registro Único de Proponentes se hizo dentro de los términos del Decreto 434, 3 de julio de 2020, en consecuencia , el integrante cumple con el requisito legal y del pliego de condiciones del proceso que nos ocupa:



Cámara de Comercio de Bogotá (CCB)
Alerta prestación de servicios

Bogotá, julio 03 de 2020
INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CATERING S.A.S.
Inscripción RUP: 00033222

Ha sido radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá una solicitud de RENOVACION del Registro Único de Proponentes.

Número de trámite: 000002000268357
Fecha del documento: 2020-07-03

Para información sobre el estado de la solicitud, ingrese a nuestra página web en la opción **Trámites y consultas**, o acceda al siguiente enlace:

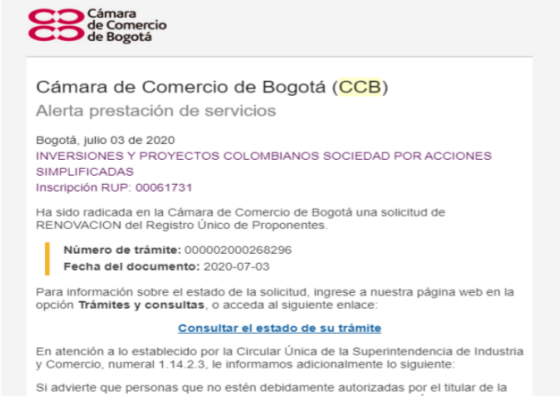
Consultar el estado de su trámite

En atención a lo establecido por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.14.2.3, le informamos adicionalmente lo siguiente:

Si advierte que personas que no estén debidamente autorizadas por el titular de la

1.3. Así mismo, respecto del integrante Inprocolsa S.A.S, se remite soporte de la radicación documental a fin de que, de requerirlo la entidad o cualquier observante al proceso, sea posible

corroborar que la presentación de la documentación correspondiente a la renovación del Registro Único de Proponentes se hizo dentro de los términos del Decreto 434, 3 de julio de 2020, en consecuencia, el integrante cumple con el requisito legal y del pliego de condiciones del proceso que nos ocupa:



Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá (CCB)

Alerta prestación de servicios

Bogotá, julio 03 de 2020

INVERSIONES Y PROYECTOS COLOMBIANOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

Inscripción RUP: 00061731

Ha sido radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá una solicitud de RENOVACION del Registro Único de Proponentes.

Número de trámite: 000002000268296
Fecha del documento: 2020-07-03

Para información sobre el estado de la solicitud, ingrese a nuestra página web en la opción **Trámites y consultas**, o acceda al siguiente enlace:

Consultar el estado de su trámite

En atención a lo establecido por la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, numeral 1.14.2.3, le informamos adicionalmente lo siguiente:

Si advierte que personas que no estén debidamente autorizadas por el titular de la

Finalmente, se aclara que la información a extraer del Registro Único de Proponentes en materia financiera y de experiencia requerida como requisito habilitante para el presente proceso se encuentra en firme y cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones, información que puede ser verificada por el equipo evaluador."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – informa respecto de los certificados de existencia y representación legal de los integrantes del proponente fueron verificados por la Entidad en los términos señalados en el cronograma del proceso de selección CCE-974-IAD-2020, encontrando que los mismos se ajustan a lo requerido en el Decreto 434 de 2020.

Ahora bien, frente a lo relacionado con los Registros Únicos de Proponentes - RUP de los integrantes del proponente plural, a saber, CATALINSA e IMPROCOLSA se observó de los documentos allegados en etapa de subsanación se encuentran vigentes y en firmes.

2. Frente a lo relacionado con:

"…2.1. AERODELICIAS

- Capacidad de Planta: De acuerdo al plano del área de proveedores se encuentra: 244 arrumes de canastillas y según el corte transversal se apilan a 8 canastillas de alto, para un total de (244x8)= 1952 y por otra parte si se usan 12 canastillas nos da una capacidad de 2948, por tanto al tener dos planos de corte transversal no da claridad de numero de canastillas por arrume. La cantidad de canastillas estimada para proveedores son 6557, sin embargo si la zona 1 solo cuenta con 1952 canastillas, el proponente solo contaría con capacidad de 6242 canastillas, y no cumpliría con la capacidad mínima estimada para almacenamiento de canastillas de proveedores, ya que el cálculo del Fmp sería de 1.05 (6557/6242), y no cumpliría la condiciona debe ser menor o igual a 1.00."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el número máximo de canastillas por arrume es de 12, las cuales

multiplicadas por el número de arrumes que son 244 según lo presentado en la propuesta, nos da como resultado un total de 2.928 canastillas, lo cual es acorde con el número de canastillas definidas para el almacenamiento en la zona 1, como se observa a continuación:

Zonas	Canastillas
Zona 1	
Zona 2	637
Zona3	936
Zona 4	1820
Zona 5	728
Zona 6	156
Total	**7.205**

Así entonces, de acuerdo con lo evidenciado por el equipo evaluador en la visita técnica realizada el 29 de julio de 2020, el proponente demostró capacidad de almacenamiento para un total de 2.928 canastillas, cumpliendo así con lo exigido en el Anexo 3 - Técnico Operación Logística Definitivo del pliego de condiciones del presente proceso.

Frente a lo relacionado con:

"…

- El proponente presenta una bodega respecto de la cual informa que se encuentra ubicada en la carrera 127 No.22G-18 bodega y/o interior 4 y 5 de la Agrupación Empresarial La Esperanza, sin embargo y pese a coincidir la información de ubicación , se encuentra que al consultar el mapa publico de la página oficial de mapas.bogota.gov.co, las bodegas 4 y 5, a las que hace referencia el contrato de arrendamiento aportado por el proponente, corresponden a dos bienes inmuebles independientes, diferentes, que pese a estar contiguos no son un único bien inmueble. Se adjunta el plano, que se reitera es un documento público, que puede ser consultado por la entidad a través de



Frente a este punto la entidad fue clara al emitir la respuesta No. 70 en el documento Respuestas a observaciones pliego de condiciones definitivo, donde establece que el simple hecho de que la planta ofertada corresponda a dos bienes inmuebles diferentes pese a ser contiguos, la planta ofertada no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, así:

"La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito aclaran que la planta ofrecida para la operación de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares, debe contar con una única dirección, la cual es la registrada en el formato E-1.5 y en el concepto higiénico sanitario de la misma, las distribuciones y/o accesos internos con las que cuente la misma será potestad de cada proveedor, ya que serán todas esas áreas la que harán parte del concepto por el ente territorial competente las medidas reales de la bodega serán las estipuladas

en documento como contrato de arrendamiento u otro según los documentos entregado con la oferta. Para este caso, no aplican bodegas continguas ni bodegas en una misma manzana que cuenten con una dirección de inmueble dfiferente."

Solicitud: Se solicita a la entidad se sirvan requerir al proponente los correspondientes certificados de tradición y libertad de las bodegas 4 y 5 citadas en el contrato de arrendamiento, documentos idóneos para determinar que cada bien inmueble cuenta no solo con una matrícula inmobiliaria independiente sino que su dirección es diferente, tan solo porque cada bodega pese a encontrarse en un mismo parque empresarial no son un mismo inmueble, ya que desde el mismo contrato de arrendamiento se puede observar que la bodega 4 es una y la 5 es otra.

Se solicita a la entidad a cuestionar si el proponente intenta hacer creer a la entidad que la bodega ofertada corresponde a un solo bien inmueble , caso en el cual el bien inmueble no estaría solo conformado por las dos bodegas sino por toda la Agrupación Empresarial, tan solo por contar con una misma puerta de ingreso, por ejemplo, o podría ser que las bodegas 4 y 5 fueran un solo inmueble si hubiesen sido objeto de englobe de estos dos bienes, lo cual deberá ser probado por el proponente a través del correspondiente certificado de tradición y libertad, donde se pueda observar que el bien inmueble en comento, es uno solo, que incluye las bodegas 4 y 5 de la Agrupación Empresarial La Esperanza y que el mismo tiene como mínimo los 3500 metros cuadrados que rezan en el contrato de arrendamiento presentado a la entidad en la oferta.

De lo contrario proceder a inhabilitar la planta ofertada por el proponente, en razón a que la misma no cumple con lo establecido por la entidad en el Pliego de Condiciones y aclarado en la observación citada. Así mismo y de comprobarse que la planta presentada por el proponente corresponde realmente a dos bienes inmuebles diferentes, se proceda a aplicar la causal de rechazo que reza "Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito, informan que la planta del proponente está conformada por las dos bodegas 4 y 5 o interior 4 y 5, lo cual se pudo evidenciar durante la visita, donde se observó que las bodegas están unidas internamente, lo cual permite contar con un proceso integral de almacenamiento y ensamble de los refrigerios.

Adicionalmente las bodegas 4 y 5 están ubicadas en la misma dirección Carrera 127 No. 22G -18 y al ingresar internamente juntas son una sola planta.

3. Frente a lo relacionado con:

"…2.2. LÁCTEOS APPENZELL S.A.S

- El proponente presenta el documento certificación capacidad de almacenamiento en la cual se observa el texto "Con lo anterior, manifiesto mi compromiso de garantizar la capacidad de almacenamiento del numero de refrigerios escolares que me sean adjudicados mediante el proceso CCE-974-IAD-2019 según las posibles combinaciones:", a lo que le sigue el siguiente cuadro:



Appenzell
PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Con lo anterior, manifiesto mi compromiso de garantizar la capacidad de almacenamiento del numero de refrigerios escolares que me sean adjudicados mediante el proceso CCE-974-IAD-2019 según las posibles combinaciones:

SEGMENTOS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	CANTIDAD TOTAL REFRIGERIOS
4 Y 8	98.228	23.708	121.936
3 Y 8	95.998	23.088	119.086
5 Y 8	88.801	24.087	112.888
4	57.928	12.079	70.007
3	55.698	11.459	67.157
5	48.501	12.458	60.959
8	40.300	11.629	51.929

Atentamente

Al verificar las reglas de presentación de la oferta, establecidas en el titulo VIII. Pagina 32 del pliego de condiciones, se tiene que "El Proponente debe diligenciar en el SECOP II la Oferta según el Segmento para el que presenta su Oferta. El Proponente puede presentarse a uno (1) o varios Segmentos", en ningún momento ni de manera alguna el pliego de condiciones establece que el proponente pueda presentar oferta a "combinaciones de segmentos", como si lo establece el proponente Lácteos Appenzell en su oferta.

Por otra parte se observa que el único documento en el que la entidad hace referencia al término combinación de segmento, es en la Respuesta a observaciones del pliego definitivo, en el que a través de la Respuesta No. 108 aclara respecto al precio que "La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aclara que i) se entiende por combinación del segmento la información que se debe diligenciar en la casilla (primera y segunda entrega), ii) El precio de la oferta económica debe estar dentro del rango del precio mínimo y el precio de referencia, si la oferta económica esta fuera de los rangos, será causal de rechazo. iii) Sí el proponente se presenta a más de un segnmento , los precios de la oferrta económica deben ser iguales para los demas segmentos al que se presento so pena de rechazo".

En consecuencia se pone en evidencia el condicionamiento de la oferta presentada por Lácteos Appenzell , puesto que dentro del postulado de los pliegos de condiciones nunca se

dijo que el ofrecimiento se tuviera o pudiera realizar en el sentido relacionado en la oferta por el proponente, en tal virtud se denota como la propuesta presentada por el proponente vulnera lo dispuesto por el numeral 6 artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de señalar que no se podrán realizar ofrecimientos condicionales.

Solicitud: Por lo anterior se solicita que se de aplicación estricta a la causal de rechazo del numeral 4 del Pliego de Condiciones, la cual es del siguiente tenor:

"• Cuando la propuesta esté condicionada."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Secretaría de Educación del Distrito, informan que en el proceso de evaluación componente técnico se verifica la capacidad de almacenamiento de la planta para los segmentos ofertados en el orden de verificación de experiencia informado por el Proponente a través del Formato 13 - Orden de Verificación Evaluación, adicionalmente se evalúa la capacidad máxima de ensamble y almacenamiento para la que podría estar habilitado.

Ahora bien, frente a lo aportado por el proponente en el documento certificación capacidad de almacenamiento en la cual está el texto por usted señalado, no es un documento solicitado por la Agencia

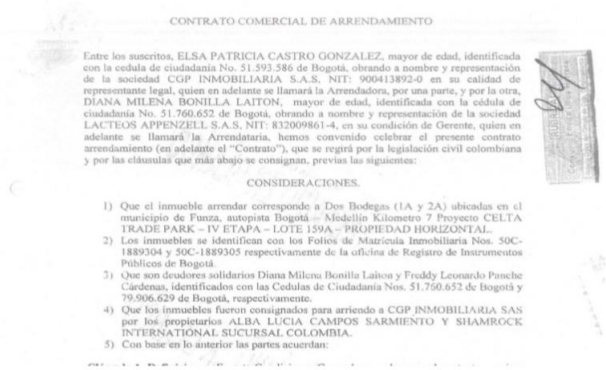
Nacional de de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- necesario para poder determinar la capacidad de almacenamiento y ensamble del proponente, porque estos son verificados y determinados mediante visita para verificar lo consignado en el anexo 4, sin que exista un condicionamiento para llevar a cabo la verificación de requisitos habilitantes y evaluación de la oferta.

ni valorado por esta entidad, el cuál además no condiciona la adjudicación por parte de la Agencia, toda vez que en caso de ser adjudicado en algún segmento

Frente a lo relacionado con:

"…- Planta ofertada

El proponente presenta dos bodegas 1 A y 2 A, ubicadas en el municipio de Funza, del contrato de arrendamiento aportado por el proponente se observa que la planta ofertada obedece a dos bienes inmuebles contiguos o conectados pero diferentes, inclusive con folios de matrícula inmobiliaria independientes, se cita acápite del contrato de arrendamiento en comento, reiterando que las consideraciones 1 y 2 reflejan lo aquí expuesto:



CONTRATO COMERCIAL DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos, ELSA PATRICIA CASTRO GONZALEZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.593.586 de Bogotá, obrando a nombre y representación de la sociedad CGP INMOBILIARIA S.A.S. NIT: 900413892-0 en su calidad de representante legal, quien en adelante se llamará la Arrendadora, por una parte, y por la otra, DIANA MILENA BONILLA LAITON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.760.652 de Bogotá, obrando a nombre y representación de la sociedad LACTEOS APPENZELL S.A.S. NIT: 832009861-4, en su condición de Gerente, quien en adelante se llamará la Arrendataria, hemos convenido celebrar el presente contrato arrendamiento (en adelante el "Contrato"), que se regirá por la legislación civil colombiana y por las cláusulas que más abajo se consignan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1) Que el inmueble arrendar corresponde a Dos Bodegas (1A y 2A) ubicadas en el municipio de Funza, autopista Bogotá – Medellin Kilometro 7 Proyecto CELTA TRADE PARK – IV ETAPA – LOTE 159A – PROPIEDAD HORIZONTAL.
2) Los inmuebles se identifican con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1889304 y 50C-1889305 respectivamente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
3) Que son deudores solidarios Diana Milena Bonilla Laiton y Freddy Leonardo Panche Cárdenas, identificados con las Cedulas de Ciudadanía Nos. 51.760.652 de Bogotá y 79.906.629 de Bogotá, respectivamente.
4) Que los inmuebles fueron consignados para arriendo a CGP INMOBILIARIA SAS por los propietarios ALBA LUCIA CAMPOS SARMIENTO Y SHAMROCK INTERNATIONAL SUCURSAL COLOMBIA.
5) Con base en lo anterior las partes acuerdan:

Frente a este punto la entidad fue clara al emitir la respuesta No. 70 en el documento Respuestas a observaciones pliego de condiciones definitivo, donde establece que el simple hecho de que la planta ofertada corresponda a dos bienes inmuebles diferentes pese a ser contiguos, la planta ofertada no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, así:

" La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito aclaran que la planta ofrecida para la operación de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares, debe contar con una única dirección, la cual es la registrada en el formato E - 1.5 y en el concepto higiénico sanitario de la misma, las distribuciones y/o accesos internos con las que cuente la misma será potestad de cada proveedor, ya que serán todas esas áreas la que harán parte del concepto por el ente territorial competente las medidas reales de la bodega serán las estipuladas en documento como contrato de arre ndamiento u otro según los documentos entregado con la oferta. Para este caso, no aplican bodegas continguas ni bodegas en una misma manzana que cuenten con una dirección de inmueble dfiferente."

Solicitud: Se solicita a la entidad se sirvan requerir al proponente los correspondientes certificados de tradición y libertad de las dos matriculas citadas en el contrato de arrendamiento, documentos idóneos para determinar que cada bien inmueble cuenta no solo con una matrícula inmobiliaria independiente sino que su dirección es diferente, tan solo porque cada bodega pese a encontrarse en un mismo parque empresarial no son un mismo inmueble, ya que desde el mismo contrato de arrendamiento se puede observar que la bodega 1 A es una y la 2 A es otra.

De otra manera seria la misma entidad quien estaría modificando las condiciones de selección que la misma estableció previo al cierre, caso en el cual permitiría que el bien inmueble planta ofertada estuviera conformada no solo por las bodegas 1 A y 2 A sino también por todas las bodegas del parque empresarial en el que se ubican , dado que el ingreso es por una misma puerta y dirección pese que evidentemente son dos bodegas; una segunda opción podría ser que las bodegas 1 A y 2 A fueran un solo inmueble si hubiesen sido objeto de englobe de estos dos bienes, lo cual deberá ser probado por el proponente a través del correspondiente certificado de tradición y libertad, donde se pueda observar que el bien inmueble en comento, es uno solo, que incluye las bodegas 1 A y 2 A del Proyecto

Delta Trade Park y que el mismo tiene como mínimo los 2058 metros cuadrados que rezan en la cláusula segunda del contrato de arrendamiento presentado a la entidad en la oferta.

De lo contrario proceder a inhabilitar la planta ofertada por el proponente, en razón a que la misma no cumple con lo establecido por la entidad en el Pliego de Condiciones y aclarado en la observación citada. Así mismo y de comprobarse que la planta presentada por el proponente corresponde realmente a dos bienes inmuebles diferentes, se proceda a aplicar la causal de rechazo que reza "Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original"

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito aclaran que en la visita de evaluación técnica se evidenció que la planta ofertada por el Proponente Appenzell SAS se encuentra ubicada en el Km 7 Autopista Medellín Parque Industrial Celta, Lote 159 A Bodega 1-2, la cual en su infraestructura interna no cuenta con ningún tipo de separación física entre las bodegas.

4. **Frente a lo relacionado con:**

"…*2.3. FUNDACIÓN C.E.A. CARTAGENA*

- En el formato E-1.8.1 de la capacidad de almacenamiento de materias primas que requieren refrigeración (1386 canastillas) difiere de la capacidad mostrada en el respectivo plano y en la descripción donde solo indica una capacidad de 1361 canastillas."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que durante la visita de subsanaciones realizada el 30 de julio de 2020, se revisó de nuevo el área y se evidenció que la capacidad de almacenamiento de Materia Prima que requiere refrigeración primera entrega es de 1.361 canastillas, con una relación (%) FMP del 99,6%, lo cual les permite cumplir con lo establecido en el Anexo 3 - Técnico Operación Logística Definitivo del Pliego de condiciones del proceso de selección.

Frente a lo relacionado con:

"… La descripción en el plano de Materia prima en seco de segunda entrega 2, registra una capacidad de 320 canastillas, sin embargo, el área muestra capacidad de solo 130 canastillas.

Solicitud: Se solicita a la entidad inhabilitar al proponente dado que la planta no cumple con las capacidades ofertadas."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que durante la visita de subsanaciones se procedió a verificar nuevamente el área, evidenciándose que la capacidad de almacenamiento es de 130 canastillas como lo establece el anexo 4 presentado por el proponente, las cuales son las contempladas por en la verificación realizada por el Equipo Evaluador, lo cual quedo consignado en el informe de evaluación.

Frente a lo relacionado con:

"…- El proponente presenta concepto higiénico sanitario que no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones y sus anexos, al ser requerido por la entidad a través del informe de evaluación así "Debera subsanar dado que el Acta No. AS10ES000199 del 05 de junio de 2020 presentada en la oferta NO CUMPLE dado que el porcentaje de cumplimiento es del 85%, concepto emitido favorable con requerimiento", se encuentra que el proponente ya aportó el concepto higiénico sanitario de la siguiente visita realiza por la entidad a cargo a través de mensaje del día 9 de julio de 2020, documento y visita realizada el día 2 de julio de 2020, es decir , circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso de selección, que tuvo lugar el 25 de junio de 2020.

el documento aportado o a aportar por el proponente corresponde al acta de una visita generada con posterioridad al cierre no es idónea para subsanar el requisito no cumplido, y en consecuencia su propuesta se deberá tener como rechazada.

Solicitud: Se solicita a la entidad se sirva mantener inhabilitado al proponente en razón a la aplicación de las reglas de subsanabilidad y en consecuencia aplicar la causal de rechazo aquí citada."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que, para el caso del Concepto Higiénico Sanitario se manifestó en las respuestas a las observaciones realizadas al pliego de condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019, publicadas el 18 de junio de 2020, que en caso de allegar concepto técnico sanitario con una puntuación inferior a la requerida el proponente podrá subsanar dicho requisito hasta el plazo establecido para el traslado del informe de evaluación.

Aunado a lo anterior, en el numeral II, Aspectos generales, del literal K, del Pliego de Condiciones, se estableció que:

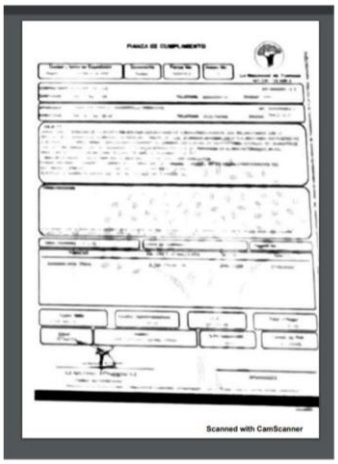
"Los oferentes pueden subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje hasta el termino de traslado del informe de evaluación que para este caso fue 27 de Julio de 2020".

Por tal motivo el concepto higiénico sanitario allegado por el proponente es válido para el presente proceso de selección.

5. **Frente a lo relacionado con:**

"UT MS 360

El proponente en comento presenta un documento absolutamente imposible de visualizar. Sin perjuicio de este se puede inferir que el titulo es "póliza de cumplimiento" pese que el detalle de plazos, coberturas, tomadores y beneficiarios no son visibles.



En este sentido es evidente que el documento que presente el proponente deberá tener idéntica estructura al aportado, puesto que solo es dable , conforme las reglas de subsanabilidad del proceso, que el proponente presente el mismo documento visible, siendo solo posible que pese a que el titulo del documento dice "póliza de cumplimiento" su contenido correspondiera al objeto garantía de seriedad y sus amparos cumplan con lo requerido en el pliego de condiciones.

De no ser así estaríamos en un flagrante caso de ausencia de presentación del requisito habilitante denominado garantía de seriedad, y la presentación de un documento diferente se constituye en mejora y/o adición de la oferta, practica expresamente prohibida conforme lo establecido en el literal K. Subsanabilidad de las ofertas del pliego de condiciones que reza:

"No hay lugar a aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando: i. El Proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas. ii. Cuando la aclaración, complemento o corrección no se refiera directamente al Proponente y busque mejorar o adicionar la oferta. iii. Cuando se trate de factores de escogencia, es decir, otorguen puntaje.

Por otra parte, conforme las causales de rechazo establecidas en el numeral 4 del pliego de condiciones, establecen que se deberán aplicar siempre que:

• Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.

• La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. Agradezco la atención prestada.

Solicitud: Se solicita a la entidad requerir al proponente la misma garantía aportada en la oferta, verificar que la misma tenga idéntica estructura a la aportada y dentro de lo poco que se puede visualizar que sea idéntica. Así mismo se solicita publicarla para el conocimiento de los demás proponentes y así garantizar la aplicación del principio de transparencia al proceso.

En caso de encontrar diferencias entre los documentos se solicita aplicar las causales de rechazo aquí señaladas, dada la gravedad de la situación en la que estaría inmerso el proponente."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico,

técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360, tras revisar el contenido del documento Fianza de Cumplimiento No. 100073, expedida por la Nacional de Fianzas, se observa que éste no está acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, del Decreto 1082 de 2015, en la cual se establece:

> *"…Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:*
>
> *1. Contrato de seguro contenido en una póliza.*
>
> *2. Patrimonio autónomo.*
>
> *3. Garantía Bancaria."*

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, dispone que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, al indicar:

> *"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*
>
> ***Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.*** *Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*
>
> *El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato…" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

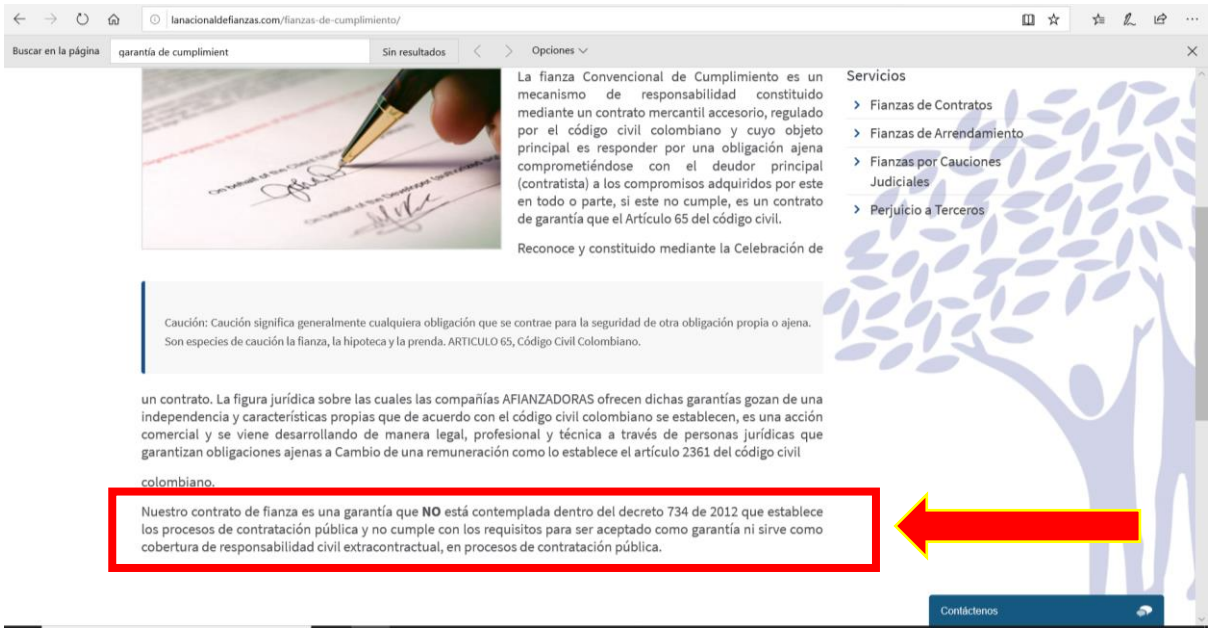
Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha señalado mediante concepto C – 425 de 2020, que:

> *"…los contratos estatales no se pueden pactar garantías diferentes a las establecidas en la ley y el reglamento. En consecuencia, solo se pueden constituir las garantías que la normativa aplicable ha previsto. Esto quiere decir que la autonomía de la voluntad no faculta a las partes para incluir la fianza.*
>
> *Por su parte, si bien los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en principio, autorizan que las partes acuerden lo que en el derecho privado se puede pactar, la Ley 80, en el artículo 13, exceptúa de ello lo que esté expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así pues, frente a lo particularmente regulado respecto al régimen de garantías, la ley y el reglamento limitaron las garantías a lo autorizado por las normas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto, excluyendo el contrato de fianza.*
>
> *El hecho de que la normativa especial aplicable a la constitución de garantías en el régimen particular de la concesión portuaria haga expresa mención a dos mecanismos de cobertura del riesgo y que, de la misma manera, remita al reglamento, solo reafirma con mayor precisión que en virtud de la integración entre estos dos decretos únicos reglamentarios, las garantías en el sistema de compra pública son solo aquellas que se encuentran establecidas en el Decreto 1082 de 2015."*

Así las cosas, se observa que el documento allegado por el proponente UT MS 360 en el término para presentar subsanaciones, es una Fianza de Cumplimiento y no uno de los instrumentos anteriormente

relacionados, precisando que la compañía Afianzadora indica en su página web, http://lanacionaldefianzas.com/fianzas-de-cumplimiento/ lo siguiente:

> *"Nuestro contrato de fianza es una garantía que **NO** está contemplada dentro del decreto 734 de 2012 que establece los procesos de contratación pública y no cumple con los requisitos para ser aceptado como garantía ni sirve como cobertura de responsabilidad civil extracontractual, en procesos de contratación pública."*



Aunado a lo anterior, el numeral 7. Garantía de Seriedad de la Propuesta, del literal A. Capacidad Jurídica, de la Sección V. Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, establece que el Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015, que como ya se mencionó no se encuentra relacionado la Fianza de Cumplimiento, por ello, al haber presentado una Fianza no se cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007[2], que exige la entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, en caso de no hacerlo esto no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Ahora bien, en atención a la observación presentada por AERODELICIAS respecto de las inconsistencias de la póliza presentada por el proponente UT MS 360, se informa que, ante las diferencias observadas en los documentos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con las pesquisas a que haya lugar.

De igual manera, en atención a lo indicado en el concepto 32749 de 2015, expedido por la Superintendencia Financiera, que señala que

> "…*las afianzadoras terminan actuando como aseguradoras, le agradecemos nos informe la situación particular con el fin de adoptar las medidas que le compete adelantar a esta Superintendencia por el ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, en los términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 3 del mencionado artículo, en concordancia con los principios orientadores del ejercicio de la actividad aseguradora en Colombia*

2 El parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 fue modificada por la Ley 1882 de 2018.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

previstos en el artículo 38 del mismo estatuto orgánico, prescribe que, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona Natural o Jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora…"

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el documento allegado por el proponente es una Fianza se compulsarán copias a la Superintendencia de Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento.

Frente a lo relacionado con:

"…Planta Ofertada

El proponente no cumple con lo establecido en el inciso tercero del B. Edificaciones e instalaciones de la(s) planta(s) ofertadas "El Proveedor Logístico deberá acreditar que cuenta con la planta de ensamblaje bajo la modalidad de propietario, arrendamiento, usufructo, comodato, leasing o cualquier otra modalidad contractual.

En consecuencia, su oferta carece de certificado de tradición y libertad si el oferente es propietario, o de copia de contrato de arrendamiento, lo que permite acreditar requisitos habilitantes tales como que la planta corresponde a una sola dirección y un solo bien inmueble como lo requirió la entidad en sus pliegos de condiciones, anexos y respuestas a las observaciones.

Solicitud: Se solicita a la entidad generar inhabilidad a la planta presentada por el oferente, en razón que a la fecha no cumple con lo requerido en el anexo técnico del proceso."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el proponente se encuentra rechazado razón por la cual no aplica la verificación de dicho documento para este proponente.

6. Frente a lo relacionado con:

"*2.4. ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S*

- El proponente en comento aporta un contrato de arredramiento de seis (6) páginas, se observa que la primera página maneja una estructura y tipo de presentación sustancialmente diferente a las otras cinco (5) páginas, así:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA No 02 SUSCRITO ENTRE GRUPO ALEMA S.A.S Y ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S

MAYE ANDRES VASQUEZ HORTA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía numero 51.969.434 expedido en Planadas (Tolima), obrando en calidad de Gerente y representa legal de la Sociedad **GRUPO ALEMA S.A.S**, legalmente constituida identificada con NIT 900.797.020-2, quien para efectos de este contrato se denominará el **ARRENDADOR** por una parte y por otra **YENNY PAOLA SANCHEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.808.337 obrando en calidad de representante legal de **ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S**, legalmente constituida identificada con NIT 900.337.998-1, quien para efectos de este contrato se denominara el **ARRENDATARIO** Manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO: EL ARRENDADOR da en arrendamiento al **ARRENDATARIO** y esta toma en arrendamiento, de acuerdo con el inventario que las partes firman por separado, el cual forma parte de este mismo contrato el siguiente inmueble: Bodega No 2, su acceso se hace en la Calle 24 F # 101B-15, consta de dos (2) pisos y tiene un área privada aproximada de 1600 mts2.

SEGUNDA TERMINO: El arrendatario tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la suscripción del contrato, previo cumplimiento de los requisitos exigidos al **ARRENDATARIO** como son: Firma del contrato y pago anticipado del canon de arrendamiento.

PARAGRAFO: El termino del arrendamiento se prorrogará con posterioridad al termino inicial a partir del 28 de noviembre de 2019 de forma automática por periodos consecutivos de un (1) año bajo las mismas condiciones, si ninguna de las partes con una antelación de tres (3) meses al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra parte su decisión de terminar este contrato siempre y cuando el **ARRENDATARIO** se ponga a los requisitos del canon de arrendamiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho de renovación consagrado el Artículo 518 del Código de Comercio.

TERCERA. CANON DE ARRENDAMIENTO: El canon de arrendamiento inicial será la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($25.000.000)**, el cual deberá ser pagado por el **ARRENDATARIO** en la dirección del inmueble en forma anticipada dentro de los cinco (5) días de cada periodo, cualquiera que sea la fecha de vigencia de este contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: si **EL ARRENDATARIO** efectúa el pago del precio del arrendamiento por transferencia electrónica deberá enviar fotocopia de la transferencia electrónica.

PARAGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia del **ARRENDADOR** de aceptar el pago del precio del canon de arrendamiento con posterioridad al quinto (5) día de cada periodo no se entenderá como animo de renovar o modificar el término para

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Como se puede observar es una hoja absolutamente en blanco sin manchas propias del manejo físico del papel como si se observa en las otras hojas, solo con un visto bueno, sin doblez ni marcas de ganchos de cocedora de papel. Inclusive, esa primera pagina es más corta, más angosta que las demás del contrato. También se invita a la entidad a observar que existe menos distancia entre la frase final "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", que persiste en todas las hojas, y el borde de la hoja de papel.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA No 02 SUSCRITO ENTRE GRUPO ALEMA S.A.S Y ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S

el pago de este contrato, o la modificación del precio del arrendamiento en ningún caso podrá considerarse como renovación o existencia de un contrato verbal de arrendamiento.

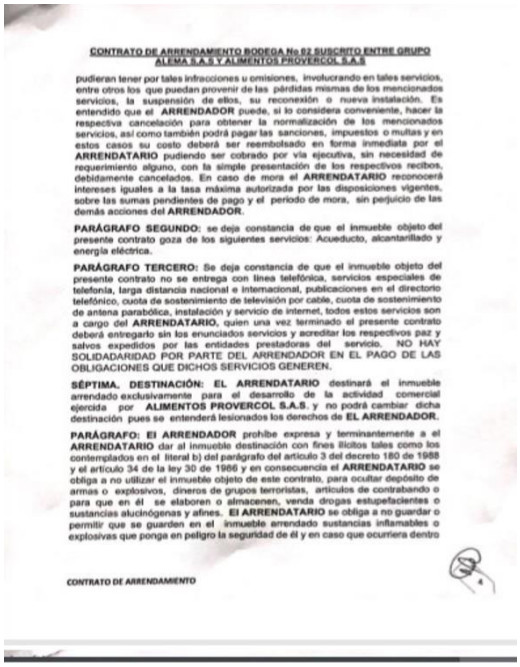
PARÁGRAFO TERCERO: En caso de mora en el pago del precio del arrendamiento, el **ARRENDATARIO** reconocerá y pagará durante ella al **ARRENDADOR** una sanción moratoria a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, que se liquidarán sobre las sumas no pagadas, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**. Si el pago se hiciere en cheque y este resultare impagado EL **ARRENDATARIO** pagará además la sanción del veinte por ciento (20%) del valor del cheque de conformidad con lo dispuesto en el artículo 731 del Código de Comercio.

CUARTA. ENTREGA: El ARRENDATARIO recibirá el inmueble objeto del presente contrato, una vez se suscriba la correspondiente contrato, y siempre que el **ARRENDATARIO** haya cumplido con las obligaciones a su cargo, en buen estado de conformidad con el inventario que se firma por las partes en pliego separado y que para todos los efectos legales forma parte de este contrato y se obliga a conservarlo y restituirlo en las mismas condiciones, en especial lo referente al mobiliario que se encuentra en el inmueble y a la pintura general del mismo. El **ARRENDATARIO** declarará en el mencionado documento que ha recibido el inmueble con todas sus instalaciones eléctricas, sanitarias, hidráulicas y estructurales en perfecto estado de funcionamiento, y así deberá entregarlas a la terminación del presente contrato.

PARÁGRAFO: El mantenimiento y reparación de los aparatos eléctricos instalados en el inmueble, así como el mobiliario que se encuentra en el inmueble, le corresponden al **ARRENDATARIO** durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

QUINTA. REPARACIONES Y MEJORAS: Las reparaciones, variaciones y reformas de cualquier clase que quisiere hacer el **ARRENDATARIO** serán por cuenta de éste y para efectuarse se requiere previa autorización escrita del **ARRENDADOR** siendo entendido que, en cualquier caso, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble. En consecuencia, el **ARRENDADOR** no queda obligado a pagar tales mejoras o reformas ni a indemnizar de forma alguna al **ARRENDATARIO** aún en los casos en que aquel las haya autorizado expresamente, ni el **ARRENDATARIO** podrá separar o llevarse los materiales utilizados. Queda expresamente estipulado que cualquier cerradura o implemento adicional que el **ARRENDATARIO** instale en las puertas o ventanas interiores o exteriores del inmueble no lo podrá retirar y quedará de propiedad del **ARRENDADOR**, sin que haya lugar a reconocimiento de suma alguna por este concepto.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO BODEGA No 02 SUSCRITO ENTRE GRUPO ALEMA S.A.S Y ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S

pudieran tener por tales infracciones u omisiones, involucrando en tales servicios, entre otros los que puedan provenir de las pérdidas mismas de los mencionados servicios, la suspensión de ellos, su reconexión o nueva instalación. Es entendido que el **ARRENDADOR** puede, si lo considera conveniente, hacer la respectiva cancelación para obtener la normalización de los mencionados servicios, así como también podrá pagar las sanciones, impuestos o multas y en estos casos su costo deberá ser reembolsado en forma inmediata por el **ARRENDATARIO** pudiendo ser cobrado por vía ejecutiva, sin necesidad de requerimiento alguno, con la simple presentación de los respectivos recibos, debidamente cancelados. En caso de mora el **ARRENDATARIO** reconocerá intereses iguales a la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes, sobre las sumas pendientes de pago y el periodo de mora, sin perjuicio de las demás acciones del **ARRENDADOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: se deja constancia de que el inmueble objeto del presente contrato goza de los siguientes servicios: Acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.

PARÁGRAFO TERCERO: Se deja constancia de que el inmueble objeto del presente contrato no se entrega con línea telefónica, servicios especiales de telefonía, larga distancia nacional e internacional, publicaciones en el directorio telefónico, cuota de sostenimiento de televisión por cable, cuota de sostenimiento de antena parabólica, instalación y servicio de internet, todos estos servicios son a cargo del **ARRENDATARIO**, quien una vez terminado el presente contrato deberá entregarlo sin los enunciados servicios y acreditar los respectivos paz y salvos expedidos por las entidades prestadoras del servicio. NO HAY SOLIDADARIDAD POR PARTE DEL ARRENDADOR EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES QUE DICHOS SERVICIOS GENEREN.

SÉPTIMA. DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO destinará el inmueble arrendado exclusivamente para el desarrollo de la actividad comercial ejercida por **ALIMENTOS PROVERCOL S.A.S.** y no podrá cambiar dicha destinación pues se entenderá lesionados los derechos de **EL ARRENDADOR.**

PARÁGRAFO: EL ARRENDADOR prohíbe expresa y terminantemente a el **ARRENDATARIO** dar al inmueble destinación con fines ilícitos tales como los contemplados en el literal b) del parágrafo del artículo 3 del decreto 180 de 1988 y el artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia el **ARRENDATARIO** se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar depósito de armas o explosivos, dineros de grupos terroristas, artículos de contrabando o para que en él se elaboren o almacenen, venda drogas estupefacientes o sustancias alucinógenas y afines. **El ARRENDATARIO** se obliga a no guardar o permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que ponga en peligro la seguridad de él y en caso que ocurriera dentro

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Solicitud: Se solicita a la entidad requerir al proponente los documentos que considere medios de prueba idóneos para determinar que el archivo CONTRATO BODEGA no ha sido objeto de alteración alguna por parte del proponente.

En caso contrario y de evidenciarse irregularidad en el citado documento, se proceda a aplicar la causal de rechazo así:

• Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.

Así mismo se solicita a la entidad se sirvan requerir el certificado de tradición y libertad que permita certificar que lo descrito sobre el bien objeto del contrato de arrendamiento corresponde a la realidad, debido a la extraña presentación del documento como bien se describe. Este certificado debe dejar ver lo que el proponente pretende hacer valer en el presente proceso, al menos lo que reza en la pagina 1 del contrato respecto al arrendador del bien, arrendatario del bien y que la bodega ofertada es una "Bodega No 2; su acceso se logra en la Calle 24 F # 101B-15, consta de dos (2) pisos y tiene un área privada aproximada de 1800 mts2."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que los documentos allegados por los proponentes en el presente proceso de selección han sido verificados por el equipo evaluador siempre bajo la presunción establecida en principio de la buena fe, al respecto el artículo 25 de la Ley 019 de 2012, establece que:

"*…ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite."

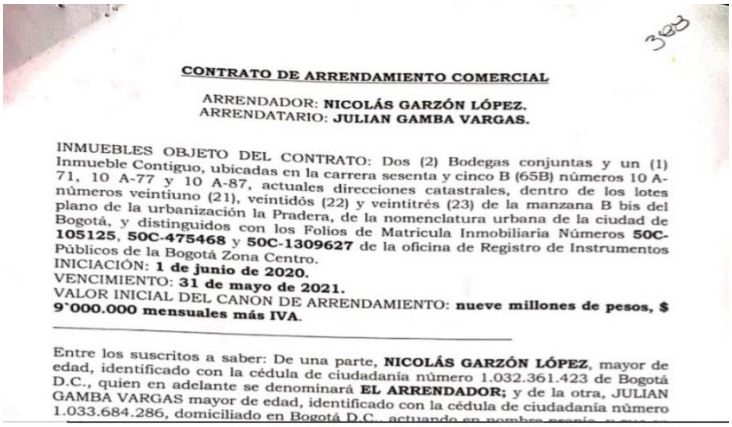
De acuerdo con lo anterior y toda vez que el observante no allega prueba alguna que demuestre la no autenticidad de los documentos aportados, el contrato aportado es plena prueba para los fines aportados.

7. Frente a lo relacionado con:

"*…2.5. UT EMPRENDIENDO BOGOTÁ*

- Planta Ofertada

El proponente oferta dos bodegas conjuntas y un inmueble contiguo, y su contrato de arrendamiento aportado deja claro que corresponde a bienes inmuebles diferentes, con matricular inmobiliarias independientes y direcciones diferentes entre sí:



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL

ARRENDADOR: **NICOLÁS GARZÓN LÓPEZ.**
ARRENDATARIO: **JULIAN GAMBA VARGAS.**

INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO: Dos (2) Bodegas conjuntas y un (1) Inmueble Contiguo, ubicadas en la carrera sesenta y cinco B (65B) números 10 A-71, 10 A-77 y 10 A-87, actuales direcciones catastrales, dentro de los lotes números veintiuno (21), veintidós (22) y veintitrés (23) de la manzana B bis del plano de la urbanización la Pradera, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, y distinguidos con los Folios de Matricula Inmobiliaria Números **50C-105125**, **50C-475468** y **50C-1309627** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Bogotá Zona Centro.
INICIACIÓN: **1 de junio de 2020.**
VENCIMIENTO: **31 de mayo de 2021.**
VALOR INICIAL DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: **nueve millones de pesos, $ 9'000.000 mensuales más IVA.**

Entre los suscritos a saber: De una parte, **NICOLÁS GARZÓN LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.361.423 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR;** y de la otra, JULIAN GAMBA VARGAS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.033.684.286, domiciliado en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien

Frente a este punto la entidad fue clara al emitir la respuesta No. 70 en el documento Respuestas a observaciones pliego de condiciones definitivo, donde establece que el simple hecho de que la planta ofertada corresponda a dos bienes inmuebles diferentes pese a ser contiguos, la planta ofertada no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, así:

" La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito aclaran que la planta ofrecida para la operación de recepción, almacenamiento, ensamble y d istribución de refrigerios escolares, debe contar con una única dirección, la cual es la registrada en el formato E - 1.5 y en el concepto higiénico sanitario de la misma, las distribuciones y/o accesos internos con las que cuente la misma será potestad de c ada proveedor, ya que serán todas esas áreas la que harán parte del concepto por el ente territorial competente las medidas reales de la bodega serán las estipuladas en documento como contrato de arrendamiento u otro según los documentos entregado con

la o ferta. Para este caso, no aplican bodegas continguas ni bodegas en una misma manzana que cuenten con una dirección de inmueble dfiferente."

Solicitud: Se solicita a la entidad se sirvan requerir al proponente los correspondientes certificados de tradición y libertad de las dos matriculas citadas en el contrato de arrendamiento, documentos idóneos para determinar que cada bien inmueble cuenta no solo con una matrícula inmobiliaria independiente, sino que su dirección es diferente, información que es clara desde el mismo documento contrato de arredramiento aportado por el proponente. En consecuencia, inhabilitar al proponente dado que la planta ofertada no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones, anexos y respuesta a las observaciones."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que tras la visita inicial y la visita de subsanación realizada por el Equipo Evaluador se observó que la planta del proponente está ubicada en la carrera 65 B No. 10ª-87, donde existe una sola planta que no tiene divisiones que permitan insinuar que son varias bodegas en una, lo cual para el proceso de almacenamiento y ensamble de los refrigerios es adecuado.

Frente a lo relacionado con:

"…- Capacidad de Planta Una vez verificados los documentos de capacidad de planta se encuentra que:

En el plano de la página 11 se representa la tercera área de almacenamiento de materias primas en seco de primera entrega, sin embargo, en los formatos E-1.8.3 solo se registran dos áreas para almacenamiento de materias primas.

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el proponente aportó los planos debidamente marcados dentro de los plazos definidos, donde se evidencia que, para el caso del área de almacenamiento de materia prima en seco, primera entrega, son dos zonas que suman en total una capacidad de almacenamiento de 1630 canastillas.

Frente a lo relacionado con:

"…En el plano de la página 9 del área 2 de almacenamiento de producto terminado en seco de primera entrega, se observa en el plano de corte transversal un apile máximo de 12 canastillas, lo cual no se permite en las áreas de almacenamiento de materias primas y producto terminado, ya que el apilamiento máximo para estas áreas es de 10 canastillas según lo establecido en el anexo técnico.

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el proponente en el área de almacenamiento de producto terminado en seco, primera entrega, zona 2, apila las canastillas a 10 unidades, para una capacidad de almacenamiento de 690 canastillas, datos que coinciden con el plano aportado en la subsanación y con el formato E-1.8.7 del anexo 4, como se puedo evidenciar por el equipo evaluador en la visita de subsanación.

Frente a lo relacionado con:

"…En el plano de la página 12, el cual según refiere corresponder al área de almacenamiento de fruta 2 de primera entrega, relaciona en la vista superior una capacidad de 260 canastillas, sin embargo en el cuadro de descripción se relaciona una capacidad de 400 canastillas, por otra parte no se presenta plano de área de almacenamiento de fruta de primera entrega con capacidad de 350 canastillas, ya que esta área si está registrada en el formato E-1.8.8 del Anexo 4 (Formatos para presentar en la oferta)."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que El proponente aporto en la subsanación el plano del al área de almacenamiento de fruta, zona 2 de primera entrega; en el formato E 1.8.8, se define una capacidad de almacenamiento de 260 canastillas al igual que en el plano.

Frente a lo relacionado con:

> *"…En el plano de la página 19 correspondiente al área 1 de almacenamiento de canastillas proveedores de primera entrega, se observa en el cuadro de descripción una capacidad de 2236, sin embargo, según la vista superior solo tiene capacidad de 2197 canastillas."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que durante la visita técnica de subsanación se verificó que en la zona 1 del área de almacenamiento de canastillas de proveedores, se evidencio una capacidad de almacenamiento de 2197 canastillas, dato que coincide con el plano de esta zona y con el formato E 1.8.11 zona 1, aportado por el proponente en los términos establecidos para subsanar.

Frente a lo relacionado con:

> *"…El plano de la página 21 del área 3 de almacenamiento de canastillas de proveedores, no se encuentra relacionado en el Formato E-1.8.11 del Anexo 4 (Formatos para presentar en la oferta)."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que en la subsanación el proponente aporto en anexo 4, donde se evidencia el Formato E-1.8.11 con tres zonas para almacenamiento de canastillas que pertenecen a los Proveedores de alimentos

Frente a lo relacionado con:

> *"…En el plano en la página 5 de segunda entrega para el área de almacenamiento de materia prima en seco, registra una capacidad de 430 en el cuadro de descripción, sin embargo, el plano solo representa capacidad para 420 canastillas."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que, en los documentos aportados por el proponente en la subsanación, se evidencia que tanto en el formato E 2.8.2 como en el plano se define una capacidad de almacenamiento de 420 canastillas.

Frente a lo relacionado con:

> *"…En los planos de las páginas 26 y 27 de las áreas de almacenamiento de producto no conforme, la descripción de capacidad en canastillas no corresponde con la capacidad de canastillas representada en los respectivos planos."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que En la visita técnica de subsanación y de acuerdo con la observación allegada, se comprobó la existencia de un área para almacenamiento de producto no conforme en frio que cuenta con el espacio suficiente para ubicar dos estibas contiguas. De igual forma se comprobó la existencia de un área para almacenamiento de producto no conforme en seco que cuenta con el espacio suficiente para ubicar dos estibas contiguas

Frente a lo relacionado con:

> *"…Solicitud: Se solicita a la entidad inhabilitar al proponente en tanto la planta no cumple con la capacidad ofertada, o en su defecto habilitarlo conforme la capacidad real de operación."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que no existe razón para proceder a no habilitar la propuesta presentada por el proponente UT Emprendiendo Bogotá.

8. Frente a lo relacionado con:

"*…2.6. UT NUTRIENDO PAIS*

- Vinculación de Personal en Condición de Discapacidad

Frente a los criterios de evaluación de las ofertas, se encuentra que el proponente no cumple con los requisitos para acceder al puntaje por Vinculación de trabajadores con discapacidad, dado que el pliego de condiciones y el parágrafo del articulo Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 establecen, respectivamente, que:

"Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación."

"Parágrafo. Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación."

Al verificar la experiencia aportada por los dos integrantes de la Unión Temporal, se encuentra que ambos aportan más del 40% de la experiencia requerida para la contratación, teniendo en cuenta los segmentos a los cuales presenta oferta el proponente, así Iberoamericana de Alimentos aporta el 58.01% y Juan Carlos Almanza Latorre aporta el 41.99% de la experiencia requerida para el presente proceso:

EXPERIENCIA CONSORCIOS
UT NUTIRIENDO PAIS

IBEASER					Rao JCA				
Consecutivo	Pag	Valor	%	Experiencia Aportada	Consecutivo	Pag	Valor	%	Experiencia Aportada
36	16	22.400,17	60%	13.440,10	65	22	22.400,17	40%	8.960,07
117	33	35.962,39	60%	21.577,43	83	30	35.962,39	40%	14.384,96
116	33	19.333,71	60%	11.600,23	82	30	19.333,71	40%	7.733,48
38	17	22.815,96	60%	13.689,58	67	23	22.815,96	40%	9.126,38
37	17	11.173,83	60%	6.704,30	66	22	11.173,83	40%	4.469,53
19	12	4.571,67	30%	1.371,50	63	21	4.571,67	70%	3.200,17
27	14	3.565,73	30%	1.069,72	64	21	3.565,73	70%	2.496,01
39	18	2.924,72	60%	1.754,83	68	24	2.924,72	40%	1.169,89
		122.748,18		**71.207,69**			122.748,18		**51.540,49**
				58,01%					**41,99%**

TOTAL APORTADO POR LA UT	122.748,18

En este sentido, solo el integrante Iberoamericana de Alimentos y Servicios S.A.S.- Ibeaser S.A.S., aporta el Formato 7. Vinculación de personas en condición de discapacidad y sus soportes, pero el integrante Juan Carlos Almanza Latorre no acredita ni el formato ni los soportes, en tanto que siendo una obligación de todos los integrantes que aportan más de 40% de la experiencia requerida, se concluye que el oferente no cumple los requisitos para el otorgamiento del puntaje en comento.

Solicitud: Se solicita a la entidad abstenerse de otorgar el puntaje por vinculación de personal de discapacidad al proponente, en razón a la falta de cumplimiento en los requisitos normativos y condicionales."

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que la verificación se realizó de acuerdo con la información presentada por el proponente IBEASER S.A.S., quien demostró tener el mayor porcentaje de experiencia al reportar 58%, precisando que no era necesario que ambos integrantes aportarán dicho requisito de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones que indica:

> *"… Para los proponentes plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el 40% de la experiencia requerida para el proceso de contratación."*

Lo anterior es tomado expresamente del Decreto 392 del 26 de febrero de 2018.

Frente a lo relacionado con:

> *"- Capacidad de Planta*
>
> *En el plano del área de almacenamiento de canastillas de proveedores área 2 solo hay 256 arrumes para un total de 3328 canastillas y no 257 arrumes como se menciona en el cuadro que relaciona la cantidad de canastillas (3341 canastillas).*
>
> *Solicitud: Se solicita a la entidad habilitar al proponente solo en la capacidad de planta real."*

RESPUESTA: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que en la visita de verificación realizada a la planta ofertada por el Proponente, se evidenció correspondencia entre la capacidad de almacenamiento de canastillas de proveedores ubicada en el área 2 con la información registrada en el formato 1.8.11 del anexo 4 y plano presentados en la oferta para esta área.

9. Frente a lo relacionado con:

> **"…***2.7. MOUNTAIN FOOD*
>
> *Los planos del proponente no cumplen con los requerimientos establecidos en el anexo técnico:*
>
> *El tamaño de las estibas son diferentes en un mismo plano, a pesar que se establecen en el anexo técnico medidas uniformes (1 x 1.2 metros) para estos elementos de almacenamiento , por tanto no hay uniformidad de medidas de las mismas en los planos , incumpliendo con la condición de planos a escala como lo establece el anexo técnico en la siguiente nota : "Nota: El Proveedor Logístico debe adjuntar los planos a escala y anexos correspondientes a cada cuarto frío ofertado para el almacenamiento de las materias primas del refrigerio que requieran refrigeración, con lo cual se realizará el respectivo cálculo para obtener la capacidad de almacenamiento total de todos los cuartos fríos.*
>
> *Por otra parte en ninguno de los planos presentados se representa la distribución de las canastillas en las estibas de almacenamiento, como lo establece el anexo en donde refiere: "El Proveedor Logístico debe adjuntar un plano acotado con vista superior y vista de corte transversal de los cuartos fríos requeridos para el almacenamiento de materias primas del refrigerio que requieran refrigeración, el plano debe tener la distribución de canastillas (obligatoria) y estibas (si aplica), también deben estar dibujados los difusores térmicos en el plano y deberá contener la siguiente información acotada (en metros)".*

Solicitud: Por las razones expuestas, se solicita a la entidad verificar se cumplan las condiciones establecidas en los anexos técnico para la presentación de los planos de las áreas establecidas para presentar en las ofertas de los proponentes."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el Proponente presentó en los planos de vista superior las medidas de las estibas (1.2 x 1 m) y en los planos de vista de corte transversal presentó la ubicación de las canastillas, lo cual fue verificado en la visita inicial y en la visita de subsanación, también se evidenció que los espacios utilizados son para cada estiba y cada una de ellas tienen la capacidad de 5 canastillas de base y 10 de apile como lo presentan en los planos. Es importante aclarar que no se encuentra afectada la capacidad de almacenamiento y el proponente no realiza almacenamiento en arrumes sino en estibas, por ende se entiende que todas las estibas tienen 5 canastillas de base.

10. Frente a lo relacionado con:

"…2.8. PROALIMENTOS LIBER

En el plano de materias primas que requieren frio, en el cuadro indica capacidad de 1350 canastillas para segunda entrega. Sin embargo, el plano solo muestra capacidad para primera entrega

Solicitud: Se solicita a la entidad se sirva ajustar la capacidad del proponente a la realidad de lo evidenciado en planta, así mismo y de no ser subsanada la información respecto a las materias primas en frio y su ausencia de plano se proceda a inhabilitar la planta."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Secretaría de Educación del Distrito informan, que el proponente en el plano del cuarto frio 1, para materia prima de primera entrega, relacionó la misma cifra para la primera y segunda entrega; así las cosas, el plano del cuarto frio 1, solo tiene capacidad de almacenamiento para la primera entrega la cual es de 1350 canastillas y para el caso del cuarto frio 2, se tiene una capacidad de almacenamiento para primera y segunda entrega de 450 canastillas para cada entrega, como se evidencia en el formato E-2.8.1, lo cual fue verificado en la visita técnica realizada por el equipo evaluador.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR APPENZELL PRODUCTOS ALIMENTICIOS

1. Frente a lo relacionado con las Observaciones realizadas a la propuesta allegada por el proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, que refieren:

"…Revisada la oferta presentada por el proponente CONSORCIO LOGISTICO NUTRISERVI 2020 para el presente proceso, me permito presentar las siguientes observaciones:

Observación 1. "PLANTA DE ENSAMBLE OFERTADA."

En los planos presentados de la planta de ensamble ofertada, se evidencia que se cuenta con las áreas de almacenamiento de canastillas de proveedores fuera de las instalaciones de la planta ofertada (esto teniendo en cuenta que como planta ofertada se entiende el área en la cual se realiza el proceso de recibo, almacenamiento, ensamble y despacho), en un área abierta al medio ambiente. Adicional a lo anterior las áreas ofertadas para el almacenamiento de canastillas de proveedores no cumplen con lo mínimo establecido en la Resolución 2674/2013 en cuanto al Capítulo 1 Instalaciones y edificaciones, Articulo 6 numeral 2.4. La edificación y sus instalaciones deben estar construidas de manera que faciliten las operaciones de limpieza y desinfección y control de plagas según lo establecido en el plan de saneamiento

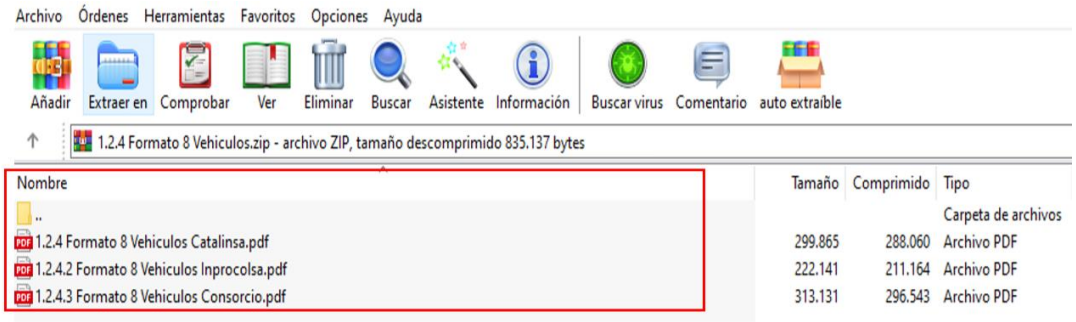
del establecimiento. Capitulo VII Almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de alimentos y materias primas para alimentos, Articulo 27. Condiciones generales. Las operaciones de almacenamiento, distribución, transporte y comercialización deben evitar: literal c) El deterioro o daño del envase o embalaje.

Lo anterior se observa teniendo en cuenta lo establecido en el pliego de condiciones: Las totalidades de zonas de almacenamiento referenciadas deben estar ubicadas dentro de la planta ofertada por el Proveedor Logístico y deben cumplir con lo establecido en la resolución 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el área donde están ubicadas las canastillas de proveedores es una zona que pertenece a la planta de ensamble y que cumple con las especificaciones exigidas en la norma según el concepto higiénico sanitario emitido por la Unidad de Servicios de Salud Vista Hermosa - Subred Sur, así mismo, tras visita a la planta se verificó que no se requiere salir de la misma infraestructura y en esa zona no se almacena ningún tipo de producto sino solo de canastillas.

2. **Frente a lo relacionado con las Observaciones realizadas a la propuesta allegada por el proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, que refieren:**

"…Observación 2. Formato 8 Técnico vehículos
Una vez verificada la propuesta del oferente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 se evidencia que el oferente aporta el "Formato 8 Técnico vehículos" por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio y uno por el proponente, tal como se puede verificar en la imagen:



Sin embargo, al verificar la información aportada se evidencia que el oferente solo aporta un "Formato 8" en donde describe todos los segmentos a los cuales hace el ofrecimiento en los: SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3.

FORMATO 8 - TÉCNICO VEHÍCULOS

Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

SEGMENTOS 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

Diana Lucero Gualteros Jiménez , identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Consorcio Nutriservi Logístico 2020 , identificado con el NIT *N.A. en caso de resultar adjudicatario de cualquier orden de compra colocada bajo el Instrumento de Agregación de Demanda, me obligo a garantizar y mantener desde el* primer día de operación, mínimo la mitad de los vehículos de la flota ofrecida en la cotización que dió origen a la orden de compra para atender los requerimientos del Programa de Alimentación Escolar (PAE), serán modelo 2015 o posterior de acuerdo con el cronograma que se fije con el supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaria de Educación Distrital - SED.

Lo anterior, sin que represente costos adicionales a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito

Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral VII. Criterios de evaluación de las Ofertas literal B. Factor técnico sub numeral 1. Vehículos amigables con el ambiente (vehículos con antigüedad no mayor a 5 años desde la fecha de matrícula):

1. **Vehículos amigables con el ambiente (vehículos con antigüedad no mayor a 5 años desde la fecha de matrícula)**

De acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional, se definió en el Programa de Modernización Vehicular de Carga -PMVC-, de una manera expedita y transparente, renovar el parque automotor de este sector, el cual tendrá un impacto directo en el mejoramiento de la calidad del aire y gases efecto invernadero, sumado a la reducción de siniestros viales por fallas mecánicas, reducción de las emisiones de CO2 al medio ambiente y material particulado.
En este sentido, desde el PAE, se busca contribuir con los objetivos del PMVC, por lo cual se otorgará un puntaje de (30) puntos, para aquellos proponentes que acrediten que por lo menos el 50% de la

1. **Vehículos amigables con el ambiente (vehículos con antigüedad no mayor a 5 años desde la fecha de matrícula)**

De acuerdo con las prioridades del Gobierno Nacional, se definió en el Programa de Modernización Vehicular de Carga -PMVC-, de una manera expedita y transparente, renovar el parque automotor de este sector, el cual tendrá un impacto directo en el mejoramiento de la calidad del aire y gases efecto invernadero, sumado a la reducción de siniestros viales por fallas mecánicas, reducción de las emisiones de CO2 al medio ambiente y material particulado.
En este sentido, desde el PAE, se busca contribuir con los objetivos del PMVC, por lo cual se otorgará un puntaje de (30) puntos, para aquellos proponentes que acrediten que por lo menos el 50% de la

El cual establece el método con el cual los oferentes deben realizar la acreditación de la vehículos amigables con el ambiente (vehículos con antigüedad no mayor a 5 años desde la fecha de matrícula), por tal razón el formato aportado por el oferente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 no cumple con lo establecido en el acápite del pliego en referencia "Nota: El diligenciamiento del formato 8 del pliego de condiciones, se debe realizar por cada uno de los segmentos en el cual el proponente participa para la obtención del puntaje.." resalto en negrilla fuera del original.

Es evidente que el oferente acredita mediante el formato 8 todos los segmentos en un solo documento, y omite de manera directa lo establecido en el pliego de condiciones.

Por tal razón se solicita a la entidad solo asignar el puntaje al primer segmento que se encuentra descrito en el formato y omitir la asignación del puntaje en los demás segmentos puesto que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones."

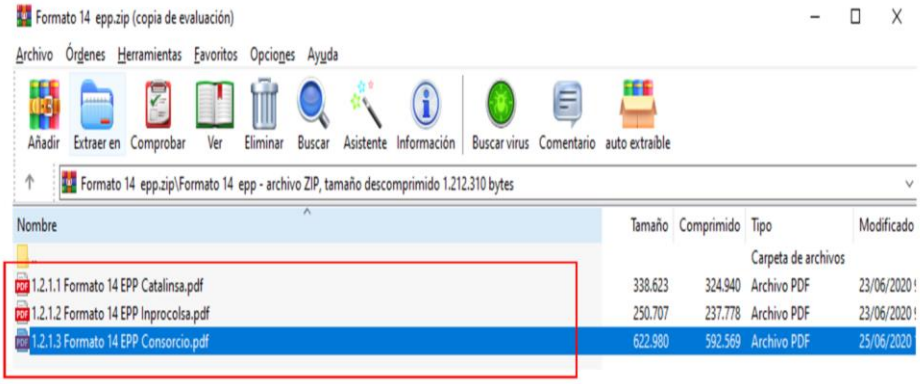
Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que, para el caso del proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, no otorgó puntaje al ofrecimiento realizado en el Formato 8, toda vez que la presentación de este no cumple con lo señalado en la Nota del numeral 1, vehículos amigables con el medio ambiente, del literal B, Factor Técnico, del Capítulo VII, Criterios de Evaluación de las ofertas, del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, que indica:

"Nota: El diligenciamiento del formato 8 "Calidad Técnico Vehículos" del pliego de condiciones se debe realiza por cada uno de los segmentos en el cual el proponente participa para la obtención del puntaje."

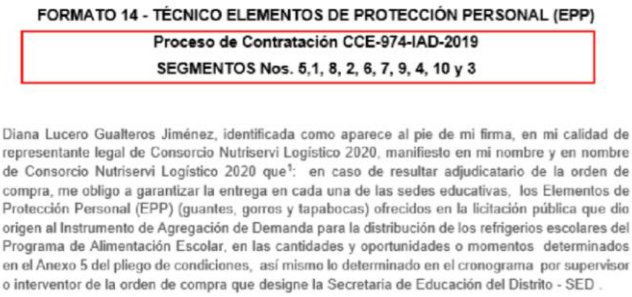
3. **Frente a lo relacionado con las Observaciones realizadas a la propuesta allegada por el proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, que refieren:**

"… Observación 3. "Formato 14 calidad técnico EPP"

Una vez verificada la propuesta del oferente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 se evidencia que el oferente aporta el "Formato 14 calidad técnico EPP" por cada uno de los integrantes que conforman el consorcio y uno por el proponente, tal como se puede verificar en la imagen:



Sin embargo al verificar la información aportada los archivos se evidencia que el oferente solo aporta un "Formato 14 calidad técnico EPP" en donde describe todos los segmentos a los cuales hace el ofrecimiento en los: SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3.



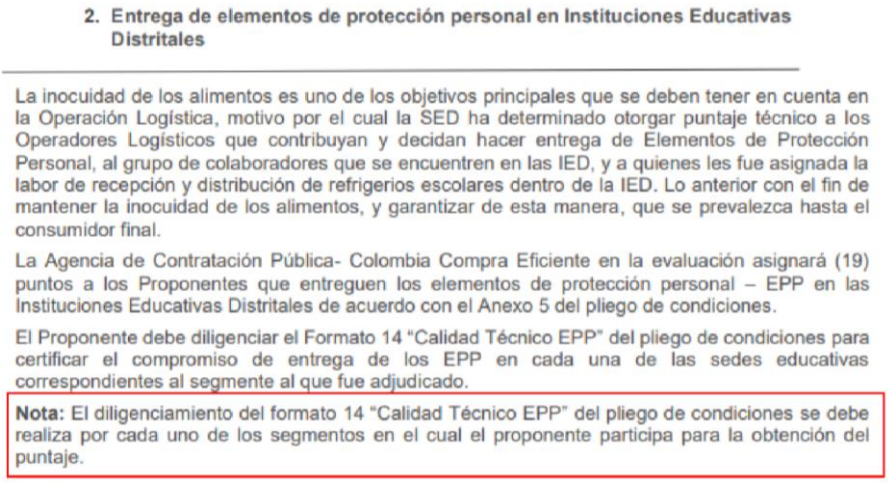
FORMATO 14 - TÉCNICO ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

Diana Lucero Gualteros Jiménez, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de Consorcio Nutriservi Logístico 2020, manifiesto en mi nombre y en nombre de Consorcio Nutriservi Logístico 2020 que[1]: en caso de resultar adjudicatario de la orden de compra, me obligo a garantizar la entrega en cada una de las sedes educativas, los Elementos de Protección Personal (EPP) (guantes, gorros y tapabocas) ofrecidos en la licitación pública que dio origen al Instrumento de Agregación de Demanda para la distribución de los refrigerios escolares del Programa de Alimentación Escolar, en las cantidades y oportunidades o momentos determinados en el Anexo 5 del pliego de condiciones, así mismo lo determinado en el cronograma por supervisor o interventor de la orden de compra que designe la Secretaria de Educación del Distrito - SED .

Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral VII. Criterios de evaluación de las Ofertas literal B. Factor técnico sub numeral 2. Entrega de elementos de protección personal en Instituciones Educativas Distritales:



2. Entrega de elementos de protección personal en Instituciones Educativas Distritales

La inocuidad de los alimentos es uno de los objetivos principales que se deben tener en cuenta en la Operación Logística, motivo por el cual la SED ha determinado otorgar puntaje técnico a los Operadores Logísticos que contribuyan y decidan hacer entrega de Elementos de Protección Personal, al grupo de colaboradores que se encuentren en las IED, y a quienes les fue asignada la labor de recepción y distribución de refrigerios escolares dentro de la IED. Lo anterior con el fin de mantener la inocuidad de los alimentos, y garantizar de esta manera, que se prevalezca hasta el consumidor final.

La Agencia de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente en la evaluación asignará (19) puntos a los Proponentes que entreguen los elementos de protección personal – EPP en las Instituciones Educativas Distritales de acuerdo con el Anexo 5 del pliego de condiciones.

El Proponente debe diligenciar el Formato 14 "Calidad Técnico EPP" del pliego de condiciones para certificar el compromiso de entrega de los EPP en cada una de las sedes educativas correspondientes al segmente al que fue adjudicado.

Nota: El diligenciamiento del formato 14 "Calidad Técnico EPP" del pliego de condiciones se debe realiza por cada uno de los segmentos en el cual el proponente participa para la obtención del puntaje.

El cual establece el método con el cual los oferentes deben realizar la acreditación de la entrega de los EPP, por tal razón el formato aportado por el oferente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 no cumple con lo establecido en el acápite del pliego en referencia "Nota: El diligenciamiento del formato 14 "Calidad Técnico EPP" del pliego de condiciones se debe realiza por cada uno de los segmentos en el cual el proponente participa para la obtención del puntaje." resalto en negrilla fuera del original.

Es evidente que el oferente acredita la entrega de los EPP mediante el formato 14 de todos los segmentos en un solo documento, y omite de manera directa lo establecido en el pliego de condiciones.

Por tal razón se solicita a la entidad solo asignar el puntaje al primer segmento que se encuentra descrito en el formato y omitir la asignación del puntaje en los demás segmentos puesto que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones."

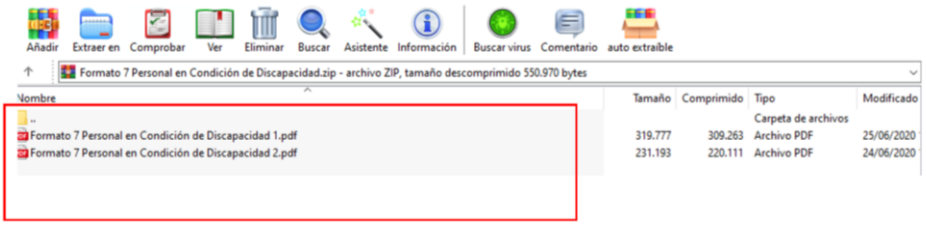
Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que, para el caso del proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, no otorgó puntaje al ofrecimiento realizado en el Formato 14, toda vez que la presentación de este no cumple con lo señalado en la Nota del numeral 2, entrega de elementos de protección persona en Instituciones Educativas Distritales, del literal B, Factor Técnico, del Capítulo VII, Criterios de Evaluación de las ofertas, del Pliego de Condiciones del presente proceso de selección, que indica:

"Nota: El diligenciamiento del formato 14 "Calidad Técnico EPP" del pliego de condiciones se debe realiza por cada uno de los segmentos en el cual el proponente participa para la obtención del puntaje."

***4.* Frente a lo relacionado con las Observaciones realizadas a la propuesta allegada por el proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, que refieren:**

"observación 4. "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad"

Una vez verificada la propuesta del oferente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 se evidencia que el oferente aporta el "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad", tal como se puede verificar en la imagen:



Sin embargo, al verificar la información aportada los archivos se evidencia que el oferente solo aporta el "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad" en donde describe todos los segmentos a los cuales hace el ofrecimiento en los: SEGMENTOS Nos. 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad

Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

SEGMENTOS 5,1, 8, 2, 6, 7, 9, 4, 10 y 3

Reinaldo Camacho Ovalle, en mi calidad de revisor fiscal de Industrias Alimentos y Catering S.A.S., persona natural o jurídica que pretenda acreditar la vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad identificada con el NIT No. 830.124.531-3 declaro bajo la gravedad de juramento que mi planta de personal se encuentra conformada así:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección	Número de personas con discapacidad que forman parte de la planta de personal de conformidad con certificado del Ministerio del Trabajo
55	5

Adjunto al presente formato el certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo que evidencia las personas en situación de discapacidad vinculadas a mi planta de personal.

Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral VII. Criterios de evaluación de las Ofertas literal B. Factor técnico sub numeral 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad:

3. Vinculación de trabajadores con discapacidad

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- asignará un (1) punto, el cual corresponde al 1% del puntaje total para el presente proceso de selección, a aquellos proponentes que acrediten dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en su planta de personal tenga vinculada el número de personas con discapacidad referenciado en la Tabla 10, para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020.

Tabla 10. Trabajadores con Discapacidad Requeridos

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad Exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Fuente: artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015

El cual establece el método con el cual los oferentes deben realizar la acreditación para obtener el puntaje, por tal razón el oferente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020 no cumple con lo establecido en el acápite del pliego en referencia "el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección..." resalto en negrilla fuera del original.

Es evidente que el oferente acredita el formato 7 pero no allega el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y omite de manera directa lo establecido en el pliego de condiciones.

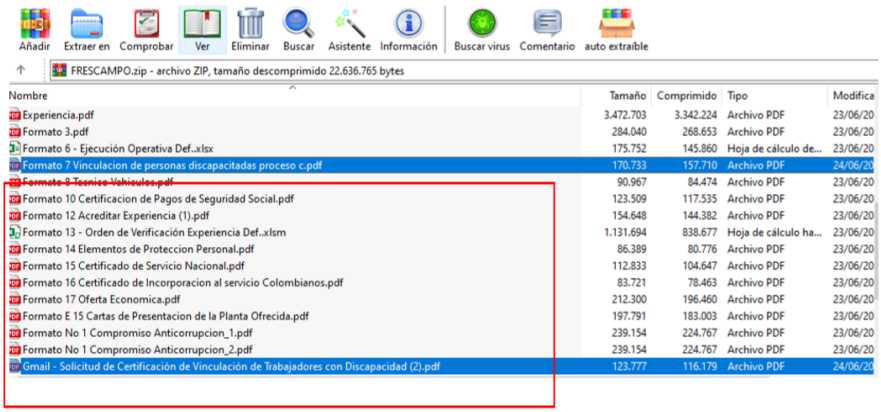
Por tal razón se solicita a la entidad no asignar el puntaje ya que el oferente omitió la con lo solicitado en el pliego de condiciones."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que tras verificar el documento aportado por el proponente Consorcio NUTRISERVI LOGISTICO 2020, éste no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, razón por la cual no se otorgó puntaje por este criterio.

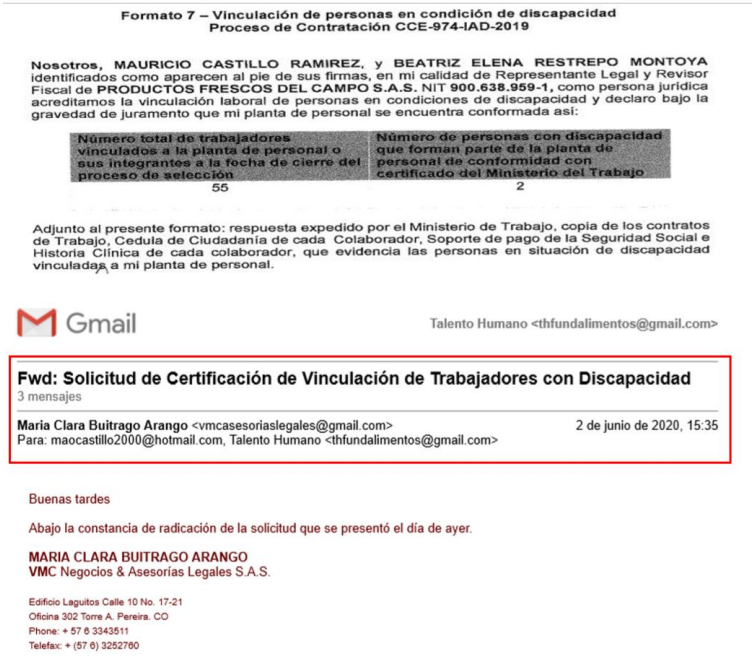
5. Frente a lo relacionado con las Observaciones realizadas a la propuesta allegada por el proponente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO, que refieren:

"…observación 1. "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad"

Una vez verificada la propuesta del oferente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO se evidencia que el oferente aporta el "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad", tal como se puede verificar en la imagen:



Sin embargo, al verificar la información aportada se evidencia que el oferente solo aporta el "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad". y un soporte de correo electrónico cuyo asunto es Solicitud de Certificación de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad.



Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

Nosotros, MAURICIO CASTILLO RAMIREZ, y BEATRIZ ELENA RESTREPO MONTOYA identificados como aparecen al pie de sus firmas, en mi calidad de Representante Legal y Revisor Fiscal de **PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO S.A.S.** NIT **900.638.959-1,** como persona jurídica acreditamos la vinculación laboral de personas en condiciones de discapacidad y declaro bajo la gravedad de juramento que mi planta de personal se encuentra conformada así:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección	Número de personas con discapacidad que forman parte de la planta de personal de conformidad con certificado del Ministerio del Trabajo
55	2

Adjunto al presente formato: respuesta expedido por el Ministerio de Trabajo, copia de los contratos de Trabajo, Cedula de Ciudadanía de cada Colaborador, Soporte de pago de la Seguridad Social e Historia Clínica de cada colaborador, que evidencia las personas en situación de discapacidad vinculadas a mi planta de personal.

Gmail — Talento Humano <thfundalimentos@gmail.com>

Fwd: Solicitud de Certificación de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad
3 mensajes

María Clara Buitrago Arango <vmcasesoriaslegales@gmail.com> 2 de junio de 2020, 15:35
Para: maocastillo2000@hotmail.com, Talento Humano <thfundalimentos@gmail.com>

Buenas tardes

Abajo la constancia de radicación de la solicitud que se presentó el día de ayer.

MARIA CLARA BUITRAGO ARANGO
VMC Negocios & Asesorías Legales S.A.S.

Edificio Laguitos Calle 10 No. 17-21
Oficina 302 Torre A. Pereira. CO
Phone: + 57 6 3343511
Telefax: + (57 6) 3252760

Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral VII. Criterios de evaluación de las Ofertas literal B. Factor técnico sub numeral 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad:

3. Vinculación de trabajadores con discapacidad

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- asignará un (1) punto, el cual corresponde al 1% del puntaje total para el presente proceso de selección, a aquellos proponentes que acrediten dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en su planta de personal tenga vinculada el número de personas con discapacidad referenciado en la Tabla 10, para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020.

Tabla 10. Trabajadores con Discapacidad Requeridos

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad Exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Fuente: artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015

El cual establece el método con el cual los oferentes deben realizar la acreditación para obtener el puntaje, por tal razón el oferente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO no cumple con lo establecido en el acápite del pliego en referencia "el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección..." resalto en negrilla fuera del original.

Es evidente que el oferente acredita el formato 7 pero no allega el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo y omite de manera directa lo establecido en el pliego de condiciones.

Por tal razón se solicita a la entidad no asignar el puntaje ya que el oferente omitió la con lo solicitado en el pliego de condiciones."

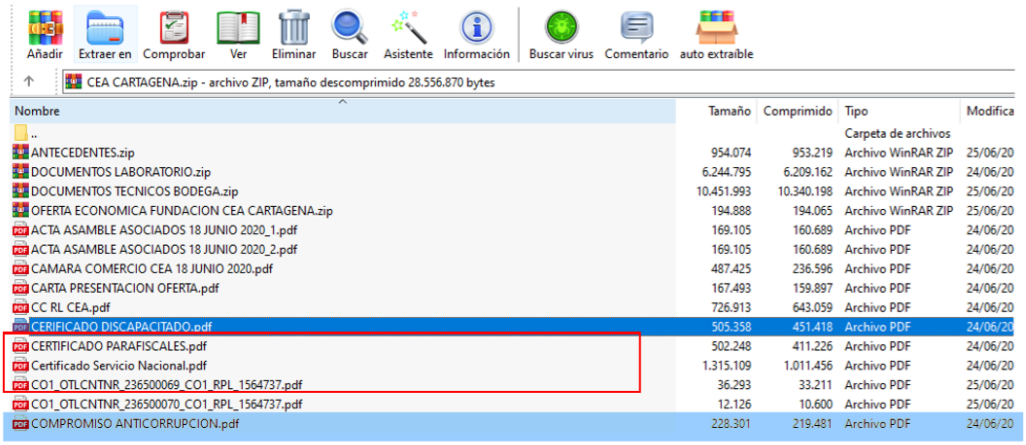
Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que tras verificar el documento aportado por el proponente PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO éste no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, razón por la cual no se otorgó puntaje por este criterio.

6. **Frente a lo relacionado con las Observaciones realizadas a la propuesta allegada por el proponente FUNDACION CEA CARTAGENA, que refieren:**

"…Revisada la oferta presentada por el proponente FUNDACION CEA CARTAGENA para el presente proceso, me permito presentar las siguientes observaciones:

observación 1. "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad"

Una vez verificada la propuesta del oferente FUNDACION CEA CARTAGENA se evidencia que el oferente aporta el "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad", tal como se puede verificar en la imagen:



Nombre	Tamaño	Comprimido	Tipo	Modifica
..			Carpeta de archivos	
ANTECEDENTES.zip	954.074	953.219	Archivo WinRAR ZIP	25/06/20
DOCUMENTOS LABORATORIO.zip	6.244.795	6.209.162	Archivo WinRAR ZIP	24/06/20
DOCUMENTOS TECNICOS BODEGA.zip	10.451.993	10.340.198	Archivo WinRAR ZIP	25/06/20
OFERTA ECONOMICA FUNDACION CEA CARTAGENA.zip	194.888	194.065	Archivo WinRAR ZIP	25/06/20
ACTA ASAMBLE ASOCIADOS 18 JUNIO 2020_1.pdf	169.105	160.689	Archivo PDF	24/06/20
ACTA ASAMBLE ASOCIADOS 18 JUNIO 2020_2.pdf	169.105	160.689	Archivo PDF	24/06/20
CAMARA COMERCIO CEA 18 JUNIO 2020.pdf	487.425	236.596	Archivo PDF	24/06/20
CARTA PRESENTACION OFERTA.pdf	167.493	159.897	Archivo PDF	24/06/20
CC RL CEA.pdf	726.913	643.059	Archivo PDF	24/06/20
CERIFICADO DISCAPACITADO.pdf	505.358	451.418	Archivo PDF	24/06/20
CERTIFICADO PARAFISCALES.pdf	502.248	411.226	Archivo PDF	24/06/20
Certificado Servicio Nacional.pdf	1.315.109	1.011.456	Archivo PDF	24/06/20
CO1_OTLCNTNR_236500069_CO1_RPL_1564737.pdf	36.293	33.211	Archivo PDF	25/06/20
CO1_OTLCNTNR_236500070_CO1_RPL_1564737.pdf	12.126	10.600	Archivo PDF	25/06/20
COMPROMISO ANTICORRUPCION.pdf	228.301	219.481	Archivo PDF	24/06/20

Sin embargo, al verificar la información aportada se evidencia que el oferente aporta el "Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad". Y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se encuentra Vencido.

Formato 7 – Vinculación de personas en condición de discapacidad
Proceso de Contratación CCE-974-IAD-2019

YESENIA CARO PASSO, en mi calidad de revisor fiscal de FUNDACION CEA CARTAGENA identificada con el NIT No. 900.592.964-9 declaro bajo la gravedad de juramento que la planta de personal se encuentra conformada así:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección	Número de personas con discapacidad que forman parte de la planta de personal de conformidad con certificado del Ministerio del Trabajo
13	1

Adjunto al presente formato el certificado vigente expedido por el Ministerio de Trabajo que evidencia las personas en situación de discapacidad vinculadas a mi planta de personal.

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	**01EE2019731300100005836**
FECHA RADICADO:	**19 de NOVIEMBRE de 2019**
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	**FUNDACION CEA**
IDENTIFICACIÓN:	**900592964-9**

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	**13**
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	**1**
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal a Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	**0**
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100*	**0%**

Relacionar los trabajadores cuyo contrato de trabajo venza antes de que expire la vigencia de la presente constancia

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición

Dado en, Cartagena de Indias D. T y C. el día 09 de Diciembre de 2019

Atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral VII. Criterios de evaluación de las Ofertas literal B. Factor técnico sub numeral 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad:

3. Vinculación de trabajadores con discapacidad

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- asignará un (1) punto, el cual corresponde al 1% del puntaje total para el presente proceso de selección, a aquellos proponentes que acrediten dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en su planta de personal tenga vinculada el número de personas con discapacidad referenciado en la Tabla 10, para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020.

Tabla 10. Trabajadores con Discapacidad Requeridos

Número Total de Trabajadores de la Planta de Personal del Proponente	Número Mínimo de Trabajadores con Discapacidad Exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Fuente: artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015

El cual establece el método con el cual los oferentes deben realizar la acreditación para obtener el puntaje, por tal razón el oferente FUNDACION CEA CARTAGENA no cumple con lo establecido en el acápite del pliego en referencia "el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el

Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección...” resalto en negrilla fuera del original.

Es evidente que el oferente acredita el formato 7 pero allega el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo vencido puesto que la fecha e expedición es de 09 de diciembre de 2019 su vigencia es de 6 meses contados a partir de la expedición es decir el documento se encontraba vigente hasta el día 06 de junio de 2020, la fecha del cierre del proceso fue el día 25 de junio de 2020 con lo cual es claro que el certificado aportado ya se encuentra vencido y no se encuentra vigente y omite de manera directa lo establecido en el pliego de condiciones.

Por tal razón se solicita a la entidad no asignar el puntaje ya que el oferente omitió la con lo solicitado en el pliego de condiciones.”

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que mediante el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, amplió la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, al señalar:

“ARTÍCULO 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación.”

Por lo anterior, considerando los decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República, en la cual se extendió la vigencia de estos documentos, y como es detallado en el pliego de condiciones, el certificado allegado por *FUNDACION CEA CARTAGENA* se encuentra vigente.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR AERODELICIAS

1. **Frente a lo relacionado con:**

"… LACTEOS APENZELL SAS:

El proponente en mención presenta un contrato de arrendamiento de la planta de ensamble en el cual establecen en la cláusula 6 que el termino de duración del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2020, y en el parágrafo I aclaran además que la prórroga del mismo solo se hace mediante documento suscrito por ambas partes (documento que el proponente no adjunta). Por lo anterior es claro que el contrato de arrendamiento no cubre el tiempo de ejecución del contrato resultante del Proceso de selección CCE-974-IAD-1-2019."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que los documentos allegados por los proponentes en el presente proceso de selección han sido verificados por el equipo evaluador siempre bajo la presunción establecida en principio de la buena fe, al respecto el artículo 25 de la Ley 019 de 2012, establece que:

"…*ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite."

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el observante no allega prueba alguna que demuestre que el proponente no continuará con el arrendamiento, el contrato aportado es plena prueba para los fines aportados.

Ahora bien, las condiciones bajo las cuales se adjudique el Instrumento de Agregación de Demanda deberán mantenerse por el proponente adjudicado so pena de incurrir en un posible incumplimiento, caso en el cual se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

2. **Frente a lo relacionado con:**

"…2. *UNION TEMPORAL NUTRIENDO PAIS:*

El proponente presenta un contrato de arrendamiento con fecha de suscripción del 1 de junio de 2020, pero el acta de visita a la planta aparece con fecha de 3 meses antes, lo cual no es lógico ya que para el

día 4 de marzo (fecha de la visita de la Secretaria de Salud) todavía no había tomado posesión de la planta la UT Nutriendo País."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que los documentos allegados por los proponentes en el presente proceso de selección han sido verificados por el equipo evaluador siempre bajo la presunción establecida en principio de la buena fe, al respecto el artículo 25 de la Ley 019 de 2012, establece que:

"*…ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite."

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el observante no allega prueba alguna que demuestre que el proponente actúa con mala fe o bajo acciones ilegales para obtener el arrendamiento del inmueble, por ende, el contrato aportado es plena prueba para los fines aportados.

Adicionalmente, se informa que el Proponente UT Nutriendo País presentó con la oferta el contrato de arrendamiento, dando así cumplimiento a lo requerido en el Anexo 3 - Técnico Operación Logística, el cual guarda correspondencia con la información reportada en el Concepto higiénico sanitario frente al nombre del establecimiento, dirección y Representante legal. Así mismo, el Proponente también cumple con el requisito técnico de la vigencia del Concepto higiénico sanitario favorable el cual no debe ser superior a doce (12) meses calendario al cierre del proceso de selección por medio del instrumento de agregación de demanda, para la planta ofertada.

3. **Frente a lo relacionado con:**

"3. PRODUCTOS FRESCOS DEL CAMPO.

El proponente en mención no presenta el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo con respecto a la inclusión de discapacitados en la empresa, tal y como lo solicita el pliego de condiciones en el numeral VII. C. 3., que en uno de sus apartes dice " ... para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección". Al no anexar el certificado mencionado y no ser subsanable este requerimiento, no se debe tener en cuenta la vinculación de trabajadores con discapacidad para otorgarle puntaje a dicho Consorcio."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que para la asignación de puntaje por el tema de vinculación de personas en condición de discapacidad se

dará aplicación a la regla consignada en el pliego de condiciones, para el caso puntual de FRESCAMPO tras revisar el contenido de los documentos allegados para obtener dicho puntaje, se observó que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones del proceso de selección CCE-974-IAD-2019, por ende no se otorgó puntaje por el criterio de vinculación de personal en condición de discapacidad.

4. Frente a lo relacionado con:

"…*4. UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA:*

El concepto sanitario presentado por la unión temporal en referencia es dado a la Unión Temporal Unidos por los niños de Bogotá, quien está incluida en el Instrumento de Agregación de Demanda para contratar el Servicio de Almacenamiento, Ensamble y Distribución de Refrigerios Escolares CCE-606-1-AG-2017 celebrado con Colombia Compra Eficiente para la Secretaria de Educación del Distrito y que para la fecha de entrega de la oferta se encontraba vigente, y por lo tanto comprometida con la UT Unidos por los Niños de Bogotá conformada por Petrocomerce y REDCOM, ninguna de las cuales tiene relación directa con ninguno de los integrantes de la Unión Temporal Emprendiendo Bogotá ni con Julián Gamba quien aparece como propietario. Al no existir vínculo alguno no es clara la disponibilidad de la bodega ya comprometida en su totalidad con otra unión temporal.

Adicionalmente el NIT que aparece en el acta de visita de la Secretaria Distrital de Salud No AS10C 000137 no corresponde con el nit de Julian Gamba Vargas que dice en el acta ser el nombre del establecimiento.

Por otro lado, la visita llevada a cabo por la Secretaria de Salud al establecimiento ubicado en la carrera 65 B No 10 A - 87 fue hecha el 17 de marzo de 2020, fecha en la cual el señor Julián Gamba, ni siquiera había firmado el contrato de arrendamiento Junio 1 de 2020), por tanto, no se entiende porque aparece su nombre en el acta cuando en ese momento no podía hacer uso de la planta en mención.

En conclusión, el acta de visita de la Secretaria Distrital de Salud No AS1 OC 000137 tiene muchas inconsistencias las cuales de no ser aclaradas pondrían al proponente UNION TEMPORAL EMPRENDIENDO BOGOTA en causal de eliminación."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Secretaría de Educación del Distrito informan que las condiciones sanitarias que se describen en el concepto de inspección, vigilancia y control IVC, hace referencia a las buenas prácticas de manipulación de alimentos que se lleva a cabo en una planta de alimentos que en este caso corresponden a la operación de ensamble, almacenamiento y distribución de refrigerios escolares y dicho concepto debe corresponder al expedido por la autoridad sanitaria competente, de acuerdo con la dirección aportada en el documento y el nombre del establecimiento, este último no necesariamente debe ser igual a la razón social, ni tampoco debe tener un NIT especifico, pues el pliego de condiciones dicta en el numeral A, capacidad jurídica, punto 6; que los integrantes de una unión temporal deben señalar los términos y extensión de su participación y discriminar en el documento de constitución de la unión temporal las actividades a ejecutar por cada integrante. En el documento de constitución allegado por el proponente se evidencia que una de las actividades de Julián Gamba es la de aportar la planta y el concepto sanitario favorable de la misma.

En cuanto al contrato de arrendamiento; el anexo 3 Técnico Operación Logística en su numeral de edificaciones e instalaciones dicta que El Proveedor Logístico deberá acreditar que cuenta con la planta de ensamblaje bajo la modalidad de propietario, arrendamiento, usufructo, comodato, leasing o cualquier otra modalidad contractual y cuando es bajo la modalidad de arrendamiento se acreditara mediante la copia de respectivo contrato y la dirección definida en este documento debe coincidir con la dirección de la planta

donde se llevara a cabo el proceso de ensamble, almacenamiento y distribución de refrigerios escolares, lo cual es cumplido por el proponente al adjuntar el contrato de arrendamiento en su propuesta el cual es tenido en cuenta en la evaluación técnica.

5. Frente a lo relacionado con:

"…5. *CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020:*

El consorcio en mención no presenta el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo con respecto a la inclusión de discapacitados en la empresa Industrias Alimentos y Catering SAS tal y como lo solicita el pliego de condiciones en el numeral VII. C. 3., que en uno de sus apartes dice " ... para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección". Al no anexar el certificado mencionado y no ser subsanable este requerimiento, no se debe tener en cuenta la vinculación de trabajadores con discapacidad para otorgarfe puntaje a dicho Consorcio…"

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- informa que tras verificar el documento aportado por el proponente CONSORCIO NUTRISERVI LOGISTICO 2020, éste no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones, razón por la cual no se otorgó puntaje por este criterio.

6. Frente a lo relacionado con:

"…5. *FUNDACION CEA CARTAGENA*

La Fundación CEA Cartagena presenta con la oferta el certificado emitido por el Ministerio de Trabajo con respecto a la inclusión de discapacitados, VENCIDO, ya que su fecha de expedición fue el 9 de diciembre de 2019 teniendo una vigencia de 6 meses y por tanto incumple lo solicitado en el pliego de condiciones (adenda 3) en el numeral VII. C. 3., que establece:

" 3. Vinculación de trabajadores con discapacidad La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- asignará un (1) punto, el cual corresponde al 1 % del puntaje total para el presente proceso de selección, a aquellos proponentes que acrediten dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, es decir que en su planta de personal tenga vinculada el número de personas con discapacidad referenciado en la Tabla 10, para el efecto el Proponente deberá diligenciar el formato 7 y anexar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Para el caso del certificado expedido por el Ministerio de Trabajo se dará aplicación a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 491 de 2020". (resaltado es nuestro).

El proponente en mención no se puede acoger al artículo 8 del Decreto 491 de 2020 ya que en él se establece claramente que solo es para el caso de certificados que venzan durante la emergencia sanitaria, así:

" Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda

ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla. se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Es de aclarar que el ultimo estado de emergencia se declaró el 6 de mayo de 2020

mediante el decreto 637 y por un término de 30 días calendario los cuales finalizaban el 6 de junio de 2020 fecha en el cual no se había vencido el certificado del Ministerio del Trabajo y por tanto la Fundación CEA Cartagena debía haber hecho el trámite de renovación sin ningún inconveniente ya que el Ministerio del Trabajo si estaba entregando los certificados durante el mes de junio del presente año sin demoras.

Al no anexar el certificado mencionado VIGENTE y no ser subsanable este requerimiento, no se debe tener en cuenta la vinculación de trabajadores con discapacidad para otorgarle puntaje a la Fundación CEA Cartagena."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que mediante el artículo 8 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, amplió la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias, al señalar:

"ARTÍCULO 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias. Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Por lo anterior, considerando los decretos con fuerza de ley expedidos por el Presidente de la República, en la cual se extendió la vigencia de estos documentos, y como es detallado en el pliego de condiciones, el certificado allegado por *FUNDACION CEA CARTAGENA* se encuentra vigente.

7. Frente a lo relacionado con:

"…6. UT MS 360:

Consideramos que el proponente mencionado no presento la póliza de seriedad junto con la oferta ya que el documento que adjuntó como "Nuevo doc 2020-06-25 14.44.49.pdf', no puede ser considerado de plano como algo relacionado con la póliza de seriedad de oferta ya que como lo manifiesta el mismo equipo evaluador el mencionado documento NO ES VISIBLE, y el proponente tampoco nombró dicho archivo como POLIZA DE SERIEDAD o algo similar.

Adicionalmente, aunque el documento mencionado no es visible, se alcanza a notar en el título del documento que no se trata de una póliza de seriedad de oferta sino al parecer de una póliza de cumplimiento que obviamente es de otro proceso, tal y como se puede apreciar a continuación.

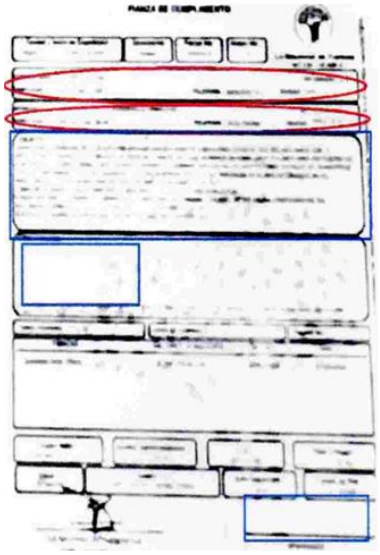


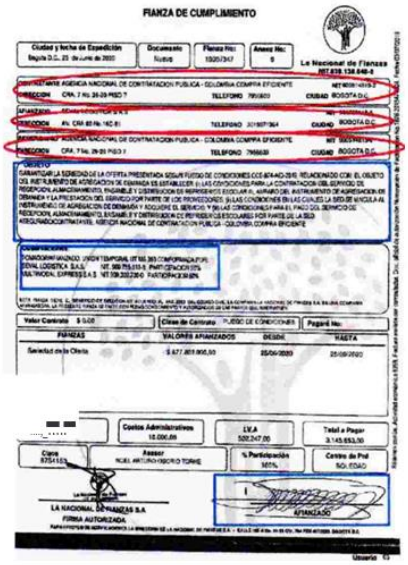
El equipo evaluador no podría interpretar lo que es imposible de clarificar ya que en ningún momento la UT MS 360 adjunto con su oferta algo relacionado con la POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, por

tanto debe ser rechazada la oferta de acuerdo con lo establecido en el numeral VIII. A. 4., del pliego de condiciones, dado que la UT MS 360 no presento la póliza de seriedad de la oferta para el presente proceso, documento que no es subsanable.

De otra parte revisando la-póliza que "subsana" la unión temporal MS 360, se reafirma que el documento que se adjuntó como "Nuevo doc 2020-06-25 14.44.49.pdf'no correspondía a la póliza de seriedad del proceso ya que se puede evidenciar a continuación que corresponden a documentos totalmente diferentes, sobre todo en las partes resaltadas, con diferencias de numero de cuadros, ausencia de textos y de firma.

Documento adíunto en la oferta *Documento subsanado*





No hay razón por la cual el equipo evaluador acepte subsanar la póliza de seriedad cuando ésta no se entregó con la oferta y estaría en causal de rechazo de la oferta.

El proponente UT MS 360 no adjunta con la oferta lo solicitado en el anexo técnico en el numera VII. B. que dice:

.. El Proveedor Logístico deberá acreditar que cuenta con la planta de ensam61aje bajo la modalidad de propietario, arrendamiento, usufructo, comodato, leasing o cualquier otra modalidad contractual.

En caso de que el Proveedor Logístico sea propietario o usufructuario del inmueble en el que funcionará la Planta de Ensamble, deberá acreditar tal calidad mediante el Certificado de Tradición y Libertad, vigente a la fecha del cierre y expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

En los demás casos se acreditará mediante copia del respectivo contrato.

Solicitamos se requiera al proponente para que acredite el cumplimiento de lo solicitado por los términos de referencia.".

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico,

técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360, tras revisar el contenido del documento Fianza de Cumplimiento No. 100073, expedida por la Nacional de Fianzas, se observa que éste no está acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, del Decreto 1082 de 2015, en la cual se establece:

> *"…Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:*
>
> *1. Contrato de seguro contenido en una póliza.*
>
> *2. Patrimonio autónomo.*
>
> *3. Garantía Bancaria."*

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, dispone que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, al indicar:

> *"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.*
>
> ***Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.*** *Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*
>
> *El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato…" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

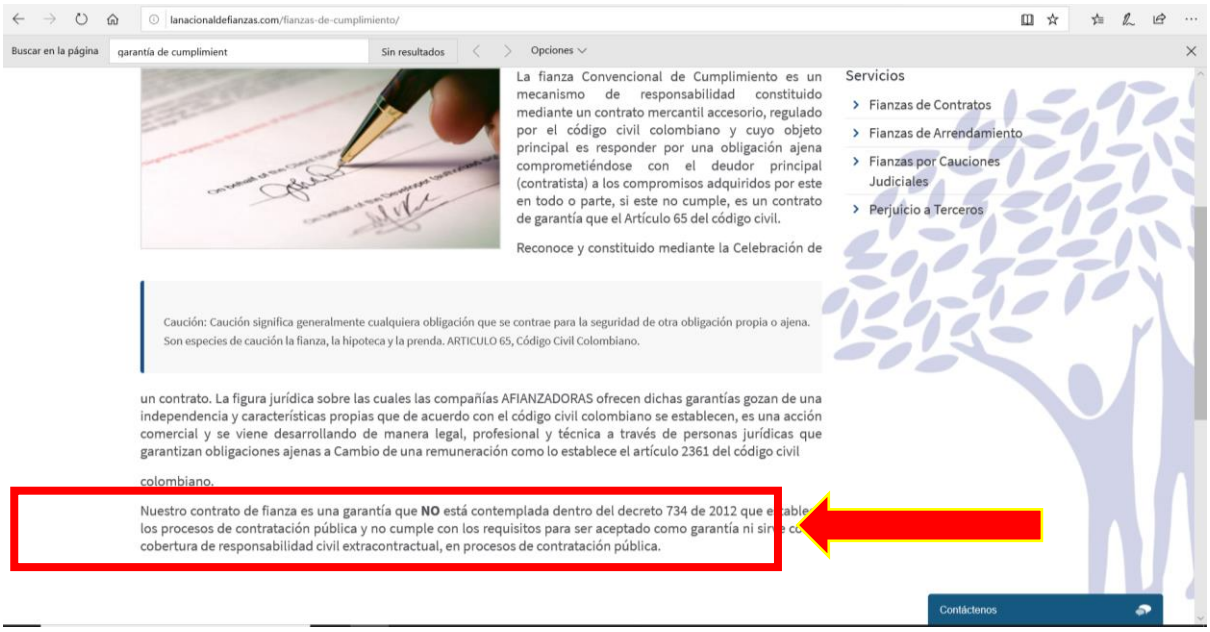
Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha señalado mediante concepto C – 425 de 2020, que:

> *"…los contratos estatales no se pueden pactar garantías diferentes a las establecidas en la ley y el reglamento. En consecuencia, solo se pueden constituir las garantías que la normativa aplicable ha previsto. Esto quiere decir que la autonomía de la voluntad no faculta a las partes para incluir la fianza.*
>
> *Por su parte, si bien los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en principio, autorizan que las partes acuerden lo que en el derecho privado se puede pactar, la Ley 80, en el artículo 13, exceptúa de ello lo que esté expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así pues, frente a lo particularmente regulado respecto al régimen de garantías, la ley y el reglamento limitaron las garantías a lo autorizado por las normas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto, excluyendo el contrato de fianza.*
>
> *El hecho de que la normativa especial aplicable a la constitución de garantías en el régimen particular de la concesión portuaria haga expresa mención a dos mecanismos de cobertura del riesgo y que, de la misma manera, remita al reglamento, solo reafirma con mayor precisión que en virtud de la integración entre estos dos decretos únicos reglamentarios, las garantías en el sistema de compra pública son solo aquellas que se encuentran establecidas en el Decreto 1082 de 2015."*

Así las cosas, se observa que el documento allegado por el proponente UT MS 360 en el término para presentar subsanaciones, es una Fianza de Cumplimiento y no uno de los instrumentos anteriormente

relacionados, precisando que la compañía Afianzadora indica en su página web, http://lanacionaldefianzas.com/fianzas-de-cumplimiento/ lo siguiente:

*"Nuestro contrato de fianza es una garantía que **NO** está contemplada dentro del decreto 734 de 2012 que establece los procesos de contratación pública y no cumple con los requisitos para ser aceptado como garantía ni sirve como cobertura de responsabilidad civil extracontractual, en procesos de contratación pública."*



Aunado a lo anterior, el numeral 7. Garantía de Seriedad de la Propuesta, del literal A. Capacidad Jurídica, de la Sección V. Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, establece que el Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015, que como ya se mencionó no se encuentra relacionado la Fianza de Cumplimiento, por ello, al haber presentado una Fianza no se cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007[3], que exige la entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, en caso de no hacerlo esto no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Ahora bien, en atención a la observación presentada por AERODELICIAS respecto de las inconsistencias de la póliza presentada por el proponente UT MS 360, se informa que, ante las diferencias observadas en los documentos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con las pesquisas a que haya lugar.

De igual manera, en atención a lo indicado en el concepto 32749 de 2015, expedido por la Superintendencia Financiera, que señala que

3 El parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 fue modificada por la Ley 1882 de 2018.

El futuro es de todos
DNP Departamento Nacional de Planeación
Colombia Compra Eficiente
Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia
www.colombiacompra.gov.co

> "…*las afianzadoras terminan actuando como aseguradoras, le agradecemos nos informe la situación particular con el fin de adoptar las medidas que le compete adelantar a esta Superintendencia por el ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, en los términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 3 del mencionado artículo, en concordancia con los principios orientadores del ejercicio de la actividad aseguradora en Colombia previstos en el artículo 38 del mismo estatuto orgánico, prescribe que, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona Natural o Jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora…*"

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el documento allegado por el proponente es una Fianza se compulsarán copias a la Superintendencia de Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento.

OBSERVACIÓN REALIZADA POR ALBERTO REBOLLEDO - VEEDOR Y CONSULTOR

1. Frente a la observación realizada a propuesta de UNION TEMPORAL NUTRIENDO PAIS

"…OBSERVACIONES UNION TEMPORAL NUTRIENDO PAIS

De forma puntual incumple el ANEXO TECNICO que forma parte integral del pliego en su numeral VII. PLANTAS DE ENSAMBLE (PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA) literal B. Edificaciones e instalaciones de la(s) planta(s) ofertadas sexto párrafo que reza:

> En los demás casos se acreditará mediante copia del respectivo contrato.
>
> El Proveedor Logístico deberá contar con una planta, en la cual se almacenan y ensamblan los Refrigerios Escolares, dicha planta debe cumplir con las normas higiénico sanitarias estipuladas en la resolución 2674 de 2013 o la norma que la modifique o sustituya y las contempladas en la reglamentación sanitaria vigente. Dicha planta debe permitir la verificación completa del proceso que se desarrolla, desde la recepción del producto hasta la salida de este. La planta debe estar ubicada en el Distrito Capital o en los municipios contiguos, en condiciones de operatividad inmediata y en óptimas condiciones.

Dicha exigencia de ofertar UNA PLANTA DE ALIMENTOS, en este proceso se exigió a lo largo del mismo y desde su documentación precontractual la obligación de presentar una UNICA PLANTA, UN UNICO INMUEBLE, generando que muchas plantas no presentaran oferta y que hoy de permitirse se generaría una clara violación al derecho a la igualdad.

El Consejo de Estado, Sección tercera Referencia 12344 3 de mayo de 1999 con ponencia del Doctor Daniel Suarez Hernández respecto del efecto vinculante del pliego de condiciones a dicho: "… es por esta razón que, la elaboración del contenido de los pliegos, ***impone a la entidad licitante observar rigurosamente la denominada carga de claridad y precisión*** *que dicho sea de paso, aparece debidamente disciplinada…"*

"…y que de observarse la carga de claridad y precisión en la facción de los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza y jurídica de los mismo que, sabido tiene despliegan un ***efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso*** *de selección como que las exigencias y requisitos en ellos contenidas, constituyen los criterios con* ***arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante, modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección****…*

Así pues, obrando bajo el principio de unidad, desde las mismas respuestas emitidas por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE frente a la Audiencia de Asignación de Riesgos bajo Referencia del mensaje CO1.MSG.1642096, se evidencia en la PREGUNTA NUMERO 2 que:

Por qué no se establecen varias plantas para efectuar la operación de Logística. Solicita aclaración respecto de la planta, precisamente si dos bodegas que están conectadas internamente pueden entenderse como una sola planta.	La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito- establecen la presentación de una única planta, con el fin de mantener la operación controlada en la recepción de los productos que entrega el distribuidor y controlar la operación logística que finaliza con la entrega de los refrigerios escolares. Respecto de la posibilidad de presentar bodegas que fisicamente esten conectadas en un mismo lugar, se aclara que la planta ofrecida para la operación de recepción, almacenamiento, ensamble y distribución de refrigerios escolares, debe contar con una única dirección, la cual es la registrada en el formato E-1.5 y en el concepto higiénico sanitario de la misma, las distribuciones y/o accesos internos con las que cuente la misma será potestad de cada proveedor, ya que serán todas esas áreas la que harán parte del concepto por el ente territorial competente las medidas reales de la bodega serán las estipuladas en documento como contrato de arrendamiento u otro según los documentos entregado con la oferta.

Solo podían presentarse con UNA ÚNICA PLANTA, con UNA UNICA DIRECCION

Circunstancias que a lo largo de las observaciones al pliego se reitera en las respuestas de la entidad, y nuevamente visible en Respuestas al Pliego definitivo Respuestas numerales 36, 252, 278, 299 donde señalaron en sus respuestas la posibilidad solo de presentarse con UNA PLANTA.

36	PAGINA 34 EL PROVEEDOR DEBERA CONTAR CON UNA PLANTA SE SOLICITA SE PERMITA APORTAR MAS DE UN INMUEBLE DENTRO DE LA OFERTA	Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito- establecen la presentación de **una única planta**, con el fin de mantener la operación controlada tanto en entregas de alimentos en las mismas, también lo referente a las órdenes de compra, como las verificaciones por parte de interventoría financiera, técnica y administrativa.
278	El anexo técnico del proceso estipula en la pág. 35, que " Nota: Solo se permitirá la oferta de una planta por cada proveedor logístico." Solicitamos aclarar la justificación jurídica de esta petición evidentemente discriminatoria para los pequeños oferentes. Se debe resaltar que el requerimiento del proceso de selección en estas condiciones va en contra de la esencia natural de los propuestas plurales, del los artículos 6 y 7 de la ley 80 de 1993, en contra de consorcios y uniones temporales, teniendo en cuenta que con suficiencia jurisprudencial se ha expuesto que el fin último de las figuras asociativas no es otro que aunar esfuerzos para el cumplimiento de los requisitos en un proceso de selección y los fines estatales, además de promover la pluralidad de oferentes. Es indispensable resaltar que actualmente existen varios operadores con varios inmuebles, no solo plantas absolutamente independientes sino tambien plantas contiguas pero que evidentemente cuentan con diferentes matriculas inmobiliarias independientes, por lo que no son una sola planta, ambos eventos operando sin generar inconveniente alguno en la ejecución contractual por alrededor de 2 años. En consecuencia, este requisito solo genera dos efectos, el primero busca sacar	Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito- establecen la presentación de una única planta, con el fin de tener el debido control, tanto en entregas de alimentos en las mismas, así como las verificaciones por parte de interventoría en cuanto a los componentes financieros, técnicos y administrativos se refiere. Es importante aclarar, que los segmentos se encuentran diseñados de forma tal que **se incentive la pluralidad de oferentes con una sola planta**, dado que existen volúmenes de suministro diario desde 52.000 refrigerios escolares hasta 79.000.

	del mercado de manera evidente y flagrante a aquellos operadores que son de conocimiento de la entidad contratante que trabajan en más de una planta y, se beneficiaría a un posible oferente que tiene hoy la planta mas grande en Bogotá, y que ya ha sido objeto de cuestionamientos en entidades de control distritales.	
252	Los procesos de contratación Estatal se encuentran reglados de manera taxativa así la Ley 80 de 1993 en su articulo 5, señalan el deber de la administración para que dentro del pliego "...b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren...", norma que hoy se ve eliminada ante la estructuración del pliego al dirigir una regla justa frente a la EXIGENCIA DE LA PLANTA, por cuanto sin fundamento alguno genera UNA EXIGENCIA HABILITANTE DE TENER SOLO UNA PLANTA, irónicamente para nuestro caso fuimos calificados como la SEGUNDA MEJOR PLANTA y con la estructuración HOY DE PLANO NOS rechazarían la oferta, por tener varias plantas que las separa una calle, y CURIOSAMENTE ni si quiera las cantidades permitirían oferta una sola de nuestras plantas. pues también como podrán observar en la estructuración de los 10 segmentos, aumentaron	Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito- establecen la presentación de una única planta, con el fin de tener el debido control, tanto en entregas de alimentos en las mismas, así como las verificaciones por parte de interventoría en cuanto a los componentes financieros, técnicos y administrativos se refiere. Es importante aclarar, que los segmentos se encuentran diseñados de forma tal que se incentive la pluralidad de oferentes **con una sola planta**, dado que existen volúmenes de suministro diario desde 52.000 refrigerios escolares hasta 79.000.

	capacidades de plantas y refrigerios eliminando la posibilidad de presentarse a grupos mas pequeños.No existe fundamento legal, y técnico que soporte la EXIGENCIA DE PRESENTAR SOLO UNA PLANTA, y desde ya se evidencia un direccionamiento a las tres empresas mas grandes operadoras del programa, por lo anterior se solicita eliminar la regla injusta de presentar una sola PLANTA, pues genera desigualdad frente a posibles oferentes y atenta contra nuestro derecho fundamental al trabajo, y por lo mismo debe ELIMINARSE LA EXIGENCIA DE UNA SOLA PLANTA DENTRO DEL PLIEGO DEFINITIVO.	
299	En el anexo refiere el siguiente requerimiento." VII. PLANTAS DE ENSAMBLE (PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA) B. Edificaciones e instalaciones de la(s) planta(s) ofertadas. Nota: Solo se permitirá la oferta de una planta por cada proveedor logístico." OBSERVACIÓN: Solicitamos aclarar la razón por la que solamente se permite la oferta de una sola planta por cada operador logístico	Observación no aceptada. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito- establecen la **presentación de una única planta**, con el fin de mantener la operación mas controlada tanto en entregas de alimentos en las mismas, también lo referente a las órdenes de compra,, como las verificaciones por parte de interventoría financiera, técnica y administrativa. Adicionalmente con base en información histórica de los diferentes proveedores logísticos, se ha logrado evidenciar que el 90% de las plantas se encuentran en capacidad de almacenar por lo menos la cantidad correspondiente a un segmento.

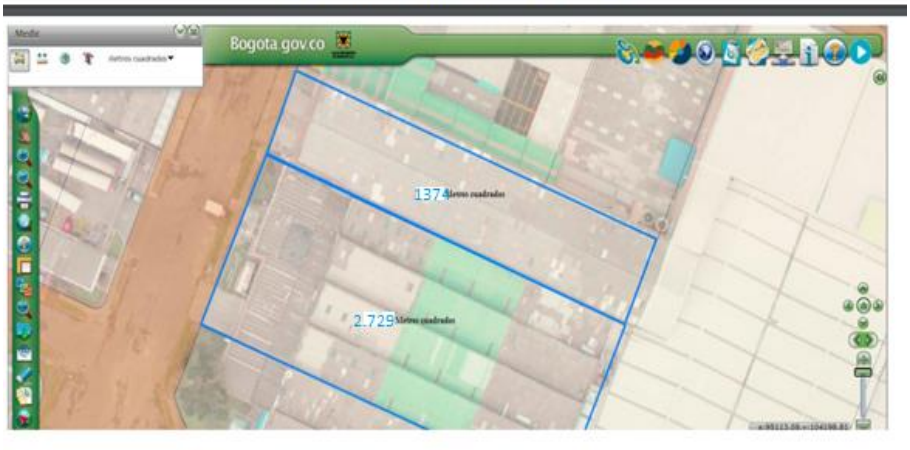
De igual manera continua en su posición en respuestas extemporáneas **Referencia del mensaje CO1.MSG.1723866,**donde reitera:

2. Respecto a la observación referente a la planta, se indica.

Respuesta CCE: Observación no aceptada referente a la planta. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito - informan que el número de segmentos establecidos para el presente proceso se encuentra soportado en la experiencia sostenida en IAD anteriores y tienen do en cuenta la capacidad para cada segmento. De igual forma establecen la presentación de una única planta, con el fin de tener el debido control, tanto en entregas de alimentos en las mismas, así como las verificaciones por parte de interventoría en cuanto a los componentes financieros, técnicos y administrativos se refiere. Es importante aclarar, que los segmentos se encuentran diseñados de forma tal que se incentive la pluralidad de oferentes con una sola planta, dado que existen volúmenes de suministro diario desde 52.000 refrigerios escolares hasta 79.000. Así como, aclara que todos los segmentos se encuentran diseñados para generar utilidad, como lo muestra el estudio de costos.

Ahora bien, y entendiendo que una dirección corresponde a una matricula inmobiliaria y que el folio de ***matrícula inmobiliaria, en Colombia e****s la identificación única de cada bien inmueble alfanuméricos que señalan la ubicación del bien, el departamento y la oficina de registro que asienta cada uno de los títulos donde el bien inmueble esté involucrado, y que por tanto el Certificado de Libertad y Tradición obra como único documento público donde se demuestra la tradición de los inmuebles, evidenciamos como las plantas ofertadas, por UT NUTRIENDO PAIS, incumplen la exigencia del pliego pues como obra en prueba adjunta CERITIFICADOS DE LIBERTAD Y TRADICION 50C-1327788 Y 50C 1356613, son dos inmuebles diferentes, dos direcciones diferentes y por ende no es UNA PLANTA sino DOS PLANTAS.*

CARRERA 68 B No 10ª - 18



CARRERA 68 B No 10ª - 34

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200714516131899172 **Nro Matrícula: 50C-1327788**
Pagina 1

Impreso el 14 de Julio de 2020 a las 06:40:07 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 27-04-1993 RADICACIÓN: 1993-23709 CON: SIN INFORMACION DE: 29-03-1993
CODIGO CATASTRAL: **AAA0082NDTO**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 1.374,00 M2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 3489 DEL 05-11-92 NOTARIA 10 DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84.
COMPLEMENTACION:
MULTIPLAST S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A EL INSTITUTO DE DOMENTO INDUSTRIAL (FI) CORPORACION FINANCIARA S.A. POR MEDIO DE LA ESCRITURA 4800 DE 06.11.85 NOTARIA 18 BATE REGISTRADA EL 20.11.85 AL FOLIO 050.927385. ACLARADA Y ADICIONADA MEDIANTE ESCRITURA 2586 DE 26.06.86 NOTARIA 18 BTA. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR DACION EN PAGO DE FABRICA DE CHOCOLATES EL TRIUNFO LTDA, SEGUN SENTENCIA DEL 10.09.84 JUZGADO 7 CIVIL DEL CTO DE BTA. ESTA HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A URBANIZACION LA PLANADA , SEGUN ESCRITURA 3221 DE 30.07.64 NOTARIA 2 BTA, REGISTRADA EL 26.08.64 AL FOLIO 050.0297414.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 68B 10A 34 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION

SUPERINTENDENCIA
La guarda de la fe pública



La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200609441130998592 Nro Matrícula: 50C-1356613

Pagina 1

Impreso el 9 de Junio de 2020 a las 04:02:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 11-03-1994 RADICACIÓN: 1993-23713 CON: DOCUMENTO DE: 29-03-1993
CODIGO CATASTRAL: AAA0062NDNN COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO QUE TIENE UNA EXTENSION DE 2.729.95 METROS .2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACION OBRAN EN LA ESCRITURA 4170 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.992 DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1.984.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 68B 10A 18 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 68 B 10-30

Se evidencia, que las áreas presentadas en planos en el acápite técnico de la oferta, no corresponden a un solo inmueble, e incluso los documentos aportados no tendrían el área total ofertada, pues solo la planta ofertada tiene 2.729 metros cuadrados y faltarían 1.370 que corresponden a la bodega de la cual no se aportó prueba de su existencia la cual está ubicada tal como obra en el certificado y en los planos del Plan de Ordenamiento Territorial con la Dirección Carrera 68 b No. 10 a – 34.

Por todo lo anterior, se solicita a la entidad PROCEDA DE INMEDIATO AL RECHAZO TECNICO DE LA OFERTA, por cuanto no solo incumple las exigencias del pliego de condiciones y sus respuestas que forman parte integral del mismo, NUMERAL 4 CAUSAL DE RECHAZO 2 " …No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata la sección V….", sino que adicionalmente inducen en error a la administración configurándose la causal 13 que reza: "…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original…"

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Secretaría de Educación del Distrito informan que tras la visita inicial y la visita de subsanación realizada por el Equipo Evaluador se observó que la planta del proponente está ubicada en la carrera 68 B No. 10ª-18 de la ciudad de Bogotá, donde existe una sola planta que no tiene divisiones que permitan insinuar que son varias bodegas en una, lo cual para el proceso de almacenamiento y ensamble de los refrigerios es adecuado.

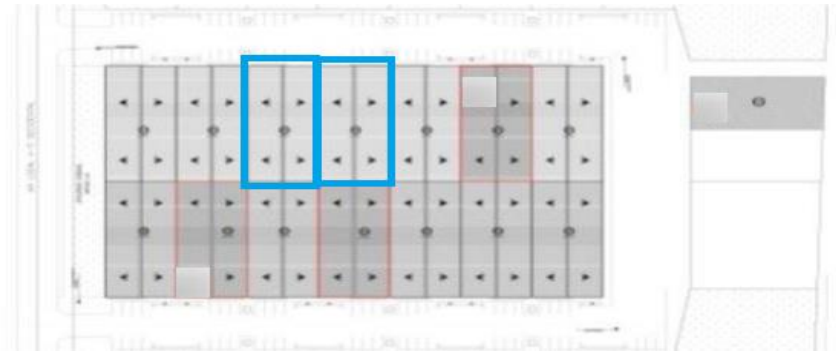
2. Frente a la observación realizada a propuesta de AERODELICIAS

"…OBSERVACIONES OFERTA DE AERODELICIAS

Obrando en concordancia frente a la exigencia del pliego de condiciones y su anexo técnico así como a las respuestas emitidas en el proceso frente a la necesidad de presentar UNA PLANTA, con UNA DIRECCION, debemos señalar que el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y EL CONCEPTO SANITARIO presentado evidencia DOS BODEGAS DIFERENTES INTERIOR 4 Y 5.

Verificado el plano de la AGRUPACION INDUSTRIAL LA ESPERANZA muestra 14 interiores, por lo que no existe la certeza de UN ASOLA PLANTA PRESENTADA, y máxime cuando no aportan CERTIFICADO DE

LIBERTAD Y TRADICION donde se evidencie que los dos interiores son una sola dirección y un solo CERTIFICADO DE TRADICION.



Por lo mismo, y consultada la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro se evidencia en folios de matrículas inmobiliarias 50C-1641012 Y 50C-1641013 las plantas de bodegas 4 y 5 en dos certificados de libertad diferentes y con diferentes direcciones conforme certificados adjuntos y donde se visualiza:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722798032097398 **Nro Matrícula: 50C-1641012**

Pagina 5

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 02:49:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SUCESION DE VICENTE CUESTAS LARA POR SENTENCIA DE 12-01-83 JUZGADO 16 C.CTO. DE BOGOTA. VICENTE CUESTAS ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA MITAD PROINDIVISO DE PEDRO JARAMILLO POR ESCRITURA 1981 DE 11-11 DE 1925 NOTARIA 3A DE BOGOTA. VICENTE CUESTAS ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JARAMILLO POR ESCRITURA 748 DE 29-04-DE 1925 NOTARIA 3A DE BOGOTA. PEDRO JARAMILLO ADQUIRIO POR REMATE DE PEDRO Y FERMIN SALGADO SEGUN SENTENCIA DE 24-02-DE 1925 JUZGADO 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 127 22G 18 IN 4 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION - LOTE # 4. AGRUPACION INDUSTRIAL " LA ESPERANZA " - PROPIEDAD HORIZONTAL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200722737032097658 **Nro Matrícula: 50C-1641013**

Pagina 5

Impreso el 22 de Julio de 2020 a las 02:53:41 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SUCESION DE VICENTE CUESTAS LARA POR SENTENCIA DE 12-01-83 JUZGADO 16 C.CTO. DE BOGOTA. VICENTE CUESTAS ADQUIRIO POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA MITAD PROINDIVISO DE PEDRO JARAMILLO POR ESCRITURA 1981 DE 11-11 DE 1925 NOTARIA 3A DE BOGOTA. VICENTE CUESTAS ADQUIRIO POR COMPRA A PEDRO JARAMILLO POR ESCRITURA 748 DE 29-04-DE 1925 NOTARIA 3A DE BOGOTA. PEDRO JARAMILLO ADQUIRIO POR REMATE DE PEDRO Y FERMIN SALGADO SEGUN SENTENCIA DE 24-02-DE 1925 JUZGADO 4 DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
2) KR 127 22G 18 IN 5 (DIRECCION CATASTRAL)
1) SIN DIRECCION - LOTE # 5. AGRUPACION INDUSTRIAL "LA ESPERANZA" - PROPIEDAD HORIZONTAL

*Por todo lo anterior, se solicita a la entidad PROCEDA DE INMEDIATO AL RECHAZO TECNICO DE LA OFERTA, por cuanto no solo incumple las exigencias del pliego de condiciones y sus respuestas que forman parte integral del mismo, NUMERAL 4 CAUSAL DE RECHAZO 2 " …**No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata la sección V….",** sino que adicionalmente inducen en error a la administración configurándose la causal 13 que reza: **"…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original…"***

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito, informan que la planta del proponente está conformada por las dos bodegas 4 y 5 o interior 4 y 5, lo cual se pudo evidenciar durante la visita, donde se observó que las bodegas están unidas internamente, lo cual permite contar con un proceso integral de almacenamiento y ensamble de los refrigerios.

Adicionalmente las bodegas 4 y 5 están ubicadas en la misma dirección Carrera 127 No. 22G -18 y al ingresar internamente juntas son una sola planta.

3. Frente a la observación realizada a propuesta de PROVERCOL

"…*OBSERVACIONES OFERTA DE PROVERCOL S.A.S.*

*1) Continuando bajo lo ya argumentado, se evidencia contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la Calle 24 f No. 101 b-15 con una área de 1800m metros cuadrados, pero como hemos observado en los oferentes que anteceden sus áreas están soportadas en varias direcciones e inmuebles, y como se evidencia en la foto satelital se solicita se requiera el certificado de libertad y tradición del inmueble para poder verificar la certeza de una única dirección y de una única planta para cumplir con la exigencia del pliego de condiciones, su anexo y sus respuestas**, pues fue imposible obtener el certificado de libertad para verificar dichas circunstancias y en él debe obrar el área de los 1800 metros ofertados so pena de rechazo**, NUMERAL 4 CAUSAL DE RECHAZO 2 " …**No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata la sección V….",** sino que adicionalmente inducen en error a la administración configurándose la causal 13 que reza: **"…Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original…"***

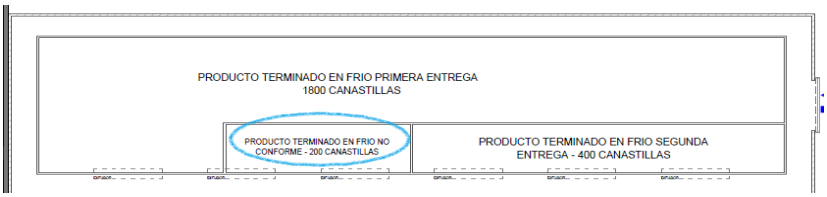


…"

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y la Secretaría de Educación del Distrito informan que tras visitas realizadas se evidenció que el proponente Provercol en su anexo 4 formato E-1.5 y en el concepto higiénico sanitario emitido por la entidad sanitaria competente, figura una única dirección, situación que fue verificada por el equipo evaluador, evidenciando que las áreas ofertadas se encuentran dentro de una misma instalación, lo cual permite contar con un proceso integral de almacenamiento y ensamble de los refrigerios, sin tener que desplazarse a otra dirección inmueble para la operación en caso de ser adjudicatario.

Frente a lo relacionado con:

> ***"…2)*** *FRENTE A LAS AREAS OFERTADAS, se solicita verificar las capacidades de PRODUCTO TERMINADO Y EN FRIO, pues conforme la oferta presentada, sus capacidades no cumpliría para los todos los segmentos pues en la materia prima en formatos oferta 1900 canastillas y para presentarse a los 10 segmentos debe tenerse claramente estipulado e área de producto no conforme en frio únicamente y deben verificar sus capacidades incluyendo la exigencia de tener entre estiba y estiba los 10 cm necesarios para garantizar la circulación del frio, así como se solicita que reevalúen dejar en productor terminado en frio producto no conforme, por improcedente, y visiblemente riesgoso para la secretaria distrital de salud.*



> *EN FRIO PRODUCTO TERMINADO TIENE SOLO 2250 CANASTILLAS Y EN MATERIA PRIMA 1900 EN EL FORMATO, pero se hace necesario señalar que la capacidad en materia prima en frio no cumple en cantidades pues no cumple al incluir las dos estibas de producto no conforme."*

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y la Secretaría de Educación del Distrito informan que el proponente tiene una capacidad de almacenamiento de materias primas componentes del refrigerio que requieren refrigeración - primera entrega de 1.500 canastillas y para la segunda entrega 450 canastillas en esta zona, adicionalmente tienen 4 estibas para producto no conforme en frio.

Para el caso del almacenamiento de producto terminado que requiere almacenamiento en frío el proponente ajustó el plano eliminando el espacio que se había dejado para producto no conforme y ajustó de nuevo su distribución a los requerimientos realizados en la evaluación preliminar, quedando un total para la primera entrega de 1.800 canastillas y para la segunda entrega 400 canastillas.

Estos datos fueron ajustados en los planos y evidenciados en la visita técnica de subsanación.

4. Frente a la observación realizada a propuesta de LACTEOS APPENZELL

"*OBSERVACIONES OFERTA DE LACTEOS APPENZELL*

Se solicita de manera respetuosa, proceda a RECHAZARSE la oferta de LACTEOS APPENZZEL, por cuanto se evidencia que la misma fue renovado su Registro Unico de proponentes el 15 de julio de 2020, y pese a que el pliego señala que los indicadores financieros se evaluaran a 31 de diciembre de 2018, es

necesario que evaluen que el registro debia renovarse el 7 de julio de 20202, y este caso se procede a contar su firmeza desde el 15 de julio de 20202, y pasados los 10 días de traslado para impretar novedades ante la camara de comercio su firmeza solo se dara hasta el 30 d ejulio de 2020.

Asi pues al dia del culminacion del plazo de subsanacion de evaluaciones 27 de julio de 2020, el mismo no goza de firmeza y conforme el mismo pliego NUMERAL 4 CAUSAL DE RECHAZO 2 " …No cumplan con los requisitos habilitantes de que trata la sección V…." no tendría la capacidad por no tener firmeza el RUP AL TERMINO DEL TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

V. Requisitos habilitantes

Los Proponentes deben acreditar que están inscritos en el RUP de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

Sin embargo, mientras la inscripción no esté en firme, Colombia Compra Eficiente no puede considerar que el oferente está habilitado y evaluar su oferta. El RUP debe renovarse de acuerdo con los términos definidos para el caso en el artículo segundo del Decreto 434 de 2020, que señala: "…las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de julio de 2020." es decir que el plazo para la renovación del RUP es hasta el 7 de julio de 2020, de lo contrario cesan sus efectos. Por ende, al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que le inscrito ya radicó los documento para la renovación.

La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Registro Mercantil

Numero de Matricula	133825
Último Año Renovado	2020
Fecha de Renovacion	20200702
Fecha de Matricula	20190802
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	29
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Beneficiario Ley 1780?

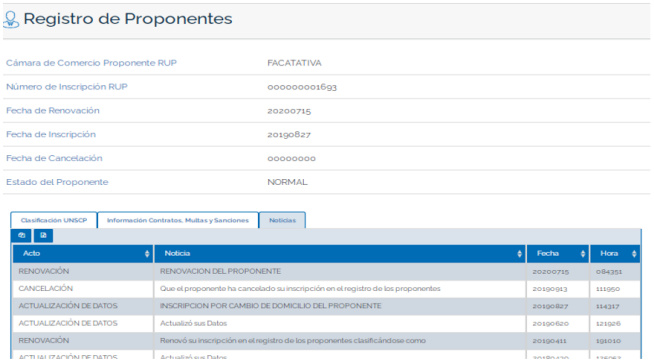
Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoria	
LACTEOS APPENZELL NEIVA	-	NEIVA	333100	ACTIVA	Establecimiento	Ver Detalle
PLANTA APPENZELL CURILLO	-	FLORENCIA PARA EL CAQUETA	107028	ACTIVA	Establecimiento	Ver Detalle

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros. Anterior 1 Siguiente

Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	FACATATIVA
Número de Inscripción RUP	0000000001693
Fecha de Renovación	20200715
Fecha de Inscripción	20190827
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL



Registro de Proponentes

Cámara de Comercio Proponente RUP	FACATATIVA
Número de Inscripción RUP	0000000001693
Fecha de Renovación	20200715
Fecha de Inscripción	20190827
Fecha de Cancelación	00000000
Estado del Proponente	NORMAL

Clasificación UNSCP | Información Contratos, Multas y Sanciones | Noticias

Acto	Noticia	Fecha	Hora
RENOVACIÓN	RENOVACION DEL PROPONENTE	20200715	084351
CANCELACIÓN	Que el proponente ha cancelado su inscripción en el registro de los proponentes	20190913	111950
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	INSCRIPCION POR CAMBIO DE DOMICILIO DEL PROPONENTE	20190827	114317
ACTUALIZACIÓN DE DATOS	Actualizó sus Datos	20190620	121926
RENOVACIÓN	Renovó su inscripción en el registro de los proponentes clasificándose como	20190411	191010

…”

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa que para el caso de la propuesta allegada por el LACTEOS APPENZELL, el Registro Único de Proponente - RUP a la fecha se encuentran renovado y en firme.

Al respecto es preciso indicar que, lo que se verifica con el RUP es que el proponente tenga los indicadores financieros solicitados por la entidad, que le permitan satisfacer la necesidad que se contrata mediante el procedimiento de selección. Se hace énfasis en que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas deben presentar estados financieros con corte a 31 de diciembre.

Por consiguiente, con la ampliación del plazo de renovación del RUP que dispone el Decreto 434 de 2020, el RUP en firme desde la renovación del año 2019 continúa vigente y así mismo la información que contiene, específicamente la información financiera a la que se refiere su consulta, ya que para esa renovación se presentaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018, como lo exige el Decreto 1082 de 2015, con lo cuales las Cámaras de Comercio establecen los indicadores financieros que figuran en el RUP, que es el documento con el que las entidades deben verificar la capacidad financiera de un proponente.

Sin embargo, existe la posibilidad de que algunos proponentes, en cumplimiento del plazo del Decreto 1082 de 2015, hayan renovado el RUP antes del quinto día hábil del mes de abril del año 2020, caso en el cual presentaron los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, y esa será la información verificada por la Cámara de Comercio que estará en firme, transcurrido el término legal de revisión, para que los proponentes presenten su oferta y sea evaluada por la entidad contratante con dicha información.

De igual manera es importante traer a colación lo señalado por el la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- mediante el Concepto C ─ 148 de 2020, donde ha indicado que: *“Tratándose del trámite de renovación, la persona que presentó la información para renovar su registro antes del quinto día hábil de abril del año 2020, cumpliendo el requisito del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y cuando la renovación esté en firme, podrá ser evaluada con la información «renovada»; pero el Decreto 434 de 2020 amplió el plazo de renovación del RUP hasta el quinto día hábil de julio de 2020, de manera que para verificar la capacidad financiera la entidad debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente.*

Por tanto, frente a la capacidad financiera, para la cual se presenta a la Cámara de Comercio los estados financieros con corte a 31 de diciembre, si el proponente renovó el RUP antes del quinto día hábil de abril del año 2020, presentó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019, y esta será la información que se tendrá en cuenta para calcular los indicadores financieros y para que la entidad evalúe

la oferta, siempre y cuando esté en firme. Pero si el proponente se acoge a la ampliación de plazo del artículo 2 del Decreto 434 de 2020, el RUP en firme es el renovado en el año 2019 para el cual se presentó los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2018."

De acuerdo con lo anterior, el Registro Único de Proponentes allegado por el proponente se encontraba vigente y en firme al momento del cierre del proceso de selección, el cual fue el 25 de junio de 2020, siendo esta plena prueba para los objetivos del proceso de selección, de la cual, es pertinente señalar, en todas las ofertas allegadas por los participantes se verificó los requisitos del Registro Único de Proponente allegado al momento del cierre del proceso de selección, los cuales se encontraban vigentes y en firme.

Así las cosas, los certificados de Registro Único de Proponentes se encuentran vigentes y en firme.

5. **Frente a la observación realizada a propuesta de Unión Temporal 360**

"…OBSERVACIONES OFERTA UNION TEMPORAL 360

Se solicita que la UNION TEMPORAL allegue constancia de pago con la póliza de seriedad con fecha y hora de expedición, hecho que demostraría que no es una mejora a la oferta sino un mero yerro en el escaneo del documentos, y que la misma gozaba de el debido cubrimiento desde el cierre del proceso, so pena de rechazo."

Respuesta: La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- informa al interesado que no otorgará puntaje a aquellos proponentes que no se encuentran habilitados en el componente jurídico, técnico y financiero, así las cosas, es preciso indicar que el proponente UT MS 360, tras revisar el contenido del documento Fianza de Cumplimiento No. 100073, expedida por la Nacional de Fianzas, se observa que éste no está acorde con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías, del Decreto 1082 de 2015, en la cual se establece:

"…Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. *Contrato de seguro contenido en una póliza.*
2. *Patrimonio autónomo.*
3. *Garantía Bancaria."*

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, dispone que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, al indicar:

"ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. *Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.*

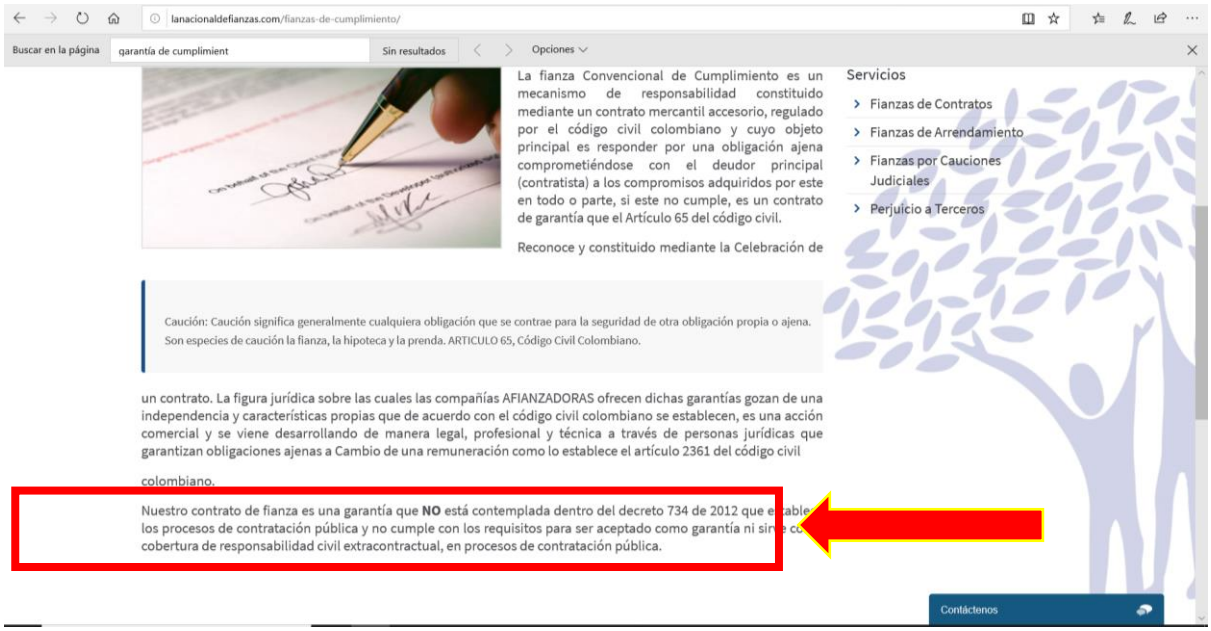
> *El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato…" (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)*

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha señalado mediante concepto C – 425 de 2020, que:

> *"…los contratos estatales no se pueden pactar garantías diferentes a las establecidas en la ley y el reglamento. En consecuencia, solo se pueden constituir las garantías que la normativa aplicable ha previsto. Esto quiere decir que la autonomía de la voluntad no faculta a las partes para incluir la fianza.*
>
> *Por su parte, si bien los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en principio, autorizan que las partes acuerden lo que en el derecho privado se puede pactar, la Ley 80, en el artículo 13, exceptúa de ello lo que esté expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así pues, frente a lo particularmente regulado respecto al régimen de garantías, la ley y el reglamento limitaron las garantías a lo autorizado por las normas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto, excluyendo el contrato de fianza.*
>
> *El hecho de que la normativa especial aplicable a la constitución de garantías en el régimen particular de la concesión portuaria haga expresa mención a dos mecanismos de cobertura del riesgo y que, de la misma manera, remita al reglamento, solo reafirma con mayor precisión que en virtud de la integración entre estos dos decretos únicos reglamentarios, las garantías en el sistema de compra pública son solo aquellas que se encuentran establecidas en el Decreto 1082 de 2015."*

Así las cosas, se observa que el documento allegado por el proponente UT MS 360 en el término para presentar subsanaciones, es una Fianza de Cumplimiento y no uno de los instrumentos anteriormente relacionados, precisando que la compañía Afianzadora indica en su página web, http://lanacionaldefianzas.com/fianzas-de-cumplimiento/ lo siguiente:

> *"Nuestro contrato de fianza es una garantía que **NO** está contemplada dentro del decreto 734 de 2012 que establece los procesos de contratación pública y no cumple con los requisitos para ser aceptado como garantía ni sirve como cobertura de responsabilidad civil extracontractual, en procesos de contratación pública."*



Aunado a lo anterior, el numeral 7. Garantía de Seriedad de la Propuesta, del literal A. Capacidad Jurídica, de la Sección V. Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, establece que el Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta autorizados en el Decreto 1082 de 2015, que como ya se mencionó no se encuentra relacionado la Fianza de Cumplimiento, por ello, por ello, al haber presentado una Fianza no se cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007[4], que exige la entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, en caso de no hacerlo esto no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Ahora bien, en atención a la observación presentada por AERODELICIAS respecto de las inconsistencias de la póliza presentada por el proponente UT MS 360, se informa que, ante las diferencias observadas en los documentos, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que proceda con las pesquisas a que haya lugar.

De igual manera, en atención a lo indicado en el concepto 32749 de 2015, expedido por la Superintendencia Financiera, que señala que

> "…*las afianzadoras terminan actuando como aseguradoras, le agradecemos nos informe la situación particular con el fin de adoptar las medidas que le compete adelantar a esta Superintendencia por el ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, en los términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo anterior teniendo en cuenta que el numeral 3 del mencionado artículo, en concordancia con los principios orientadores del ejercicio de la actividad aseguradora en Colombia previstos en el artículo 38 del mismo estatuto orgánico, prescribe que, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona Natural o Jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora…*"

4 El parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 fue modificada por la Ley 1882 de 2018.

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el documento allegado por el proponente es una Fianza se compulsarán copias a la Superintendencia de Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento.

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-